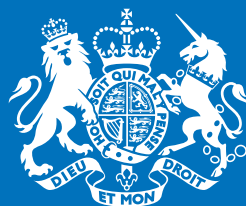


Retorno a la Base: DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DE LA LIBERTAD DE PRENSA EN EL PERÚ



Embajada Británica
Lima

COMPEMEDIA

Este informe fue elaborado por Andrés Calderón, Jacqueline St. Laurent y Pedro Chirinos de Compemedia Consultoría, por encargo de la Embajada de Reino Unido en el Perú. Participaron como asistentes de investigación Susan Pila y Francesca Chocano.

Resumen ejecutivo	04
Introducción	08
Libertad de Prensa en el Perú y Ejercicio Seguro del Periodismo	10
1. Libertad de Prensa y estándares de Derechos Humanos para el ejercicio del periodismo	11
1.1. Libertad de Expresión y Libertad de Prensa como derechos humanos	11
1.2. Estándares de derechos humanos para el ejercicio seguro del periodismo	13
1.3. Marco normativo para la libertad de prensa en el Perú: Derechos y obligaciones	14
2. Análisis de la situación normativo-institucional de la libertad de prensa en el Perú	18
2.1. Principales fortalezas	18
2.2. Principales debilidades y riesgos	20
El Mercado de Medios de Comunicación y el Pluralismo Informativo	28
1. Libertad de prensa, libre iniciativa privada y pluralismo	29
2. La oferta de medios de comunicación	32
3. Percepción sobre pluralismo informativo	37
4. Sobre la situación económica	54
Autorregulación de la prensa y relación con la ciudadanía	58
1. Concepto e importancia de la autorregulación en el periodismo	59
2. Marco normativo de la autorregulación en el Perú	60
3. Organismos de autorregulación en el Perú	61
4. Percepción sobre la autorregulación periodística en el Perú	64
5. Percepción ciudadana sobre los medios de comunicación y el periodismo	67
Conclusiones y recomendaciones	69
Reflexión final	74
Anexos	75

RESUMEN EJECUTIVO

Este estudio, elaborado por encargo de la Embajada de Reino Unido en el Perú, tiene por objeto analizar la situación de la libertad de prensa en el país a partir de tres ejes: (i) solidez institucional y normativa para el ejercicio seguro y libre del periodismo, (ii) el pluralismo en la oferta informativa, y (iii) la efectividad de los mecanismos de autorregulación y rendición de cuentas entre los medios de comunicación y la ciudadanía.

El presente documento revisa el marco normativo e institucional y la principal literatura académica sobre la materia. A la par, realiza una caracterización cuantitativa y cualitativa de los tres ejes mencionados a través de la percepción de periodistas, académicos e integrantes de la sociedad civil de cinco regiones: Ayacucho, Ica, Lima Metropolitana, Madre de Dios y Puno. Ello, a través de la respuesta a cuestionarios y de la participación de dichos actores en mesas de trabajo realizadas en las localidades mencionadas.

Las principales conclusiones de este estudio son:

- 1 El Perú cuenta con las condiciones normativas e institucionales que promueven el libre ejercicio del periodismo, puestas de manifiesto en la libertad para ejercer el oficio, libertad para crear medios de comunicación y libertad para acceder a la información y realizar labores de investigación.
- 2 Existen ciertas debilidades y riesgos para el ejercicio libre y seguro del periodismo, que se traducen en acciones materiales, físicas y legales, de represalia o amedrentamiento contra las mujeres y hombres de prensa.
- 3 El acoso y la violencia son los problemas que más afectan a quienes ejercen el periodismo. Así lo señalaron las y los participantes de las mesas de trabajo en Ayacucho, Ica, Madre de Dios, Puno y Lima. Las agresiones, según detallaron, vienen de actores institucionales como la policía, actores políticos como los grupos radicales y el uso de las vías legales como elemento de intimidación.
- 4 La proliferación de proyectos de ley orientados a limitar el ejercicio de esta profesión representa una preocupación continua para el ejercicio libre y seguro del periodismo.

5 Si bien la mayoría de periodistas percibe que los medios en los que trabajan se admite la diversidad de opiniones e ideologías (pluralismo interno), la percepción de pluralidad decae al apreciar a los medios de comunicación de sus regiones en conjunto.

6 La mayoría de actores relevantes de las regiones estudiadas advierte un descontento ciudadano por el tipo de cobertura y las líneas editoriales de los medios de alcance nacional. Ello genera un ambiente especialmente difícil para el trabajo periodístico en el contexto de conflictos nacionales.

7 Se percibe que el ejercicio periodístico es poco sostenible y precario fuera de Lima Metropolitana, donde la mayoría de periodistas realiza otras actividades económicas para subsistir.

8 La existencia de pocas empresas periodísticas sostenibles económicamente también tiene un impacto sobre los espacios disponibles para el ejercicio del periodismo. Los actores relevantes advierten una caída en los ingresos publicitarios de los medios periodísticos a favor de las grandes plataformas digitales. En el caso de medios regionales se advierte una dependencia de la publicidad estatal del gobierno regional de turno, hecho que los predispone a un posible conflicto de intereses.

9 Aunque existen algunos mecanismos de autorregulación periodística, como el Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, la Comisión de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión y el Colegio de Periodistas del Perú, su alcance y recursos asignados son escasos, lo que limita su eficacia.

10 Los actores relevantes reconocen la desconfianza de la ciudadanía hacia el periodismo y un declive en el prestigio de los medios de comunicación. Esto, como consecuencia de la parcialización política, la “sensacionalización” de la noticia, la falta de profesionalismo y, en algunos casos, la desinformación que propalan algunos medios.

A partir de estas conclusiones se recomienda:



AL ESTADO PERUANO:

- 1 El Estado peruano tiene el deber de implementar las medidas necesarias de prevención, protección y procuración de justicia para los casos de agresiones contra periodistas. Esto demanda con especial urgencia cambiar las formas y protocolos propuestos para que las fuerzas del orden se relacionen con las y los reporteros. Así, en lugar de ser agentes de agresión deben pasar a ser agentes de protección sobre todo para los periodistas que son víctimas de agresiones verbales y acoso por parte de grupos radicales.
- 2 El Estado peruano debe estudiar la necesidad de implementar las reformas legales necesarias para evitar obstaculizar de las labores de investigación de la prensa. En particular, resulta necesario mejorar el marco normativo para: (i) facilitar el acceso inmediato a información pública y desincentivar los incumplimientos por parte de entidades y funcionarios públicos; (ii) desalentar el uso de las querellas sin fundamento y acciones legales intimidatorias contra periodistas; y, (iii) proteger el secreto de las fuentes periodísticas.
- 3 Los proyectos legislativos vinculados con la libertad de expresión y la libertad de prensa deben ser proporcionados y considerar los estándares de protección de los derechos humanos. Es necesario evitar iniciativas legislativas que se conviertan en mecanismos de presión directa o indirecta para quienes ejercen el periodismo en temáticas sensibles como: (i) sanciones penales contra periodistas, (ii) requisitos para el ejercicio de la profesión, (iii) acceso a la información de investigaciones y procesos judiciales, y (iv) regulación de la publicidad estatal.



A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

- 4 Los medios de comunicación deben hacer esfuerzos para fomentar una mayor diversidad de voces y opiniones en sus espacios informativos. Esto resulta especialmente importante cuando medios de alcance nacional, con sede en Lima Metropolitana, informan sobre sucesos de interés público ocurridos en otras regiones del país.
- 5 Los medios de comunicación deben realizar esfuerzos para mejorar las condiciones económicas de las y los periodistas y asegurar el desempeño seguro de sus tareas. También es importante que la sostenibilidad económica de los medios no se encuentre condicionada a la obtención de recursos públicos, sobre todo en el caso de las regiones, pues ello pone en entredicho su independencia editorial y la confianza ciudadana.
- 6 Los medios de comunicación deben analizar formas individuales o conjuntas para mejorar sus ingresos publicitarios, de ventas y suscripciones. En especial deben estudiar formas consensuadas de obtención de ingresos publicitarios en relación con las grandes plataformas digitales.
- 7 Los medios de comunicación deben implementar reglas éticas exigibles a sus periodistas y, en lo posible, verificables y fiscalizables por los organismos privados de autorregulación. Los medios también deben destinar recursos para la capacitación de sus periodistas y para la implementación de organismos de autorregulación sostenibles, debidamente compensados y cuya labor e instrumentos sean ampliamente conocidos por el público.



A LOS PERIODISTAS:

- 8 Los periodistas deben hacer esfuerzos por aplicar estándares éticos en su oficio y exigir que sus colegas y medios de comunicación apliquen reglas similares, evitando acciones que afectan la confianza de la ciudadanía como la “sensacionalización de las noticias”, la desinformación y la parcialidad en la cobertura noticiosa.
- 9 Aunque se advierte un debilitamiento en aspectos esenciales en el ejercicio seguro del periodismo, el pluralismo informativo y la autorregulación, es posible y necesario promover mejoras y ajustes a través de una respuesta multiactoral que involucre a los poderes del Estado, a la sociedad civil, a los medios de comunicación y a las y los periodistas.

INTRODUCCIÓN

“Siendo la base de nuestros gobiernos la opinión del pueblo, el primer objetivo debería ser mantener ese derecho; y si a mí me correspondiera decidir si deberíamos tener un gobierno sin periódicos o periódicos sin gobierno, no dudaría un momento en preferir lo último”¹.

La solidez de una democracia suele medirse a partir de los niveles de libertad en los que la prensa puede desenvolverse. Por ello se vienen realizando esfuerzos a nivel global para resguardar su ejercicio libre y seguro.

En 2010 se comenzó a desarrollar el “Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad”, el cual tiene como objetivo “obrar en favor del establecimiento de un entorno libre y seguro para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, tanto en situaciones de conflicto como en otras, a fin de fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo en todo el mundo”². Este plan implicó el fortalecimiento de los mecanismos de las Naciones Unidas, la cooperación con los Estados miembros, la colaboración con otras organizaciones internacionales e instituciones, así como la sensibilización y el fomento de

iniciativas de seguridad³. En esa línea, la UNESCO ha buscado trabajar hacia la generación de información sobre la seguridad de las y los periodistas a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16 que versa sobre “paz, justicia e instituciones sólidas”⁴.

En el marco de las actividades orientadas a resguardar y defender la libertad de prensa en el Perú, la Embajada de Reino Unido en el Perú en alianza con la UNESCO y Compemedia Consultoría, promovió la elaboración del documento denominado “Hoja de Ruta: Acciones prioritarias para fortalecer la libertad de expresión y la seguridad de los y las periodistas en el Perú”.

Dicho documento empezó a trabajarse en el año 2022 e identificó ocho acciones prioritarias para el fortalecimiento de la libertad de expresión y el ejercicio seguro del periodismo en el Perú⁵:

- (i) Capacitación de las autoridades responsables de recibir denuncias de las y los periodistas y la elaboración de un protocolo de respuesta rápida.
- (ii) Establecimiento de un mecanismo virtual para la interposición de denuncias de amenazas y agresiones contra periodistas y seguimiento de las mismas.
- (iii) Reformas normativas para desincentivar la interposición de acciones legales intimidatorias contra periodistas.
- (iv) Implementación de programas de capacitación a las fuerzas del orden en derechos humanos y protección de periodistas en eventos de riesgo.
- (v) Reforma del marco normativo de las garantías personales para ampliar su alcance e incluir medidas de custodia y protección de periodistas.

1. *The Works of Thomas Jefferson*, Federal Edition (New York and London, G.P. Putnam's Sons, 1904-5). Vol. 5.A

2. UNESCO (2012). Plan de Acción de la ONU sobre la Seguridad de los Periodistas y Cuestión de la Impunidad

3. UNESCO (2012). Plan de Acción de la ONU sobre la Seguridad de los Periodistas y Cuestión de la Impunidad

4. El detalle de acciones se puede encontrar en: UNESCO (2016). Informe de la Directora General sobre la Seguridad de los Periodistas y el Peligro de la Impunidad. Disponible en: <https://es.unesco.org/dg-report/recognition-for-journalists-safety>.

5. UNESCO, Embajada Británica en Lima (2022). Hoja de Ruta: Acciones prioritarias para fortalecer la libertad de expresión y la seguridad de los y las periodistas en el Perú.

- (vi) Implementación de equipos especializados al interior de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial para casos de agresiones contra periodistas.
- (vii) Implementación de protocolos de investigación celeres y efectivos que incluyan la oportuna identificación de agresores de periodistas.
- (viii) Implementación de una mesa de articulación y trabajo permanente para la protección de periodistas que involucre al Estado y a la sociedad civil.

El ejercicio seguro del periodismo es uno de los componentes fundamentales de la libertad de prensa en una sociedad democrática, pero no es el único. Por ello, reconociendo los esfuerzos realizados,

y advirtiendo también las limitaciones en la atención a esta demanda y otros factores esenciales para la libertad de prensa en el Perú, la Embajada del Reino Unido en el Perú encargó a Compemedia Consultoría la elaboración del informe denominado: “Retorno a la Base: Diagnóstico Situacional de la Libertad de Prensa en el Perú”.

El estudio se estructura en tres ejes: (i) solidez institucional y normativa para el ejercicio seguro y libre del periodismo, (ii) el pluralismo en la oferta informativa, y (iii) la efectividad de los mecanismos de autorregulación y rendición de cuentas entre los medios de comunicación y la ciudadanía. Finalmente, se incluye una serie de recomendaciones para reducir las debilidades encontradas tras el procesamiento de la información recogida en el marco del presente trabajo.

METODOLOGÍA

Para la elaboración de este estudio se realizaron las siguientes actividades:

- (i) Estudio del marco normativo e institucional que rodea al ejercicio libre y seguro del periodismo, a partir de una revisión del marco legal nacional y la literatura sobre la materia. Este análisis se complementó con la información proporcionada en las mesas de trabajo realizadas con periodistas de Ayacucho, Ica, Lima, Madre de Dios y Puno.
- (ii) Caracterización cuantitativa y cualitativa de la oferta informativa nacional y regional a partir de los datos públicos disponibles para medir los niveles de competencia y pluralismo. Esta data se complementó con las respuestas de los cuestionarios que respondieron periodistas, académicos e integrantes de la sociedad civil de Ayacucho, Ica, Lima, Madre de Dios y Puno.

- (ii) Evaluación cualitativa de los instrumentos de autorregulación y mecanismos de rendición de cuentas existentes desde el periodismo hacia la ciudadanía, y sistematización de la información recogida en los cuestionarios aplicados y las mesas de trabajo realizadas con periodistas de Ayacucho, Ica, Lima, Madre de Dios y Puno.

Para el desarrollo de las mesas de trabajo, se implementaron dinámicas interactivas entre los participantes y el equipo organizador. En ellas se plantearon preguntas en torno a los tres pilares de la investigación y se promovió la retroalimentación y el diálogo entre los participantes. Estas actividades permitieron aterrizar e ilustrar la información cuantitativa recopilada en cuestionarios de percepción que fueron respondidos por periodistas, académicos e integrantes de la sociedad civil cuyo trabajo está vinculado al ejercicio de la libertad de prensa de las regiones antes mencionadas⁶.

6. Se enviaron un total de 152 cuestionarios y obtuvimos 69 respuestas.

LIBERTAD DE PRENSA EN EL PERÚ Y EJERCICIO SEGURO DEL PERIODISMO



1. Libertad de prensa y estándares de derechos humanos para el ejercicio del periodismo

1.1. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD DE PRENSA COMO DERECHOS HUMANOS

La libertad de expresión es un derecho humano de especial importancia para la existencia y mantenimiento de la democracia, reconocido en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH)⁷ y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)⁸. Comprende el ejercicio de tres libertades primordiales: la libertad de expresión de ideas, opiniones y transmisión de información de toda índole; la búsqueda, acceso y recepción de información; y la libertad para difundir información e ideas sin límite de fronteras y a través de cualquier medio de expresión⁹. El ejercicio de esta libertad se puede realizar a través de expresiones subjetivas (libertad de opinión) y expresiones objetivas (libertad de información).

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la libertad de expresión se define en dos dimensiones interdependientes entre sí: (i) una dimensión individual que protege la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás, y (ii) una dimensión social, que supone el derecho de recibir el mensaje¹⁰.

-
7. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.
 8. Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión
 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección
 9. Chocarro, Silvia. *Estándares Internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina*. Center for International Media System (CIMA), National Endowment for Democracy. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf> (2017).
 10. Corte IDH. Caso Grijalva Bueno Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021. Serie C No. 426. Fundamento 152.

“Otorga al periodista la facultad de acceder a toda información de interés público, e implica que [...] tengan mayores oportunidades de ser escuchadas por una población mayoritaria”.

Asimismo, la Corte IDH ha señalado que la libertad de expresión es clave en la configuración de la opinión pública¹¹ al constituir una piedra angular en una sociedad democrática¹². De no resguardarse, “(...) la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se empiezan a tornar inoperantes y [...] se empieza a crear el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad¹³.”

Una manifestación de la libertad de expresión es la libertad de prensa. Se trata del ejercicio profesional de la libertad de expresión a través de personas que ejercen el periodismo y medios de comunicación que se dedican a esta labor. Al respecto, la jurisprudencia de la Corte IDH¹⁴ ha señalado que se trata del espacio donde confluyen el ejercicio de la libertad de información y la libertad de expresión, siendo el medio de comunicación su principal sujeto activo, y la censura previa su mayor amenaza¹⁵. Así, la libertad de prensa es aquella que “otorga al periodista la facultad de acceder a toda información de interés público, e implica que [...] tengan mayores oportunidades de ser escuchadas por una población mayoritaria”¹⁶.

En esa línea, los medios de comunicación ostentan un rol determinante, pues “son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión y no vehículos para restringirla, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones¹⁷”, siendo una “manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento¹⁸”.

11. Corte IDH. *La Libertad de Expresión en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana*. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf>

12. Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5.

13. Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. 4, párr 116.

14. Corte IDH. Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Serie C No. 380.

15. Arboleda, P. y Aristizábal, J. (2018). *Estudio jurisprudencial constitucional sobre la libertad de expresión y prensa en Colombia: Medios de comunicación, censura y autocensura*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 48, no. 129.

16. Rojas, C. y Zapata, G. (s/f). *Libertad de Expresión e Información de Prensa*. CIDH, p. 23. Extraído de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23409.pdf>

17. Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr 149.

18. Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr 71.

1.2. ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS PARA EL EJERCICIO SEGURO DEL PERIODISMO

Los principales instrumentos de derechos humanos¹⁹ reconocen dos garantías aplicables a la labor periodística: el derecho a la investigación y búsqueda de información, y el derecho a difundirla a través de cualquier medio disponible.

En el año 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió la Declaración de Principios de Libertad de Expresión²⁰ destacando en su artículo 6 el derecho fundamental de todo individuo a expresar sus opiniones de manera libre y abierta, sin imposiciones de colegiación obligatoria o requisitos académicos que restrinjan el acceso al ejercicio del periodismo, recogiendo lo indicado previamente por la Corte IDH²¹. Asimismo, se resalta la

importancia de que las prácticas periodísticas se rijan por conductas éticas, siendo responsabilidad de los propios periodistas y medios de comunicación cumplir con dichos estándares, sin intervenciones estatales que impongan restricciones indebidas.

Con relación a la labor investigativa, la Declaración reconoce el derecho de los comunicadores a mantener en reserva sus fuentes, apuntes y archivos, garantizando así la integridad y autonomía de su labor informativa, en línea con lo precisado en el Informe Anual del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (2000)²². La Declaración contiene otros principios-estándares, como el que establece que las leyes de privacidad no deben convertirse en obstáculos para la investigación y difusión de información de interés público, y que la protección de la reputación debe basarse en sanciones civiles, evitando interferencias estatales injustificadas²³, criterio también desarrollado por la Corte IDH²⁴.

19. Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 19:

[...] 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo IV:

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión de pensamiento por cualquier medio.

20. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000). Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Extraído de: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-principios-libertad-expresion.pdf>.

21. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-5/85-Costa Rica del 13 de noviembre de 1985. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). En dicha opinión, se destacó que los fundamentos para la colegiación obligatoria no pueden aplicarse al periodismo porque su aplicación implicaría la limitación permanente a los no colegiados de usar las facultades reconocidas a todo humano para expresarse libremente.

22. En dicho documento, se precisó que el derecho de reserva de identidad de las fuentes permite que el comunicador pueda "negarse a revelar las fuentes de información como así también el producto de sus investigaciones a entidades privadas, terceros, autoridades públicas o judiciales". Informe Anual del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (2000), párrafo 36: Extraído de: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202000.pdf>

23. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000). Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Artículo 10. "Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público [...]".

24. Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238. Fundamento 43. En dicho caso, se indicó que, ante el ejercicio abusivo de la libertad de expresión, existe la posibilidad de exigir responsabilidades ulteriores, siempre de manera excepcional y mientras no se conviertan, directa o indirectamente, en censura previa.

La Declaración también indica que en el marco de la labor periodística será natural un mayor escrutinio hacia los funcionarios públicos²⁵. Este es un criterio sostenido en reiteradas ocasiones por la Corte IDH²⁶, la cual también ha establecido la prohibición de afectar indebidamente la libertad de expresión respecto de funcionarios públicos a través de la sanción penal²⁷.

Por su parte, en lo que respecta a los medios de comunicación masiva, la Corte IDH ha señalado que es contrario al artículo 13 de la Convención el uso de mecanismos directos o indirectos para afectar el ejercicio de la libertad de prensa²⁸, como los controles de nacionalidad²⁹, las restricciones en el uso de recursos necesarios para el ejercicio del periodismo³⁰, así como el uso indebido de recursos estatales para influenciar a los medios³¹.

1.3. MARCO NORMATIVO PARA LA LIBERTAD DE PRENSA EN EL PERÚ: DERECHOS Y OBLIGACIONES

La libertad de expresión se encuentra reconocida en el artículo 2 inciso 4 de la Constitución del Perú³², y ha sido definida por el Tribunal Constitucional (TC) como la garantía de “la difusión del pensamiento, la opinión o los juicios de valor que cualquier persona pueda emitir”³³, diferenciando entre la libertad de expresión y la libertad de información, estableciendo que “(l)a libertad de expresión garantiza que las personas (individual o colectivamente consideradas) puedan transmitir y difundir libremente sus ideas, pensamientos, juicios de valor u opiniones”³⁴, mientras que “(...) la libertad de información (...), en cambio, garantiza un complejo haz de libertades, que, (...) comprende las libertades de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole verazmente (...)”³⁵.

La libertad de prensa también ha sido reconocida en nuestro ordenamiento. El TC ha señalado que “el ejercicio del periodismo profesional está vinculado no sólo con el derecho fundamental a la libertad de expresión –como lo ha señalado la Corte Interame-

25. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000). Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Artículo 11. “Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

26. Ver: Caso Fontevecchia y D’Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, fundamento 47. Asimismo, ver: Caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177, fundamento 86.

27. Corte IDH. Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Fundamento 123. “en casos [...] en que se está frente a denuncias de conductas públicas de funcionarios cuyo control respondería a un interés público, se trata del ejercicio de una actividad expresamente protegida por la Convención Americana y, consecuentemente, no puede considerarse encuadrada en la conducta tipificada por la ley penal”.

28. Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Fundamento 367.

29. Ver: Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74.

30. Ver: Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293.

31. Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293. Fundamentos 163-164.

32. **Constitución Política del Perú.** Artículo 2. Toda persona tiene derecho: 4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

33. Sentencia recaída en el Expediente 0013-2018-PI/TC, fundamento 50.

34. Tribunal Constitucional (14 de agosto de 2002). Expediente No. 0905-2001-AA, párrafo 9. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00905-2001-AA.html>

35. Tribunal Constitucional (14 de agosto de 2002). Expediente No. 0905-2001-AA, párrafo 9. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00905-2001-AA.html>

ricana-, sino también con el derecho a la libertad de información³⁶. Asimismo, el TC ha reconocido que una prensa libre, plural y respetuosa de los derechos fundamentales y valores democráticos cumple un papel importante en la consolidación de las instituciones y el régimen democrático³⁷. Del mismo modo, la Corte Suprema de Justicia del Perú ha considerado que la libertad de prensa es fundamental para la construcción de la opinión pública y el debate sobre asuntos políticos³⁸.

El inciso 4 del Artículo 2 de la Constitución señala que la libertad de expresión e información se debe ejercer “sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno”, en sintonía con lo previsto en el artículo 13.2 de la Convención Americana, que prohíbe expresamente la censura previa contra los medios de comunicación. El TC ha establecido que “la libertad de información no está (ni puede estar) sujeta a censura previa”³⁹.

La recopilación de material periodístico forma parte de la libertad de información, del derecho de medios de comunicación y periodistas de “buscar y acceder a las diversas fuentes de información

vinculadas con los más variados temas e intereses personales, dejando a salvo aquellas informaciones que puedan afectar derechos de terceros”⁴⁰.

Sin embargo, ningún derecho en nuestro ordenamiento es absoluto, y está sujeto a límites⁴¹. Un primer límite a las libertades de expresión y de prensa está representado por el derecho al honor y reputación de las personas. El literal a) del inciso 2 del artículo 13 de la CADH señala que el ejercicio de la libertad de expresión puede dar lugar a responsabilidades ulteriores previstas expresamente en la ley para asegurar el respeto al derecho al honor⁴². Sobre ello, el TC ha detallado que el derecho al honor está estrechamente vinculado con la dignidad de la persona, y la protege “frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión o información, puesto que (...) en ningún caso puede resultar injuriosa o despectiva”⁴³.

En este sentido, el ordenamiento jurídico peruano establece sanciones para los denominados “delitos contra el honor”, que son aquellas acciones que vulneran la dignidad o la reputación de un individuo o una institución. Estos delitos incluyen: (i) la injuria⁴⁴; (ii) la calumnia⁴⁵; y, (iii) la difamación⁴⁶.

36. Tribunal Constitucional (20 de febrero de 2006). Expediente No. 0027-2005-PI/TC, párr. 17. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00027-2005-AI.html>

37. Tribunal Constitucional. Exp. N.º 02976-2012-PA/TC. 5 de septiembre de 2013. Fundamento 16.

38. Corte Suprema. Sala Penal Permanente. R. N. N.º 1934-2019. Fundamento 1.5.

39. Tribunal Constitucional. Exp. N.º 748-2000-AA/TC, 10 de julio de 2000. Fundamento 1. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00748-2000-AA.html>

40. Landa, C. (2017). Los derechos fundamentales. Colección “Lo esencial del derecho”, N.º 2.

41. Al respecto, el artículo 19, inciso 3, literal “a” del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que, el ejercicio del derecho a la información y expresión “entraña deberes y responsabilidades especiales”.

42. **Convención Americana de los Derechos Humanos**. Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o (...)

43. Tribunal Constitucional. Exp. N.º 0446-2002-AA/TC, 19 de diciembre de 2003. Fundamento 2. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00446-2002-AA.html>

44. **Código Penal**, Injuria. Artículo 130

Artículo 130.- El que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa.

45. **Código Penal**, Difamación. Artículo 131.- El que atribuye falsamente a otro un delito, será reprimido con noventa a ciento veinte días-multa.

46. **Código Penal**, Difamación. Artículo 132.- El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa. Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa. Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesentacinco días-multa

Otro límite a las libertades informativas se halla en el respeto a la privacidad de las personas, contenido en el artículo 11 inciso 2 de la CADH⁴⁷ y en el ordenamiento interno, en el artículo 2 inciso 7 de la Constitución. Sobre ello, el TC ha señalado que “la vida privada de las personas aparecerá como límite del derecho a la información, en el sentido que el ejercicio de uno no podrá realizarse vulnerando el espacio del otro. Así, y tomando en cuenta su naturaleza de derecho-principio de ambos, se buscará la optimización de sus contenidos”⁴⁸.

En el curso de la labor investigativa periodística también se encuentran algunas restricciones válidas. Por ejemplo, en el ejercicio de la labor investigadora un periodista no puede acceder sin autorización a la propiedad privada de un tercero⁴⁹; tampoco puede acceder a información vulnerando restricciones vinculadas con la seguridad nacional⁵⁰. De manera específica, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla a la seguridad nacional como límite al derecho de acceso a la información⁵¹.

El deber de veracidad, o más propiamente, el deber de mantener un nivel mínimo de diligencia en la verificación de la información a difundir, constituye otra

obligación inherente a la labor periodística. El TC ha precisado que “[...] la veracidad de la información no es sinónimo de exactitud en la difusión del hecho noticioso. Se trata más bien de [...] un deber profesional del informador el respetar y reflejar la verdad substancial de los hechos”⁵².

Por otro lado, el trabajo periodístico está sujeto al derecho de rectificación reconocido en el artículo 2, inciso 7 de la Constitución⁵³ el cual, de acuerdo con la jurisprudencia del TC,⁵⁴ no es solo una responsabilidad de los medios de comunicación y periodistas, sino también un derecho del público de acceder a información veraz, y una garantía para los individuos que perciban la afectación a su reputación por afirmaciones erróneas o inexactas.

Ahora, en aras de garantizar el ejercicio seguro del periodismo, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha entendido que el respeto de las libertades de expresión y prensa exige ciertas acciones positivas y negativas por parte de los Estados. Entre otras, se destaca la obligación establecida por la Corte IDH de proteger la integridad del periodista frente a agresiones por el ejercicio de su profesión en el caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia⁵⁵ y en el caso Ríos y Otros vs. Venezuela⁵⁶.

47. Convención Americana de Derechos Humanos (22 de noviembre de 1969). Artículo 11, inciso 1. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

48. Tribunal Constitucional. Exp. 0027-2005-AI/TC. 20 de febrero de 2006. Fundamento 21. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00027-2005-AI.html>

49. *Digital Media Law Project. Legal Guide: Entering the Property of Others*. Disponible en: <https://www.dmlp.org/legal-guide/entering-property-others>
También ver: Protecting Journalists. Legal Pitfalls in Getting the Story: Newsgathering Torts. Disponible en: <https://www.rcfp.org/wp-content/uploads/2023/03/ProJourn-Newsgathering-Torts-FINAL.pdf>

50. Constitución Política del Perú. Artículo 2.- Toda persona tiene derecho a:

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

51. TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 15. Excepciones al ejercicio del derecho.

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta, que se sustente en razones de seguridad nacional, en concordancia con el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, que además tenga como base fundamental garantizar la seguridad de las personas y cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático, así como respecto a las actividades de inteligencia y contrainteligencia de la DINI dentro del marco que establece el Estado de Derecho en función de las situaciones expresamente contempladas en esta Ley. (...)

52. Sentencia Recaída en el Expediente 0905-2001-AA, fundamento 10. Extraído de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00905-2001-AA.html>

53. Constitución Política del Perú Artículo 2.- Toda persona tiene derecho a:

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

54. Sentencia recaída en el Expediente 0829-1998-AA/TC, fundamento 5.a. Extraído de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2000/00829-1998-AA.html>

En cuanto a la violencia y amenazas dirigidas hacia los comunicadores sociales, la Declaración de Principios de Libertad de Expresión enfatiza la necesidad de que los Estados asuman la responsabilidad de prevenir, investigar y sancionar tales actos, asegurando una reparación adecuada a las víctimas⁵⁷. Por su parte, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (RELE) reconoce que los Estados tienen las obligaciones positivas de implementar estrategias de prevención, protección y procuración de justicia frente a situaciones de violencia contra periodistas⁵⁸.

Ahora bien, existe también una obligación de proteger a periodistas y trabajadores de medios de comunicación en riesgo, lo que implica la activación de mecanismos especiales de protección a su favor. Sobre ello, la Corte IDH, en el caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia, ha establecido que es obligación del Estado adoptar “medidas oportunas y necesarias” a partir de una evaluación del contexto de riesgo y la situación particular de los afectados⁵⁹. Por otro lado, el deber de procuración de justicia se desglosa en: 1) La obligación de adoptar un marco institucional adecuado que permita investigar, juz-

La Declaración de Principios de Libertad de Expresión enfatiza la necesidad de que los Estados asuman la responsabilidad de prevenir, investigar y sancionar la violencia y amenazas hacia los comunicadores sociales.

gar y sancionar de manera efectiva la violencia contra periodistas; 2) la obligación de actuar con debida diligencia y agotar las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio periodístico de la víctima; 3) la obligación de efectuar investigaciones en un plazo razonable; 4) la obligación de remover los obstáculos legales a la investigación y sanción proporcionada y efectiva de los delitos más graves contra periodistas y; 5) la obligación de facilitar la participación de las víctimas⁶⁰.

55. Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Fundamento 209. En dicho caso se señaló que existió un incumplimiento al deber estatal de protección al periodista, al “no gener[ar] las condiciones ni las debidas garantías para proteger su integridad”, así como por no “investigar, juzgar y, en su caso, sancionar así como de adoptar medidas de protección” frente a agresiones sufridas en el ejercicio de su labor.

56. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Fundamento 137. En este caso se indicó que para garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, es deber del Estado “organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público” y que, ante agresiones contra periodistas, se deben realizar investigaciones diligentes, oportunas e idóneas, y que su deber de protección no se satisface con “la mera orden de adoptar tales medidas”.

57. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000). Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Artículo 9. “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

58. El informe establece cinco obligaciones específicas de prevención para los Estados: 1) La obligación de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas; 2) la obligación de instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación; 3) la obligación de respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes; 4) la obligación de que el ordenamiento jurídico sancione las conductas de violencia contra periodistas y; 5) la obligación de mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia. Pág. 25-40. Extraído de: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_22_violencia_esp_web.pdf

59. Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Fundamentos 192-194.

60. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia. Pág. 104-148. Extraído de: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_22_violencia_esp_web.pdf

2. Análisis de la situación normativo-institucional de la libertad de prensa en el Perú

2.1. PRINCIPALES FORTALEZAS

El Perú cuenta con varios atributos normativos e institucionales que permiten el ejercicio libre del periodismo profesional. Por ejemplo, cualquier persona puede desempeñarse como periodista sin que exista un ente público o privado de autorización o acreditación previa. Lo mismo sucede con la libertad para crear o fundar medios de comunicación: las organizaciones periodísticas no están sujetas a un procedimiento de control previo que pueda ser utilizado como un mecanismo de presión o censura indirecta.

Sin perjuicio de lo anterior, sí existe un procedimiento de autorización previa aplicable para operar estaciones de radio y televisión, prevista en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento⁶¹, y se fundamenta en la utilización de un recurso público limitado como es el espectro radioeléctrico⁶².

Tampoco existen en el Perú mecanismos de censura previa de contenidos periodísticos u otro tipo de contenidos afines (cinematográficos, publicitarios, o artísticos en general), en línea con lo dispuesto en la Constitución.

En lo que respecta a la labor investigativa, no se fijan límites normativos especiales para el ejercicio de la labor periodística. Cualquier restricción basada en la afectación de otros derechos (como privacidad, seguridad nacional o propiedad privada) se analiza, caso por caso, en función de un criterio de proporcionalidad⁶³.

El Perú fue uno de los primeros países de la región en contar con una Ley de transparencia, la cual establece el derecho de cualquier ciudadano de acceder a información pública sin expresión de causa. Esta norma se complementó con otras para establecer ciertas obligaciones de transparencia para las entidades y funcionarios públicos⁶⁴, las cuales

61. Ley 28278. Ley de Radio y Televisión. Artículo 14. Habilitación.

Para la prestación de los servicios de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar previamente, con autorización otorgada por el Ministerio. La autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión.

Para la instalación de equipos a ser utilizados por una estación radiodifusora se requiere de un Permiso. El permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado, equipos de radiodifusión.

La operación de una estación radiodifusora requiere de una Licencia. La licencia es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para operar una estación de radiodifusión autorizada.

62. Los principales requisitos para obtener una autorización consisten en: presentar con un proyecto técnico firmado por un ingeniero colegiado habilitado, presentar el detalle de la inversión proyectada para el primer año del proyecto, la hoja de datos personales de las personas solicitantes (en caso de ser persona jurídica, de quienes la conforman y de quienes conforman las empresas vinculadas, de ser el caso), así como presentar el proyecto de comunicación de la estación a autorizar (que puede ser de corte educativo, comunitario, o comercial). Asimismo, las obligaciones que deben cumplir las estaciones autorizadas consisten en: prestar el servicio autorizado según las condiciones contenidas en la autorización, de forma ininterrumpida (salvo caso fortuito o fuerza mayor), cumplir con su Código de Ética y difundir la programación acorde con sus fines.

63. Este test consiste en evaluar la restricción planteada y el derecho afectado en función a la idoneidad (implica verificar que la restricción apunta a salvaguardar el fin propuesto), la necesidad (implica evaluar si existen otras medidas menos gravosas que la restricción propuesta y que cumplen con la finalidad identificada) y ponderación (consiste en comparar los perjuicios y los beneficios producto de la restricción formulada).

64. Decreto Supremo 063-2010-PCM. Aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública. Artículo 1.- Aprobación de implementación del Portal de Transparencia estándar. Aprobar la implementación del Portal de Transparencia estándar en las entidades de la administración pública. Dicha herramienta informática contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registrará y actualizará su información de gestión de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la Entidad considere pertinente publicar. Dicha herramienta se presenta en una

incluyen la publicación de determinada información⁶⁵ y la creación de portales web de transparencia institucional⁶⁶.

En el año 2016 se creó la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se le otorgó la potestad de conocer y resolver los recursos que interponen los ciudadanos contra las entidades públicas que niegan el acceso a la información solicitada o no responden dichos requerimientos. Sin embargo, sus capacidades efectivas de fiscalización y de hacer cumplir la ley se encuentran limitadas por más de una razón. En primer lugar, no se trata de una autoridad autónoma, sino de una instancia de mando medio al interior del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es decir, dependiente del Poder Ejecutivo⁶⁷. En segundo lugar, no cuenta con capacidad sancionadora autónoma. Es decir, no puede iniciar procedimientos sancionadores ni de responsabilidad contra los funcionarios y entidades que incumplen los deberes de trans-

parencia. Finalmente, sus decisiones no tienen ejecución inmediata y, en los últimos años, diversas entidades públicas han recurrido al Poder Judicial para impugnar las decisiones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que obstaculiza el acceso oportuno a información pública requerida por periodistas e investigadores⁶⁸.

En lo que respecta a la cobertura y divulgación periodística, no existen límites, salvo aquellos derivados de la aplicación de otros derechos fundamentales y la responsabilidad ulterior que puede exigir judicialmente o administrativamente una persona que se considera afectada en sus derechos al honor y reputación, privacidad y protección de datos personales, secretos comerciales o profesionales, entre otros. Sin embargo, como se verá en la siguiente sección, algunas normas generales —como el Código Penal— son utilizadas como mecanismo de presión y amedrentamiento contra periodistas y medios de comunicación.

versión amigable con definiciones expresadas en un lenguaje claro y sencillo para un mejor entendimiento de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Decreto Supremo de obligatorio cumplimiento será de aplicación a todas las entidades públicas, entendiéndose como tales, a aquellas referidas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. PRIMERA. Lineamientos

La regulación sobre la forma y contenido de la implementación del Portal de Transparencia Estándar estará a cargo de la Secretaría de Gestión Pública, quien emitirá los lineamientos en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo para su adecuación, los cuales serán aprobados mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

65. El detalle de la información que contienen los portales de transparencia estándar se encuentran en la Resolución Directoral 11-2021-JUS/DGTAIPD y se puede visualizar aquí: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1901001/Lineamiento%20para%20Implementaci%C3%B3n%20y%20Actualizaci%C3%B3n%20del%20PTE%20en%20entidades%20de%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%BAblica.pdf>

66. Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 5.- Publicación en los portales de las dependencias públicas. Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, que la regula, si corresponde.
2. La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones y el porcentaje de personas con discapacidad del total de personal que labora en la entidad, con precisión de su situación laboral, cargos y nivel remunerativo.
3. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.
4. Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subsiguiente.
5. La información adicional que la entidad considere pertinente.

Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas.

La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet.

67. Instituto de Democracia y Derechos Humanos PUCP (27 de enero de 2017). Nueva "Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública": un saludo a la bandera. Boletín y Eventos. Disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/nueva-autoridad-nacional-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-un-saludo-a-la-bandera-9037/>

68. Por ejemplo, en el 2022, el periodista Ernesto Cabral, investigador del noticiero La Encerrona le solicitó al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública información sobre las muertes de ciudadanos de Ayacucho,

2.2. PRINCIPALES DEBILIDADES Y RIESGOS

Aunque el marco normativo para el ejercicio del periodismo es relativamente estable y apropiado, esta estructura se ha venido debilitando en los últimos años, como consecuencia de iniciativas normativas dirigidas específicamente contra la prensa, así como de acciones materiales, físicas y legales, que parecen buscar la retaliación o el amedrentamiento contra las y los periodistas.

A) AGRESIONES VERBALES Y FÍSICAS

En los últimos años, informes realizados por organizaciones nacionales e internacionales dan cuenta de la escalada de violencia contra quienes ejercen el periodismo, la cual se ha materializado en forma de agresiones verbales y físicas, en particular a partir del año 2021.

Un informe de supervisión al Poder Ejecutivo elaborado por la Defensoría del Pueblo en relación a la libertad de prensa evaluó los primeros 120 días de gobierno, desde el 28 de julio hasta el 25 de noviembre de 2021⁶⁹. Dicho documento da cuenta de que se presentaron agresiones contra periodistas por parte de funcionarios y servidores públicos, actitudes hostiles del presidente del Consejo de Ministros y del presidente de la República, y discursos

agresivos contra la prensa, entre otros hechos que afectaron el ejercicio seguro del periodismo.

Los informes anuales de la Oficina de los Derechos Humanos de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP) también muestran un incremento preocupante en el número de agresiones sufridas por los periodistas. En el año 2020 se contabilizaron 239 ataques, en el 2021 el número fue de 206, en el 2022 sumaron 303, y al finalizar el 2023 se alcanzó a registrar 352 ataques a la libertad de prensa, una cifra récord en el siglo XXI⁷⁰. Un periodo especialmente peligroso para las y los periodistas en el Perú se ubica entre diciembre de 2022 y enero de 2023, durante las movilizaciones políticas ocurridas luego del fallido autogolpe de Estado del entonces presidente Pedro Castillo y la sucesión de la actual presidenta, Dina Boluarte. En dicho periodo, la ANP registró 105 ataques a periodistas⁷¹.

En ese marco, la RELE realizó una visita de trabajo al Perú en mayo de 2023, recabó información acerca de la situación de la libertad de expresión en el Perú⁷² y elaboró informe al respecto. En él, se identificó que las y los periodistas peruanos sufren diversas formas de violencia, como agresiones, acoso y amenazas⁷³. El Informe de Libertad de Expresión elaborado por el Consejo de la Prensa Peruana (CPP), profundizó en las observaciones de la RELE, pues identificó diversos tipos de agresiones provenientes del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y la Fiscalía

Apurímac y Junín que ocurrieron durante las protestas del 7 de diciembre de 2022. El Comando Conjunto denegó el pedido de información, por lo que Cabral decidió apelar al Tribunal de Transparencia del Ministerio de Justicia para que se le den los motivos para la denegatoria de la información. Como consecuencia, el Comando Conjunto señaló ante el Tribunal que Cabral había dañado la imagen de la institución al decir que habrían vulnerado derechos humanos en la represión contra las protestas y solicitó al procurador del Ministerio de Defensa evaluar el inicio de acciones legales contra el periodista.

IPYS (18 de febrero de 2023). Perú: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas amenaza con iniciar acciones legales contra periodista. Disponible en: <https://ipys.org/libertad-de-expresion/alertas/peru-comando-conjunto-de-las-fuerzas-armadas-amenaza-con-iniciar-acciones-legales-contra-periodista>

69. Defensoría del Pueblo (2021). Supervisión al Poder Ejecutivo en relación a la libertad de prensa. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Inf-AAC-2021-15-Supervision%CC%81n-Ejecutivo-Libertad-de-Prensa.pdf>

70. ANP (2023). Ataques a la libertad de prensa, Informe Anual 2023. Disponible en: https://www.scribd.com/document/696239493/Informe-Anual-Ataques-A-La-Libertad-de-Prensa-2023#fullscreen&from_embed. ANP (2023).

71. ANP registró 352 ataques a la libertad de prensa en el 2023, cifra récord en el siglo XXI. Disponible en: <https://anp.org.pe/anp-registro-352-ataques-a-la-libertad-de-prensa-en-el-2023-cifra-record-en-el-siglo-xxi/>

ANP (2023). Situación de la libertad de prensa en el Perú: 105 ataques a periodistas durante las movilizaciones, p. 8.

72. CIDH (2023) La Relatoría Especial publica el Informe sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Perú. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/expresion/prensa/comunicados/2023/308.asp>

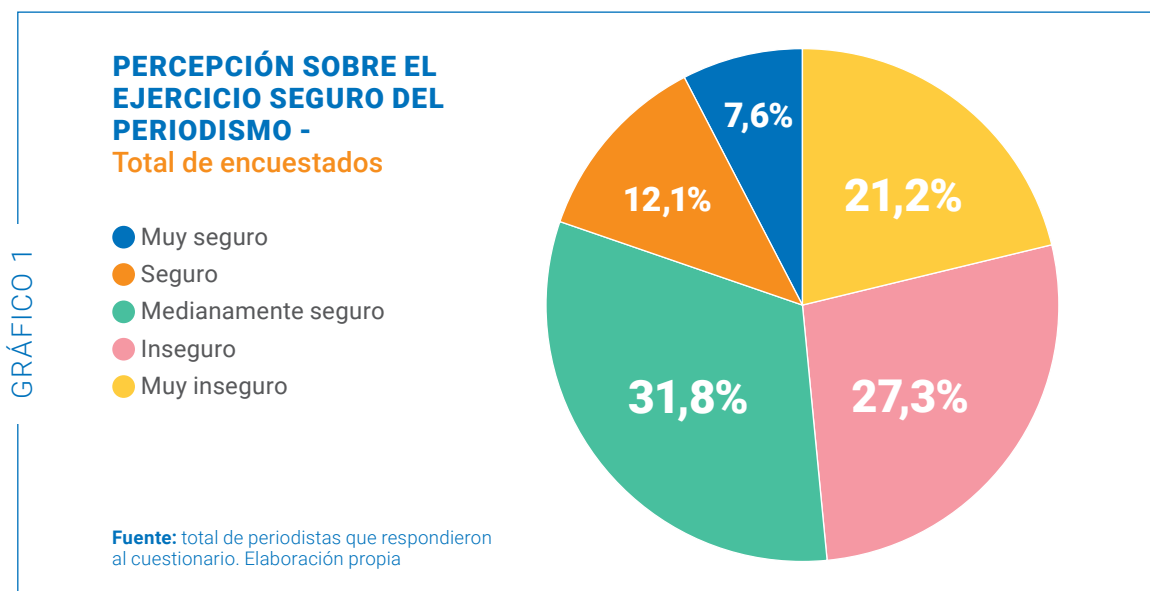
73. RELE (2023). Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Perú. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Informe%20Libex%20Peru%20\(7\).pdf](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/Informe%20Libex%20Peru%20(7).pdf)

de la Nación⁷⁴, y destacó que alrededor de 100 periodistas fueron agredidos por policías entre diciembre del 2022 y febrero del 2023 durante las protestas contra el gobierno de Dina Boluarte, sin que ningún responsable fuese procesado⁷⁵. Ello evidencia que no existe una “política de Estado para investigar y procesar a grupos extremistas que hostigan y atacan a la prensa. De esta forma, en el país se ha creado una cultura de impunidad que ha permitido que los atentados escalen”⁷⁶.

Los informes antes comentados son consistentes con las respuestas obtenidas en los cuestionarios aplicados para este estudio a periodistas, académicos y representantes de la sociedad civil. Por ejemplo, al ser consultados las y los periodistas sobre el nivel de seguridad con el que se podía ejercer el periodismo en su región, el 31.8% considera que el ejercicio de su profesión es medianamente seguro, seguido de un 27.3% que opina que es inseguro, y de un 21.2% que afirma que es muy inseguro.

Periodistas de las cinco regiones estudiadas coincidieron en que los obstáculos más frecuentes para el ejercicio seguro del periodismo fueron la violencia política, la agresión de policías, el crimen organizado y el acoso judicial. Resulta alarmante que, de las cuatro principales fuentes de agresión identificadas, tres de ellas provengan de actores que son parte del aparato estatal (política, policía y el sistema judicial).

Las regiones en las que se obtuvo los resultados más preocupantes son Ica y Lima, donde la mayoría de periodistas preguntados indicaron que el ejercicio de la profesión es inseguro (50% y 47.4% en Ica y Lima, respectivamente).



74. CPP (2023, Semestre II) Informe de libertad de expresión en el Perú para la Sociedad Interamericana de Prensa. Disponible en: <https://consejoprensaperuana.org.pe/opinion/informe-2023-ii-de-libertad-de-expresion-en-el-peru-para-la-sociedad-interamericana-de-prensa/>
 75. CPP (2023, Semestre II) Informe de libertad de expresión en el Perú para la Sociedad Interamericana de Prensa, p. 2. Disponible en: <https://consejoprensaperuana.org.pe/opinion/informe-2023-ii-de-libertad-de-expresion-en-el-peru-para-la-sociedad-interamericana-de-prensa/>
 76. CPP (2023, Semestre II) Informe de libertad de expresión en el Perú para la Sociedad Interamericana de Prensa, p. 2. Disponible en: <https://consejoprensaperuana.org.pe/opinion/informe-2023-ii-de-libertad-de-expresion-en-el-peru-para-la-sociedad-interamericana-de-prensa/>

Violencia contra mujeres periodistas

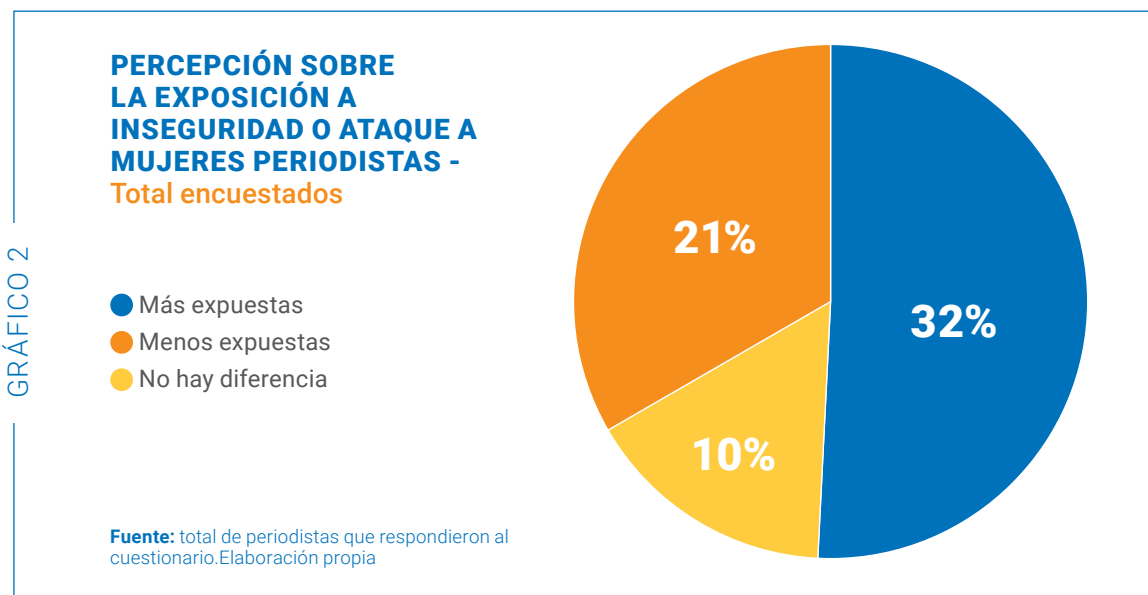
El ejercicio del periodismo no es ajeno a la violencia de género. Las Naciones Unidas, a través de la Resolución 33/2 de la Asamblea General, condena todas “las agresiones específicas contra las periodistas en el ejercicio de su labor, que incluyen la discriminación y la violencia por razones de sexo y género, la intimidación y el acoso en Internet o en otros medios”⁷⁷. En la misma línea, el Informe elaborado por el Secretario General de las Naciones Unidas en el año 2017 muestra que las mujeres periodistas sufren principalmente de acoso en línea, violencia sexual, y violencia en sus lugares de trabajo, hechos que no son denunciados principalmente por el temor a represalias profesionales o al escarnio público⁷⁸.

En ese sentido, el 50.8% de periodistas participantes en este estudio consideró que las mujeres están más expuestas a los diversos tipos de violencia que sus pares varones. De forma desagregada, esta percepción supera el 50% en las regiones de Lima, Ica, Puno y Ayacucho.

La información recabada en las encuestas fue validada por quienes participaron en las mesas de diálogo. En particular, destacaron los testimonios de una periodista de Lima, quien comentó que en el marco de su trabajo como reportera de campo ha sido víctima de acoso y también agresión física; y de periodistas mujeres de Puno, quienes indicaron que para poder realizar su labor con mayor tranquilidad preferían ser acompañadas por colegas varones para reducir la posibilidad de ser víctimas de agresiones verbales o físicas.

Otros actos de hostilidad y violencia

En cuanto a la percepción sobre la seguridad de quienes cubren temas medioambientales, el 70.3% del total de periodistas que respondieron al cuestionario consideró que están más expuestos que los periodistas que no cubren esta temática. En Lima esta percepción alcanzó el 88.9%.

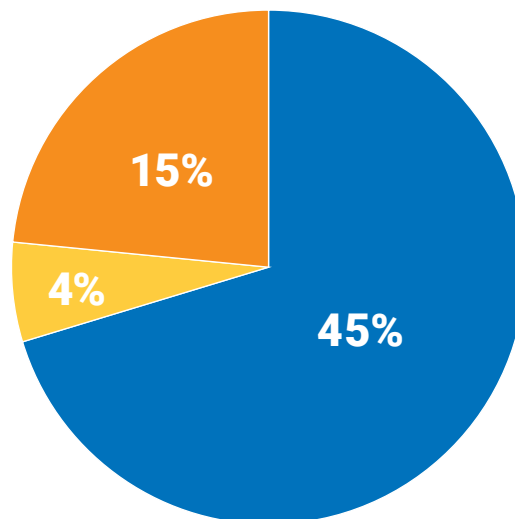


77. Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. Resolución 33/2 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de septiembre de 2016. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g16/226/27/pdf/g1622627.pdf?token=JfMk1w8x44IK1pBr0G&fe=true>

78. Organización de las Naciones Unidas, Informe del Secretario General: La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, 4 de agosto de 2017. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n17/245/47/pdf/n1724547.pdf?token=fzVfITP1kcGphj7v5w&fe=true>

PERCEPCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN A INSEGURIDAD O ATAQUES A PERIODISTAS QUE CUBREN TEMAS AMBIENTALES - Total de encuestados

- Más expuestas
- Menos expuestas
- No hay diferencia



Fuente: total de periodistas que respondieron al cuestionario. Elaboración propia

De otro lado, periodistas de Ayacucho señalaron que se enfrentan a un alto grado de violencia de parte de las fuerzas del orden en el ejercicio de su profesión; incluso un reportero dio testimonio de haber recibido amenazas de las Fuerzas Armadas cuando realizaba una investigación en el VRAEM. En el caso de Madre de Dios, las y los periodistas mencionaron que se encuentran especialmente vulnerables quienes cubren actividades relacionadas a la minería ilegal, a la tala y a la invasión de terrenos, y que más de uno había recibido amenazas a modo de advertencias.

En el caso de Puno, las y los periodistas reportaron haber sido agredidos por quienes participaron en las protestas sociales que sucedieron entre diciembre de 2022 y marzo de 2023 en la región. Los manifestantes los tildaron de “amarillistas” y les reclamaron por no informar con la verdad. De acuerdo con los testimonios recogidos en esta mesa de trabajo, estas

quejas respondían a que los medios de comunicación de Lima calificaron a los protestantes de “delincuentes” y “terroristas” y la ciudadanía asoció estas expresiones con todos los medios, nacionales y locales. En ese contexto, para poder realizar su trabajo, los periodistas debieron solicitar autorización a los manifestantes, condicionando su ingreso y acceso a los lugares de los hechos a su apoyo a las protestas.

En el caso de Lima Metropolitana, varios periodistas mencionaron el acoso que sufrieron algunos colegas por parte de grupos extremistas como “La Resistencia” y “Los Combatientes”. Ambos colectivos se organizaron para acudir en más de una ocasión a los exteriores de los locales de medios como IDL-Reporteros⁷⁹ y La República, y a los domicilios de periodistas como Rosa María Palacios⁸⁰, Gustavo Gorriti⁸¹ y Jaime Chincha⁸². En todos los casos agredieron y hostigaron a las y los periodistas, pero

79. DW (8 de mayo de 2023), Perú: IDL Reporteros denuncia amenaza de muerte tras ataques. En: <https://www.dw.com/es/per%C3%BA-idl-reporteros-denuncia-amenaza-de-muerte-tras-ataques/a-65544998>

80. SwissInfo (27 de febrero de 2023), Grupo de ultraderecha agrede de nuevo a periodistas peruanos. En: <https://www.swissinfo.ch/spa/grupo-de-ultraderecha-agrede-de-nuevo-a-periodistas-peruanos/48320426>

El Comercio (21 de febrero de 2023), IPYS condena actos de acoso y hostigamiento contra periodista Rosa María Palacios. En: https://elcomercio.pe/lima/sucesos/ipys-condena-actos-de-acoso-y-hostigamiento-contra-periodista-rosa-maria-palacios-noticia/#google_vignette

81. La República (29 de enero de 2024), Rosa María Palacios y Gustavo Gorriti Sufren Persecución y Acoso. En: <https://larepublica.pe/politica/2024/01/29/rosa-maria-palacios-y-gustavo-gorriti-sufren-persecucion-y-acoso-813885>

82. El Comercio (22 de febrero de 2022), Jaime Chincha: miembros de ‘La Resistencia’ lanzaron insultos al exterior de su domicilio: <https://elcomercio.pe/lima/jaime-chincha-miembros-de-la-resistencia-lanzaron-insultos-contra-periodista-en-exteriores-de-su-casa-rmmn-noticia/>

ni la Policía ni los equipos de seguridad municipal tomaron medidas para proteger la integridad de los periodistas o la tranquilidad de sus familiares y vecinos. Ello motivó que, en el año 2023, las embajadas del Reino Unido, Canadá y Estados Unidos en Perú emitieran un comunicado conjunto en el que manifestaron su preocupación por la escalada de violencia y amenazas a los periodistas⁸³.

Las hostilidades sufridas por la prensa pueden tener un efecto inhibitorio o “chilling effect” en el ejercicio del periodismo en el Perú. Es decir, las y los periodistas pueden ver limitada su labor por temor a sufrir represalias⁸⁴. Algunos de los participantes en las mesas de trabajo comentaron que este tipo de agresiones se están normalizando y que incluso algunos periodistas y medios de comunicación los ignoran conscientemente.

B) ACOSO JUDICIAL

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, el acoso judicial consiste en “el uso indiscriminado y excesivo de los mecanismos legales con el objetivo de dificultar el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas, alejándose, así, de su finalidad prevista en la ley y desnaturalizando su esencia tuitiva”⁸⁵. Entonces, el acoso judicial se ha utilizado, sobre todo en los últimos años, para intentar limitar el ejercicio periodístico en el Perú. En los últimos años se han registrado casos emblemáticos

en los que la condición de personajes públicos de los demandantes, la oportunidad en la que se producen las acciones y la cantidad de demandas o denuncias hacen presumir que se está ante estrategias de intimidación.

Ejemplo de ello es la situación de los periodistas Pedro Salinas y Paola Ugaz⁸⁶, quienes investigan, desde el año 2010, los casos de abusos sexuales, físicos y psicológicos dentro del Sodalicio de Vida Cristiana (SVC). Salinas fue objeto de una querrela por parte de José Antonio Eguren, arzobispo de Piura y Tumbes, quien solicitaba una indemnización de 200 mil soles (cerca de USD 60 mil) de reparación civil por los daños morales⁸⁷. El caso de Ugaz es más grave, además de las querellas interpuestas en su contra por personas vinculadas al SVC⁸⁸, también se le inició una investigación penal por el presunto delito de lavado de activos a propósito de una denuncia formulada por el señor Luciano Revoredo, director del portal La Abeja, que frecuentemente realiza publicaciones en contra de la referida periodista⁸⁹. La causa fue archivada en 2023⁹⁰.

El periodista de investigación Daniel Yovera también ha sido involucrado en procesos judiciales tras colaborar con el canal Al Jazeera el año 2016 en un reportaje sobre el Sodalicio. Una demanda en contra de Yovera presentada por el exrepresentante de la Asociación Civil San Juan Bautista, Alberto Gómez de la Torre Pretell, fue archivada por prescripción en enero de 2022⁹¹.

83. El Comercio (23 de febrero de 2023) Embajadas de Canadá, Estados Unidos y Reino Unido condenan ataques y amenazas contra periodistas. Disponible en: https://elcomercio.pe/politica/actualidad/embajadas-de-canada-estados-unidos-y-reino-unido-condenan-ataques-y-amenazas-contra-periodistas-noticia/#google_vignette

84. Baroni, A., d’Haenens, L., & Lo, W. H. (2022). *Protecting journalists from harassment: Comparing existing protection mechanisms and the effects on democracy*. In J. Trappel, & T. Tomaz (Eds.) Success and failure in news media performance: Comparative analysis in the Media for Democracy Monitor 2021 (pp. 59–77). Nordicom, University of Gothenburg. <https://doi.org/10.48335/9789188855589-3>.

85. Defensoría del Pueblo (2021). Violencia contra las mujeres: análisis de casos de hostigamiento y acoso judicial, p. 7. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Hostigamiento-uso-de-herramientas-judiciales-casos.pdf>

86. Clarín (15 de julio de 2023). Denunciaron ante la CIDH el avance del “acoso judicial” contra periodistas en América Latina. Disponible en: https://www.clarin.com/politica/denunciaron-cidh-avance-acoso-judicial-periodistas-america-latina_0_en4HJXFUSv.html

87. Paola Nalvarte (17 de octubre de 2018). Obispo denuncia penalmente a periodista peruana por difamación agravada. Disponible en: <https://latamjournalismreview.org/es/articles/obispo-denuncia-penalmente-a-periodista-peruana-por-difamacion-agravada-2/>

88. El Comercio (14 de diciembre de 2019). Paola Ugaz, la periodista con más denuncias en el año por sus investigaciones. En: <https://elcomercio.pe/lima/judiciales/paola-ugaz-la-periodista-con-mas-denuncias-en-el-ano-por-sus-investigaciones-sodalicio-noticia/>

89. Instituto Prensa y Sociedad (18 de abril de 2023), Perú: Fiscalía de la Nación ordena nueva investigación contra periodista. En: <https://ipys.org/libertad-de-expresion/alertas/peru-fiscalia-de-la-nacion-ordena-nueva-investigacion-contra-periodista>

90. SwissInfo (3 de octubre de 2023). La Fiscalía de Perú archiva denuncia contra periodista que investigó el caso Sodalicio. En: <https://www.swissinfo.ch/spa/la-fiscal%C3%ADa-de-per%C3%BA-archiva-denuncia-contra-periodista-que-investig%C3%B3-el-caso-sodalicio/48859802>

Otro caso llamativo por la notoriedad del querellante fue el que enfrentó a César Acuña, ex candidato presidencial y actual gobernador regional de La Libertad, contra el periodista de investigación Christopher Acosta por la publicación de un libro sobre su trayectoria política⁹².

Otro caso reciente es el de Carlos Yofré López, periodista de "Barranca Noticias", quien fue acusado de difamar a Juana Caballero, jueza superior de Huaura, tras publicar un reportaje que cuestionaba el incremento del patrimonio de la magistrada⁹³. Una segunda demanda contra López fue interpuesta por Víctor Reyes, expresidente de la Corte Superior de Huaura, que acusó al periodista de difamarlo por publicar en su portal noticioso una demanda de acoso sexual contra el juez. Este último proceso resultó en la condena de López a dos años de prisión suspendida y al pago de una reparación civil de 50 mil soles (USD 12.500),⁹⁴.

Finalmente, en el mes de marzo de 2024 se hizo público un nuevo caso de posible intimidación fiscal contra el periodismo de investigación. A través del requerimiento de una fiscalía suprema se inició una investigación contra el periodista Gustavo Gorriti. Como parte del proceso se le solicitó al director de IDL-Reporteros informar sobre los números telefónicos que había utilizado en los últimos años, advir-

tiendo la posibilidad de solicitar el levantamiento del secreto de sus comunicaciones⁹⁵, lo que deja abierta⁹⁶ la posibilidad de vulnerar el secreto de las fuentes periodísticas.

C) PROLIFERACIÓN DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS CONTRA LA PRENSA

Un tercer factor que ha colaborado con el debilitamiento de la libertad de prensa en el Perú tiene que ver con la proliferación de iniciativas legislativas contrarias a las libertades informativas. Si bien la mayoría de ellas no prosperó, se denota una vocación política cada vez menos soterrada por limitar la labor de los periodistas y medios de comunicación.

El estudio que Andrés Calderón realizó para en su libro "PolítiKa vs. Prensa" muestra en el Anexo 1 que entre el 2015 y 2021 la prensa peruana se vio amenazada por una serie de proyectos de ley impulsados por el Congreso de la República que representaban un riesgo para el libre ejercicio del periodismo. En 2015 se presentaron tres proyectos de ley en materia de libertad de expresión, en 2016 el número subió a 10, en 2017 aumentó a 13 y en 2018 a 19. Si bien en 2019 se presentaron solo 18, al año 2020 aumentaron a más del doble, registrándose 39 proyectos de ley. En 2021 el número bajó a 11⁹⁷.

91. El Comercio (15 de junio de 2023). Caso Sodalicio: PJ determina que querrela contra Daniel Yovera se resolverá sin audiencia. Disponible en: <https://elcomercio.pe/lima/judiciales/caso-sodalicio-poder-judicial-determina-que-audiencia-por-querrela-contra-periodista-daniel-yovera-sea-sin-audiencia-video-piura-al-jazeera-alberto-gomez-de-la-torre-pretell-ultimas-noticia/>

92. Infobae (10 de enero de 2022). Christopher Acosta fue condenado a dos años de prisión por demanda de César Acuña. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/peru/2022/01/09/christopher-acosta-vs-cesar-acuna-en-vivo-poder-judicial-leera-sentencia-a-periodista-y-autor-del-libro-plata-como-cancha/>

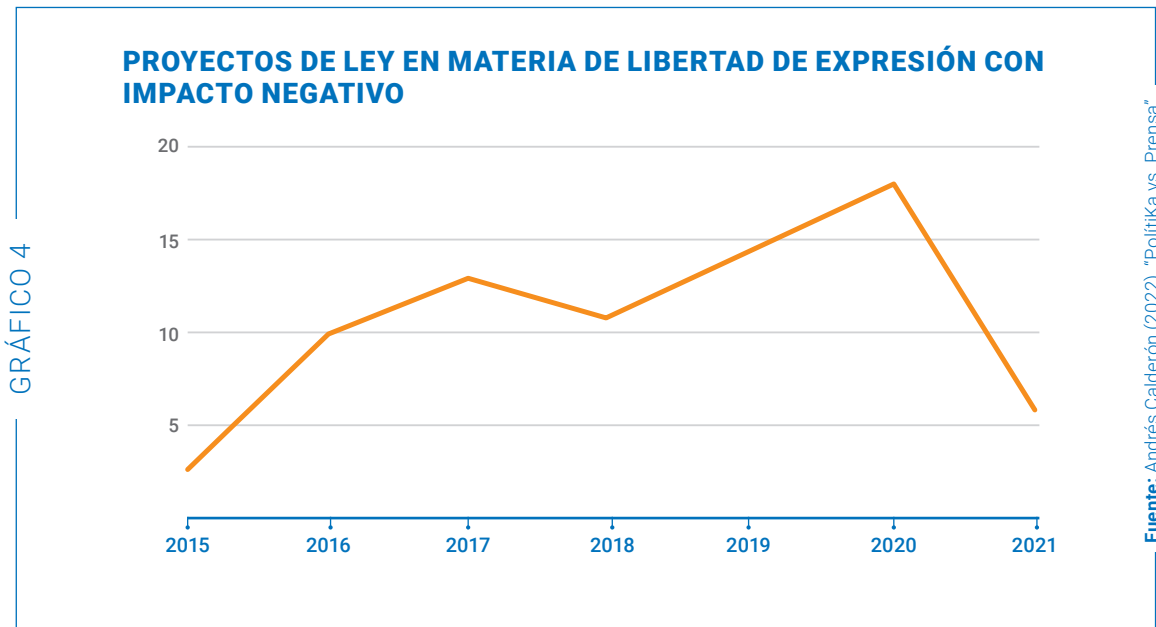
93. Committee to Protect Journalists (2021). Por el delito de difamación, condenan al periodista peruano Carlos Yofré López en una causa penal y lo querellan en otra. Disponible en: <https://cpj.org/es/2021/09/por-el-delito-de-difamacion-condenan-al-periodista-peruano-carlos-yofre-lopez-en-una-causa-penal-y-lo-querellan-en-otra/>

94. Committee to Protect Journalists (2021). Por el delito de difamación, condenan al periodista peruano Carlos Yofré López en una causa penal y lo querellan en otra. Disponible en: <https://cpj.org/es/2021/09/por-el-delito-de-difamacion-condenan-al-periodista-peruano-carlos-yofre-lopez-en-una-causa-penal-y-lo-querellan-en-otra/>

95. La República (30 de marzo de 2024). Fiscalía arremete contra el periodismo de investigación. En: <https://larepublica.pe/politica/2024/03/30/fiscalia-arremete-contra-el-periodismo-de-investigacion-gustavo-gorriti-fiscalia-suprema-transitoria-rafael-vela-barba-1292670>

96. De manera similar, Gorriti y la periodista Rosana Cueva fueron objeto de requerimientos de autoridades fiscales y legislativas que también atentaban contra la protección de la identidad sus fuentes periodísticas, en el marco de revelaciones que sus respectivos medios informativos habían publicado sobre casos de corrupción al interior del Poder Judicial, el Ministerio Público y el fenecido Consejo Nacional de la Magistratura. LatAm Journalism Review (14 de julio de 2018). Periodista peruano Gustavo Gorriti dice que no revelará sus fuentes 'ni en tres, ni en treinta ni en 300 días'. Disponible en: <https://latamjournalismreview.org/es/articles/periodista-peruano-gustavo-gorriti-dice-que-no-revelara-sus-fuentes-ni-en-tres-ni-en-treinta-ni-en-300-dias/>

97. Andrés Calderón (2022) *PolítiKa vs. Prensa*, Penguin Random House Grupo Editorial, S.A, pp. 445-480.



Analizando al detalle, hay ciertos temas que han sido de especial interés para las bancadas legislativas en los últimos años. Por ejemplo, están los proyectos de ley⁹⁸ que buscan, sin ningún tipo de sustento real, endurecer las penas de los delitos contra el honor —injuria, calumnia y difamación— yendo a contracorriente de la tendencia internacional que apunta a su despenalización⁹⁹. Un agravante de esta situación es que varias de estas iniciativas legislativas consideran como agravantes que la información que supuestamente atenta contra el honor se haya difundido a través de Internet o, específicamente, utilizando redes sociales¹⁰⁰.

También se han presentado diversos proyectos de ley que buscaban establecer requisitos para el ejercicio de la labor periodística, como la titulación o

la colegiación obligatoria¹⁰¹, pese a que ambos han sido declarados contrarios a las libertades de expresión y prensa protegidos por la CADH.

La cobertura periodística de procesos judiciales e investigaciones penales ha sido recientemente abordada en dos propuestas legislativas el año 2023. Al respecto, el Consejo de la Prensa Peruana difundió por redes sociales un comunicado¹⁰² en el que exigía archivar una de las iniciativas legislativas pues, de aprobarse, limitaría el acceso del ciudadano a información de interés público, especialmente a aquella relacionada con casos de corrupción¹⁰³.

Otro tema que ha propiciado intensa actividad en el Poder Legislativo peruano es el que concierne a la regulación de la publicidad estatal. Yendo a con-

98. CELE (2021). Tendencias en libertad de expresión en Perú, p. 4. Disponible en: https://www.palermo.edu/cele/pdf/Libertad_de_expresion_en_Peru.pdf

99. Una excepción a esta tendencia punitiva del Congreso se dio en el año 2019, con un proyecto de ley de la Bancada Liberal que buscaba despenalizar el delito de difamación. Congreso de la República (2019). Proyecto de Ley No. 04184/2018. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0418420190410.pdf

100. Por ejemplo, los Proyectos de Ley N° 06718/2023-CR, N° 3990/2018-CR, N° 4275/2018-CR y N° 7661/2020-CR.

101. Por ejemplo, los Proyectos de Ley N° 4177/2022-CR, N° 06813/2020-CR, N° 03030/2017-CR, y N° 06855/2020-CP.

102. RPP (20 de marzo de 2024). Consejo de la Prensa Peruana pide archivar proyecto que plantea sancionar a fiscales por filtraciones de declaraciones de colaboradores. Disponible en: <https://rpp.pe/politica/judiciales/consejo-de-la-prensa-peruana-pide-archivar-proyecto-que-plantea-sancionar-a-fiscales-por-filtraciones-de-declaraciones-de-colaboradores-noticia-1542421>

103. Congreso del Perú (2023). Proyecto de Ley N° 07348/2023-CR. Ley que garantiza el principio de reserva y propone mejoras para su aplicabilidad. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7348>

tracorriente de las recomendaciones de la RELE sobre no usar la asignación de recursos públicos como herramienta de presión indirecta sobre los medios de comunicación, entre 2016 y 2022 diversos partidos políticos han intentado utilizar la publicidad estatal como mecanismo de premio o castigo para las organizaciones periodísticas. Por ello, en dicho periodo se multiplicaron los proyectos de ley para regular la publicidad estatal con poco sustento técnico. En su mayoría, estas propuestas buscaban definir cuotas de reparto de la inversión publicitaria estatal entre medios nacionales, regionales y locales, sin establecer ningún mecanismo de asignación eficiente, competitivo o transparente^{104,105}.

Entonces, aunque el Perú cuenta con las bases normativas e institucionales para el ejercicio de un periodismo libre, en los últimos años se ha acudido a un deterioro institucional que, como se puede apreciar en los ejemplos reseñados, ha contribuido a crear un clima de baja protección para el periodismo y ha debilitado la libertad de prensa. Desde fuera también se aprecia esta situación, tal como lo demuestran diversos rankings y estudios internacionales. Por ejemplo, de acuerdo con la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa elaborada en 2023 por Reporteros sin Fronteras (RSF) el Perú se encuentra en el puesto 110 de 180 países. Y, a pesar de que “la libertad de prensa está garantizada por la legislación”, el documento considera que “los periodistas son objeto de frecuentes agresiones y hostigamientos por parte de las fuerzas de seguridad”¹⁰⁶. De igual forma, la ONG Freedom House posicionó al Perú en el puesto 66 de 100 en el ranking de libertad del 2024, señalando que, a pesar de

A pesar de que “la libertad de prensa está garantizada por la legislación”, el documento considera que “los periodistas son objeto de frecuentes agresiones y hostigamientos por parte de las fuerzas de seguridad”.

contar con instituciones políticas democráticas, el país enfrenta grandes desafíos como la corrupción, la fragmentación política y la discriminación contra los pueblos indígenas¹⁰⁷. La organización Article 19 desarrolla cada año el Global Expression Report, un análisis sobre el derecho a la libre expresión y la información en 161 países de todo el mundo su, En su edición 2023¹⁰⁸ el Perú se ubicó en la posición 43, lo que lo coloca como un país “poco restringido” entre las siguientes categorías de evaluación sobre la libertad de expresión: (i) abierta, (ii) poco restringida, (iii) restringida, (iv) altamente restringida y (v) crisis. Finalmente, el Democracy Index 2022, elaborado por la unidad de inteligencia de la revista “The Economist”, el Perú fue uno de dos países cuya clasificación pasó de ser una “democracia imperfecta” a la de un “régimen híbrido”¹⁰⁹.

104. Por ejemplo, los Proyectos de Ley N° 00020/2021-CR, N° 04258/2018-CR, N° 3100/2017-CR, N° 3107/2017-CR, N° 3109/2017-CR, N° 3142/2017-CR, N° 1791/2017-CR, y N° 2133/2017-CR.

105. De manera más reciente, en julio de 2022, se aprobó la Ley 31515, que modifica la Ley 28874, que regula la publicidad estatal, disponiendo la asignación de porcentajes mínimos de contratación de medios de comunicación distritales, provinciales y regionales para la difusión de publicidad estatal y la prohibición de que las centrales de medios contratados para hacer la pauta de los avisos “cobren porcentajes o pago adicional alguno, como comisión de servicio, a los medios contratados para pasar los avisos de la publicidad estatal”.

106. Reporteros sin Fronteras (2023). Perú. Disponible en: <https://rsf.org/es/pais/peru>

107. Freedom House (2024). Peru. Disponible en: <https://freedomhouse.org/country/peru/freedom-world/2024>

108. Article 19 (2023). Global Expression Report 2023. Disponible en: <https://www.globalexpressionreport.org>

109. The Economist Intelligence Unit. Democracy Index 2022, p. 44. Disponible en: https://pages.eiu.com/rs/753-RIQ-438/images/DI-final-version-report.pdf?mkt_tok=NzUzLVJJUS00MzgAAAGSNkFATXscjX9GYcrfRaxVtd1928tS5fGlrWkF40CyT4csRCZIBg6E6XpzfjvyM9hJg3JYdxigKZVU-Q9WzL1fGrfqAb1vXYv0PQE1CZCB4j0c09Q

EL MERCADO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL PLURALISMO INFORMATIVO



1. Libertad de prensa, libre iniciativa privada y pluralismo

Como ya se dijo, la libertad de prensa permite a la ciudadanía fundar o crear medios de comunicación para la difusión de la información y opinión propia o de terceros. Así, la libertad de expresión se intersecta con la libre iniciativa privada recogida en el artículo 58 de la Constitución, que precisa que cualquier ciudadano puede llevar a cabo la actividad económica de su preferencia, en el marco de una economía social de mercado. Subyacente al respeto de la libertad de prensa y la libre iniciativa privada está la idea de que en una democracia, la información y las opiniones competirán entre sí por lograr la atención y convencimiento del público, libres de interferencias estatales que privilegien o impongan un discurso¹¹⁰. Pero mientras la competencia hace alusión a la pugna entre dos o más personas que presentan distintas ofertas informativas a los consumidores en un determinado mercado, el pluralismo se relaciona con la diversidad de contenidos de aquellas ofertas.

En el Perú, la promoción de la competencia es un mandato constitucional cuyo responsable es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi). Esta autoridad administrativa, que forma parte del Poder Ejecutivo, tiene por misión el investigar y sancionar las conductas anticompetitivas,¹¹¹ tales como abusos de posición dominante¹¹² y prácticas

110. The Economist Intelligence Unit. Democracy Index 2022, p. 44. Disponible en: https://pages.eiu.com/rs/753-RIQ-438/images/DI-final-version-report.pdf?mkt_tok=NzUzLVJJUS00Mz-gAAAGSNkFATXscjX9GYcrfRaxVtd1928tS5fGlrWkF40CyT4csRCZiBg6E6XpzfjvyM9hJg3JY-dxigKZVUQ9WzL1fGrfqAb1vXYv0PQE1CZCB4j0c09Q

111. Decreto Supremo 030-2019-PCM. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. Artículo 1.- Finalidad de la presente Ley
La presente Ley prohíbe y sanciona las conductas anticompetitivas con la finalidad de promover la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores.

112. Decreto Supremo 030-2019-PCM. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
Artículo 10.- El abuso de la posición de dominio
10.1. Se considera que existe abuso cuando un agente económico que ostenta posición dominante en el mercado relevante utiliza esta posición para restringir de manera indebida la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos, que no hubiera sido posible de no ostentar dicha posición.

colusorias¹¹³, así como efectuar un control previo de concentraciones empresariales¹¹⁴, lo que supone autorizar o rechazar las operaciones en las que una empresa cambia de control que puedan restringir la competencia en el mercado.

En el Perú no hay una norma que contenga una definición de pluralismo, ni autoridad alguna que lo regule. En el contexto internacional, la Corte IDH ha hecho alusión al término 'pluralismo informativo' en algunos pronunciamientos, resaltando su importancia para las democracias¹¹⁵. Por ejemplo, en el caso Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela, la Corte indicó que el pluralismo no puede medirse a partir de la cantidad de medios de comunicación, sino desde la diversidad de ideas y posturas divergentes.

un pluralismo externo^{117,118}. Por su lado, el pluralismo interno hace referencia a la diversidad de opiniones o voces en el contenido informativo que se difunde¹¹⁹, es decir, la presencia de ideas y opiniones de diversos grupos y tendencias dentro de cada espacio de expresión o medio de comunicación^{120,121}.

Hechas estas diferencias, la diversidad de dueños de organizaciones mediáticas podría ser un indicador parcial, aunque no concluyente, de pluralismo informativo externo. Para identificar correctamente la presencia de pluralismo interno y externo resultaría necesario evaluar la diversidad de opiniones y la representatividad de los distintos grupos sociales en los espacios mediáticos de una determinada localidad, región o país.

30

La literatura académica propone distinguir entre el pluralismo informativo interno y el pluralismo informativo externo. El pluralismo externo ha sido definido como la "existencia de una pluralidad de medios de comunicación que expresen puntos de vista distintos y hasta discrepantes"¹¹⁶, por lo que se presume que a mayor diversidad de propiedad en las organizaciones, habrá mayor posibilidades de lograr

113. Decreto Supremo 030-2019-PCM. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Artículo 11.- Prácticas colusorias horizontales

11.1. Se entiende por prácticas colusorias horizontales los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas por agentes económicos competidores entre sí que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia, tales como: (...)

Artículo 12.- Prácticas colusorias verticales

12.1. Se entiende por prácticas colusorias verticales los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizados por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia.

114. Ley 31112. Ley que Establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial.

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial con la finalidad de promover la competencia efectiva y la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores

115. La Corte IDH ha indicado que, para el ejercicio de la libertad de expresión se requiere -entre otros elementos- la pluralidad de medios, siendo potencialmente peligroso los monopolios u oligopolio (Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985).

116. Lovatón, David. "El equilibrio interamericano entre la pluralidad de información y concentración de medios" en Revista Derecho PUCP N° 73, pág. 140. Disponible en: https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_073.html. 2014.

117. Antón, María José Garrido; Collantes, Ángel García. El impacto de las tecnologías de la información y la comunicación en la educación. La importancia de la formación, la información y la sensibilización. Revista Tecnología, Ciencia y Educación, 2022, no 21, p. 155-182.

118. Voltmer, Katrin. Structures of diversity of press and broadcasting systems: The institutional context of public communication in Western democracies. 2000.

119. Doyle, Gillian. Media ownership: The economics and politics of convergence and concentration in the UK and European media. Media Ownership, 2002, p. 1-192.

120. John Charney. Libertad de expresión y pluralismo informativo: compatibilidades y tensiones en el contexto de la televisión. Revista Derecho del Estado N.º 42, enero-abril de 2019, p. 138.

121. Dirección General para las Comunicaciones de Red, Contenido y Tecnología, Study on media plurality and diversity online, p.43, 2022.

LA CONTROVERSIA SOBRE LA CONCENTRACIÓN DE MEDIOS

En agosto de 2013, Empresa Editora El Comercio S.A. (El Comercio) informó a la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) que adquirió un paquete de acciones que representaban el 54% del capital social de PRENSMART S.A.C. (antes Grupo EPENSA S.A.C.) y Alfa - Beta Sistemas S.A.C.

El Grupo El Comercio entonces era dueño de los diarios El Comercio, Perú 21¹²², Gestión, Depor y Trome y licenciataria del diario Publímetro¹²³, así como accionista mayoritario de la empresa que controlaba los canales de televisión América TV (señal abierta) y Canal N (televisión de paga). Mientras tanto, el Grupo Epena tenía la titularidad de los diarios Ajá¹²⁴, Correo, El Bocón¹²⁵ y Ojo.

Al momento de la operación comercial no se existía aún el sistema general de control de concentraciones económicas, creado en 2021 a través de la Ley 31112, que exige que una operación de concentración económica cuente con la autorización previa del Indecopi. El año 2013 únicamente estaba vigente el control de concentraciones en el sector eléctrico.

En noviembre de 2013, ocho personas naturales¹²⁶ presentaron una demanda de amparo ante el Poder Judicial solicitando que se declare la nulidad de la operación de compraventa de acciones realizada en agosto. Según la demanda, dicha operación violaba el segundo párrafo del artículo 61 de la Constitución Política del Perú, pues se configuraba una concentración económica equivalente a un “acaparamiento” que, a su vez, afectaba el pluralismo informativo.

Los demandados alegaron que no existe una definición en la Constitución sobre lo que es “acaparamiento”, por lo que no se podía interpretar de forma amplia una norma prohibitiva. Asimismo, sostuvieron que la interdicción de acaparamiento podría tener sentido para el caso de radio y televisión, en tanto ambos tipos de medios utilizan un recurso finito como el espectro radioeléctrico, pero no así para la prensa escrita, donde no existen límites para la creación de nuevos medios periodísticos. También sostuvieron que no se estaba frente a un caso de concentración, pues el mercado relevante debía incluir también los medios en Internet, radiales y televisivos.

La controversia se hizo conocida como “El caso concentración de medios” y fue resuelta en primera instancia por el Cuarto Juzgado Constitucional en junio de 2021, dándole la razón a los demandantes. Sin embargo, en virtud de un recurso de apelación interpuesto por los demandados, la Sala Especializada en lo Civil dispuso la nulidad de la sentencia de primera instancia, debido a vicios en la tramitación del caso. Entonces, se dispuso que el Cuarto Juzgado Constitucional corrija dichos errores y emita un nuevo pronunciamiento.

Es así que el 18 de julio de 2023 el Juzgado a cargo del caso emitió un nuevo pronunciamiento, declarando fundada la demanda de amparo y nulo el contrato de compraventa celebrado por El Comercio y Epena. Dicho pronunciamiento ha sido apelado por los demandados, y se encuentra actualmente en trámite ante la segunda instancia, la Corte Superior de Justicia de Lima.

122. Tal como fue informado por el propio medio, el 1 de febrero de 2023 se transfirió la propiedad de Perú 21 del Grupo El Comercio a la periodista Cecilia Valenzuela. Ver: https://peru21.pe/lima/venta-de-peru21-peru21-el-comercio-grupo-el-comercio-comunicado-de-el-comercio-sobre-la-venta-de-peru21-periodismo-peruano-prensa-peru-peru21-noticia/#google_vignette

123. A finales de mayo de 2020 concluyó la referida licencia, saliendo Publímetro del mercado peruano.

124. En diciembre de 2013 el diario Ajá publicó su última edición, saliendo de circulación.

125. En junio de 2020 el diario El Bocón pasó a ser un medio online, dejando de lado su edición impresa.

126. Los Demandantes firmantes de la demanda son Augusto Álvarez Rodrich, Luz Helguero Seminario, Miroslav Lauer Holoubek, Gustavo Mohme Seminario, Rosa Palacios Mc Bride, Fernando Valencia Osorio, Enrique Zileri Gibson y Mario Saavedra Pinón. El señor Mohme es presidente y principal accionista del Grupo La República.

2. La oferta de medios de comunicación

No se cuenta con información públicamente disponible sobre las participaciones relativas de cada empresa periodística en sus respectivos mercados.

En el Perú existen medios de comunicación masiva de titularidad pública cuya señal llega a nivel nacional. Estos son el canal de televisión TV Perú y las radiodifusoras Radio Nacional y Radio Filarmonía, todos bajo la dirección del Instituto Nacional de Radio y Televisión (IRTP). También están el canal de televisión Justicia TV administrado por el Poder Judicial, el canal Congreso TV administrado por el Congreso los cuales se pueden encontrar en señal abierta por televisión digital terrestre (TDT). También existe el canal JNE TV, administrado por el Jurado Nacional de Elecciones, cuya señal se puede ver en televisión de paga, y es retransmitido en algunos canales regionales de señal abierta¹²⁷. En formato impreso está el Diario Oficial “El Peruano” que funciona de la mano con la Agencia Peruana de Noticias Andina, cuyo contenido es digital.

La oferta informativa restante está compuesta por medios de comunicación privados. A continuación presentamos a los principales actores del ecosistema mediático en las cinco regiones consideradas para este estudio: Ayacucho, Ica, Madre de Dios, Puno y Lima Metropolitana. Esta información sirve para tener un panorama general de quienes componen esta oferta; sin embargo, no se cuenta con información públicamente disponible sobre las participaciones relativas de cada empresa periodística en sus respectivos mercados. Esta salvedad es importante porque el número de agentes no es indicativo del nivel de competencia ni tampoco del nivel de pluralidad —interna o externa— en la oferta informativa.

127. Jurado Nacional de Elecciones. Canal JNETV. Disponible en: <https://www.jne.gob.pe/jnetv/nosotros.html#:~:text=A%20trav%C3%A9s%20de%20su%20se%C3%B1al,tiene%20una%20importante%20cobertura%20nacional>.



A) TELEVISIÓN

A nivel nacional, los canales de televisión privados de señal abierta son: ATV, América Televisión, Panamericana Televisión, Latina TV, Willax TV, USMP TV, Bethel TV, Exitosa TV, Karibeña TV y Global TV. También existen canales noticiosos de televisión de paga, como Canal N, RPP TV y PBO Digital. Todos los canales de televisión pertenecen a grupos empresariales distintos, salvo en el caso de América TV y Canal N, que forman parte del mismo grupo empresarial y el de Exitosa TV y Karibeña TV, donde ocurre la misma situación.

A nivel regional, adicionalmente a los canales de alcance nacional, se tienen los siguientes canales de televisión:

TABLA 1
CANALES TELEVISIVOS REGIONALES

Ayacucho	Ica	Madre de Dios	Puno	Lima Metropolitana
Yumi Televisión	Eco TV	Americana TV	Foro TV	Viva TV (antes RBC Televisión)
Foro TV	Sur TV	TV Mar	TV UNA	JN19 TV
Ayacucho Digital - Canal 25	Ica TV	Uriol TV	TV Sur	Nativa TV
Cordillerana TV		Anas TV	Fama TV	
		Regional TV	Cositel TV	
		Tropical TV	Cosmos TV	
		Master TV	Illary TV	

Fuente: Registro Nacional de Frecuencia del MTC. Elaboración propia.

Existen canales de televisión de alcance nacional que cuentan con señales regionales, como por ejemplo ATV, que tiene un canal televisivo para el sur del Perú llamado ATV Sur.



B) RADIO

Los medios de radiodifusión de alcance nacional se pueden dividir en tres tipos: de corte noticioso, musical y religioso.

Los de corte noticioso son Radio Exitosa y RPP. Los medios musicales son Panamericana Radio, Nueva Q, Oxígeno, Ritmo Romántica, Radiomar, Studio 92 La Inolvidable, Felicidad La Zona, Ritmo Romántica, Moda, La Kalle y MegaMix. Finalmente, los medios religiosos son Bethel y Radio María.

A nivel radial, existen algunos grupos empresariales que son titulares de más de una estación. Así, el Grupo RPP reúne a RPP, Studio 92, Felicidad, Oxígeno, La Zona, MegaMix y Radio Corazón; a CRP Radio está conformada por Moda, Ritmo Romántica, La Inolvidable, Nueva Q, Radiomar, Planeta, Radio Mágica e Inca Sat; y Corporación Universal agrupa a Radio Exitosa y Radio Karibeña.

A nivel regional, la gran mayoría de radioemisoras mezclan contenidos noticiosos, musicales y de entretenimiento.

TABLA 2
ESTACIONES RADIALES REGIONALES

Ayacucho	Ica	Madre de Dios	Puno	Lima Metropolitana
Atlantis*	Radio Nova*	Radio Madre de Dios*	Radio U92	Radio Mágica ¹²⁸
Estación Wari*	Paraíso*	Súper Mix	Las Vegas	Planeta ¹²⁹
La Voz de Chuschi*	Sistema	Amazónica*	Onda Azul*	PBO* ¹³⁰
Cinética	zPacífico	Aurora*	Pachamama*	Ovación
El Pueblo*	Nueva Latinoamericana*	Radio Selva*	Radio Universal	Radio Corazón ¹³¹
Sónica	Nuevo Luren*	Radio Tropical*	Radio La Decana*	Doble Nueve ¹³²
La Poderosa		La Ribereña	Red Urbana	Radio Disney ¹³³
Armonía			Samoa	Inca Sat ¹³⁴

Fuente: Fuente: Registro Nacional de Frecuencia del MTC. Elaboración propia.
* Emisoras regionales que transmiten noticias.

128. Ver: <https://crpradios.pe/cobertura/>

129. Ver: <https://crpradios.pe/cobertura/>



C) PRENSA ESCRITA

La prensa escrita de alcance nacional está compuesta por los diarios La República, El Popular, Líbero –todos parte del Grupo La República–; El Comercio, Correo, Trome, Ojo, Gestión, Depor –todos parte del Grupo El Comercio–, La Razón, El Men, El Chino –todos parte del Grupo La Razón–, Diario Exitosa, Diario Uno, Semana Económica, La Primera, Hildebrandt en sus trece, La Noticia, Perú 21 y Diario Expreso.

A nivel regional, además de los medios escritos de alcance nacional, encontramos los siguientes:

TABLA 3
MEDIOS IMPRESOS REGIONALES

Ayacucho	Ica	Madre de Dios	Puno
Jornada	La Voz de Ica	Don Jaque	Los Andes
El Hocicón	Opinión		Sin Fronteras
La Voz de Huamanga	Verdad del Pueblo		
Tribuna	La Lupa		
Panorama			

Fuente: Portal web www.prensaescrita.com, portales web de los diarios e información proporcionada por los periodistas que respondieron al cuestionario. Elaboración propia.



D) MEDIOS DIGITALES

En este rubro encontramos distintos formatos de medios digitales: audiovisuales, escritos, newsletters o boletines. Sus contenidos también son diversos, pues podemos encontrar noticieros, reportajes periodísticos, crónicas, fact-checking, columnas de opinión o análisis, enfocados en distintos rubros, como el político, económico, la salud o los deportes, entre otros.

La siguiente tabla identifica a los principales medios digitales, sin discriminarlos por formato o contenido, y clasificados únicamente en función a su región de producción, puesto que el alcance puede ser regional o nacional. No incluimos en esta tabla las páginas web o canales digitales de los medios que ya cuentan con presencia televisiva, radial o prensa escrita.

130. Ver: <https://pbo.pe/publicita/>
 131. Ver: <https://corazon.pe/frecuencias>
 132. Ver: <https://www.radiodoblenuve.com/>
 133. Ver: <https://pe.radiodisney.com/>
 134. Ver: <https://crpradios.pe/cobertura/>

TABLA 4
CANALES TELEVISIVOS REGIONALES

Ayacucho	Ica	Madre de Dios	Puno	Lima Metropolitana	
Enfoque Ayacucho Noticias	Ica REC Noticias	Kené	Puno Noticias	Dilo Fuerte	Andina
Ayacucho Noticias	MV Perú Ica	Noticias Madre de Dios	Noticias Sin Filtro	El Búho	Jugo de Caigua
Contraste Noticias	El Meridiano	Hoy Noticias	Agencia de Noticias Puno	La Abeja	Puente
Dilo Fuerte Ayacucho	Infórmate Ica	Flash Madre de Dios	Noticias del Día Puno Juliaca	Comité de Lectura	El Filtro
Pepa Noticias	Código 24/7 Ica	Madre de Dios Al Día	Red Noticias Puno	Salud con Lupa	Sudaca
Noticias 24		Tropical TV		Crónica Viva	Agencia Presentes
		Master TV		Epicentro TV	La Encerrona
				Sálvese Quien Pueda	Wayka
				Ojo Público	IDL Reporteros
				Infobae Perú	La Mula
					Convoca

Fuente: Información proporcionada por los periodistas que respondieron al cuestionario y portales web de los medios indicados. Elaboración propia.

3. Percepción sobre el pluralismo informativo

Como parte de nuestro diagnóstico enviamos un cuestionario a 152 personas entre periodistas, académicos y representantes de la sociedad civil vinculados con la libertad de prensa.

Dada la inexistencia de entidades públicas que trabajen en promoción del pluralismo informativo, y la ausencia de estudios temáticos en el Perú, como parte de nuestro diagnóstico enviamos un cuestionario a 152 personas entre periodistas, académicos y representantes de la sociedad civil vinculados con la libertad de prensa en las cinco regiones consideradas para el estudio: Ayacucho, Ica, Lima Metropolitana, Madre de Dios y Puno. Las respuestas recibidas, 69 en total, nos ayudan a tener una idea base sobre la percepción que se tiene respecto de la pluralidad informativa en estas cinco regiones.

37

A) SOBRE LA POSICIÓN EDITORIAL Y EL PLURALISMO

El cuestionario creado para este estudio incluyó preguntas vinculadas a los medios en los que los periodistas laboran, así como sobre los otros medios de su región. Las preguntas sobre la posición editorial estuvieron referidas a la percepción sobre la posición de sus propios medios y los de su región, en cuanto a términos económicos y términos sociales¹³⁵. Asimismo, se solicitó a los periodistas que calificaran el nivel de pluralidad que percibían tanto dentro del medio de comunicación en el que trabajaban (pluralismo interno) como en el ámbito de los medios de su región (pluralismo externo)¹³⁶.

135. Específicamente, se realizaron las siguientes preguntas para marcar (en paréntesis las alternativas):

- Según su percepción personal, el medio que usted dirige o en el que trabaja, tiene una posición editorial en términos económicos de (izquierda, centro izquierda, centro, centro derecha, derecha).
- Según su percepción personal, en promedio, los medios de comunicación de su región, tienen una posición editorial en términos económicos de (izquierda, centro izquierda, centro, centro derecha, derecha).
- Según su percepción personal, el medio que usted dirige o en el que trabaja, tiene una posición editorial en términos sociales (muy progresista, progresista, intermedia, conservadora, muy conservadora).
- Según su percepción personal, en promedio, los medios de comunicación de su región, tienen una posición editorial en términos sociales (muy progresista, progresista, intermedia, conservadora, muy conservadora).

136. Específicamente, se realizaron las siguientes preguntas para marcar (en paréntesis las alternativas):

- Según su percepción personal, califique cuánta pluralidad (diversidad) de opiniones existe en el medio que usted dirige o en el que trabaja (en escala de 1 al 5, donde 1 es Nada Plural o muy homogéneo y 5 es Muy Plural o heterogéneo).



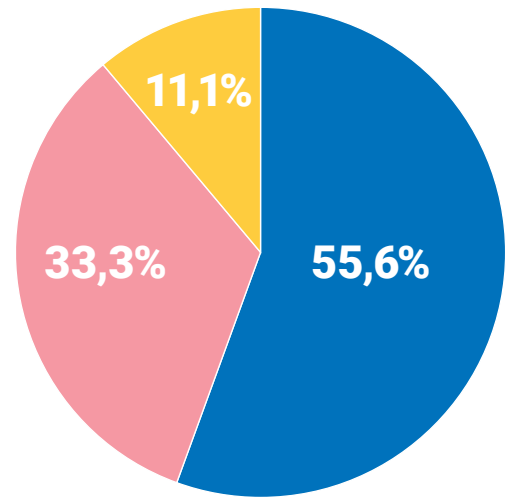
AYACUCHO¹³⁷

La percepción de la mayoría de periodistas de Ayacucho es que el medio donde laboran es de una posición editorial de centro izquierda en términos económicos y progresista en términos sociales.

GRÁFICO 5

PERCEPCIÓN DE LA POSICIÓN EDITORIAL EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LOS MEDIOS DONDE LABORAN - AYACUCHO

- Centro izquierda
- Centro
- Centro derecha

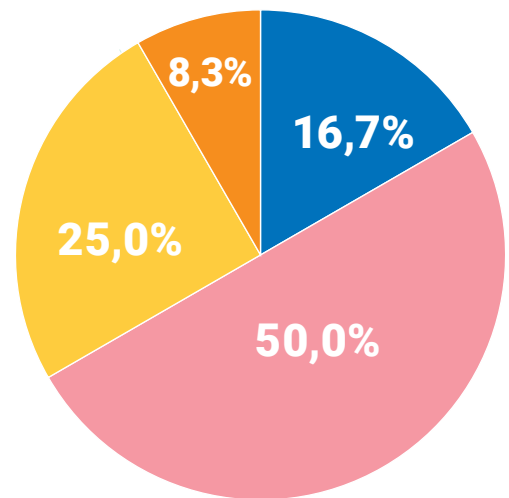


Fuente: periodistas de Ayacucho que respondieron al cuestionario. Elaboración propia.

GRÁFICO 6

PERCEPCIÓN DE LA POSICIÓN EDITORIAL EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LOS MEDIOS DONDE LABORAN - AYACUCHO

- Muy progresista
- Progresista
- Intermedia
- Muy conservadora



Fuente: periodistas de Ayacucho que respondieron al cuestionario. Elaboración propia.

• Según su percepción personal, califique cuánta pluralidad (diversidad) de opiniones existe en los medios de comunicación de su región (en escala de 1 al 5, donde 1 es Nada Plural o muy homogéneo / y 5 es Muy Plural o heterogéneo).

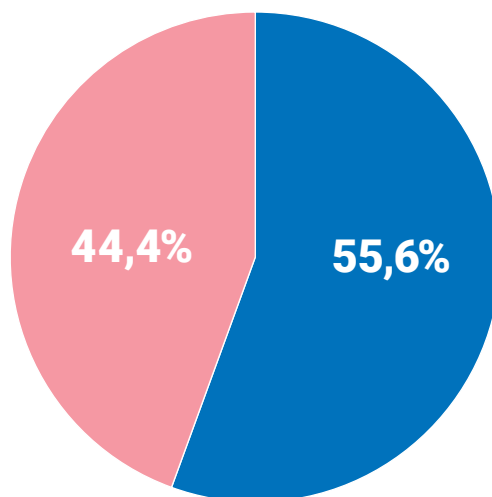
137. Se enviaron 30 cuestionarios y respondieron 14 personas.

Sin embargo, cuando se les preguntó por su percepción sobre la posición editorial de todos los medios de su región, la mayoría identifica a los medios regionales como de centro izquierda o centro derecha en términos económicos. En cambio, en términos sociales, existe mayor similitud entre la percepción sobre el medio en el que se labora y la percepción del conjunto de medios regionales, señalando que estos tendrían una posición progresista o, en igual magnitud, una postura intermedia.

GRÁFICO 7

PERCEPCIÓN DE LA LÍNEA EDITORIAL EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LOS MEDIOS DE SU REGIÓN - AYACUCHO

- Centro izquierda
- Centro derecha

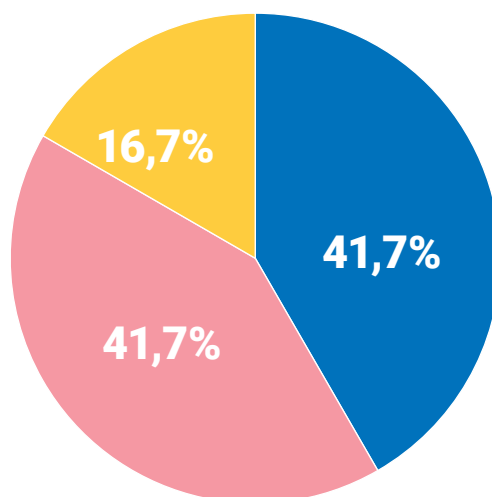


Fuente: periodistas de Ayacucho que respondieron al cuestionario. Elaboración propia.

GRÁFICO 8

PERCEPCIÓN DE LA LÍNEA EDITORIAL EN TÉRMINOS SOCIALES DE LOS MEDIOS DE SU REGIÓN - AYACUCHO

- Progresista
- Intermedia
- Conservadora



Fuente: periodistas de Ayacucho que respondieron al cuestionario. Elaboración propia.

Respecto a la calificación sobre el pluralismo interno, la percepción de los periodistas de Ayacucho sobre su propio medio es que son plurales o muy plurales. En cambio, cuando evalúan los medios de su región en conjunto, la calificación es menos positiva y más dispersa entre las alternativas, obteniendo un mayor número de respuestas las opciones de 'medianamente plural', 'plural' y 'poco plural':

GRÁFICO 9

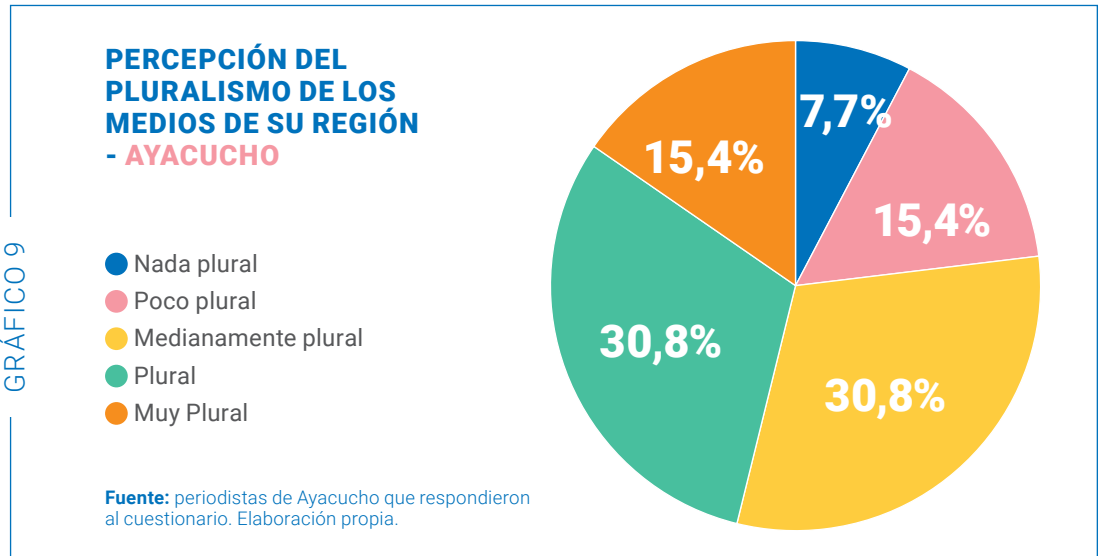
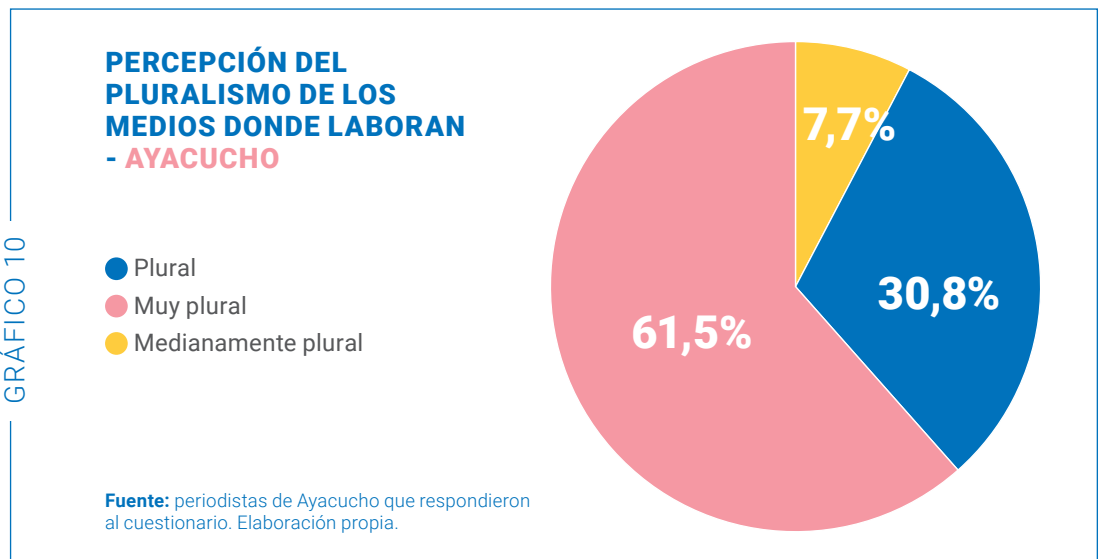


GRÁFICO 10



En la mesa de trabajo realizada en Ayacucho, los participantes comentaron que, en líneas generales, los medios de comunicación de dicha región no tienen una posición editorial marcada y que esto se debe al temor a represalias por parte de las fuerzas del orden o del gobierno central o regional. Sin embargo, según los consultados, el que no exista una posición editorial fuerte no implica que no exista pluralidad en los medios de comunicación, pues muchos periodistas manifiestan su opinión en espacios mediáticos así los medios para los que trabajaban no necesariamente cuentan con un espacio editorial.

Así, las intervenciones orales de los participantes de la mesa de trabajo dan cuenta de una percepción favorable sobre el pluralismo informativo en Ayacucho, en particular en lo que respecta al pluralismo interno de cada medio de comunicación.



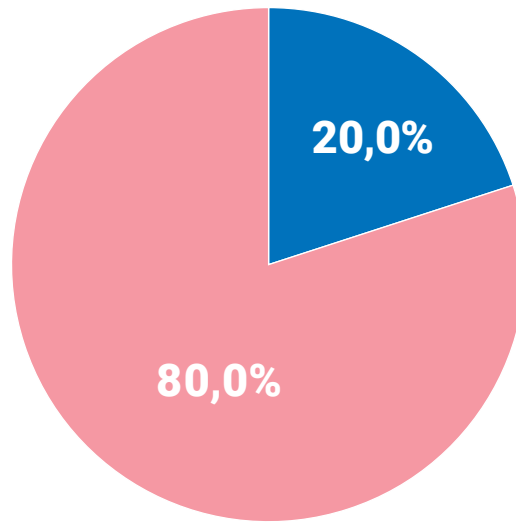
ICA

En Ica¹³⁸, la mayoría de periodistas perciben que los medios propios y los de su región no tienen posiciones extremas. Los participantes señalaron que el medio donde laboran tiene una posición editorial de centro en términos económicos, e intermedia en términos sociales.

GRÁFICO 11

PERCEPCIÓN DE LA LÍNEA EDITORIAL EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LOS MEDIOS DONDE LABORAN - ICA

- Centro izquierda
- Centro

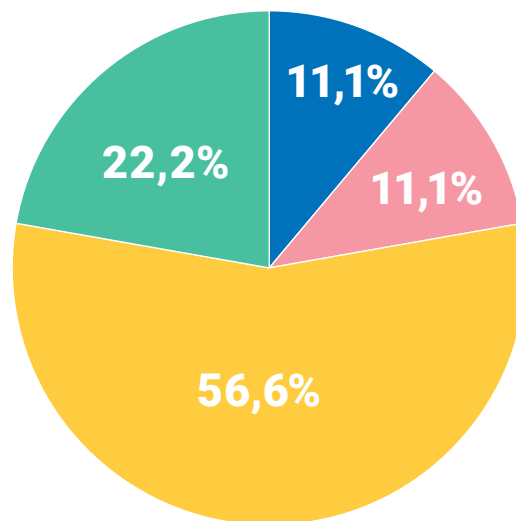


Fuente: periodistas de Ica que respondieron al cuestionario. Elaboración propia.

GRÁFICO 12

PERCEPCIÓN DE LA LÍNEA EDITORIAL EN TÉRMINOS SOCIALES DE LOS MEDIOS DONDE LABORAN - ICA

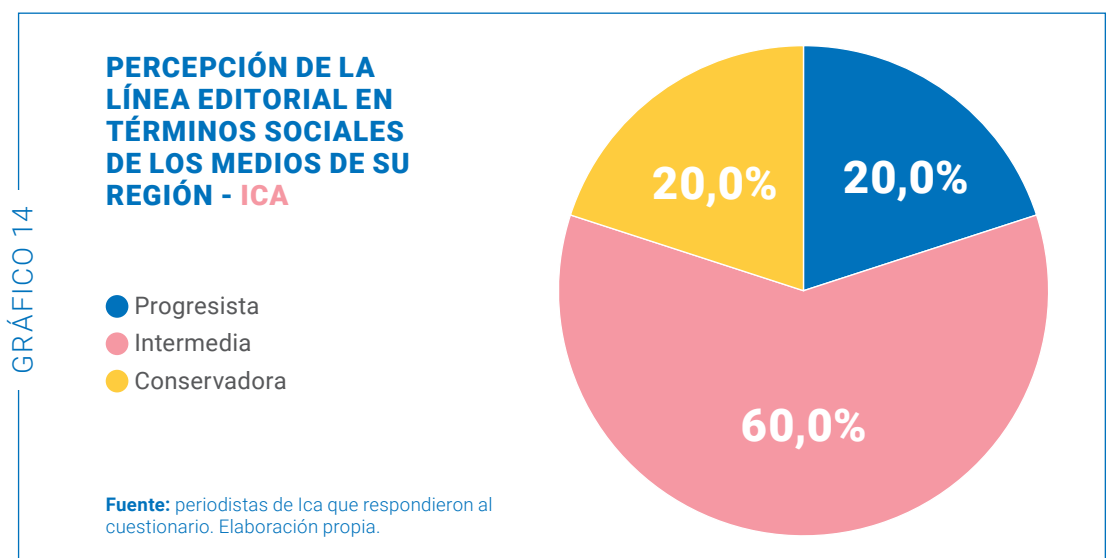
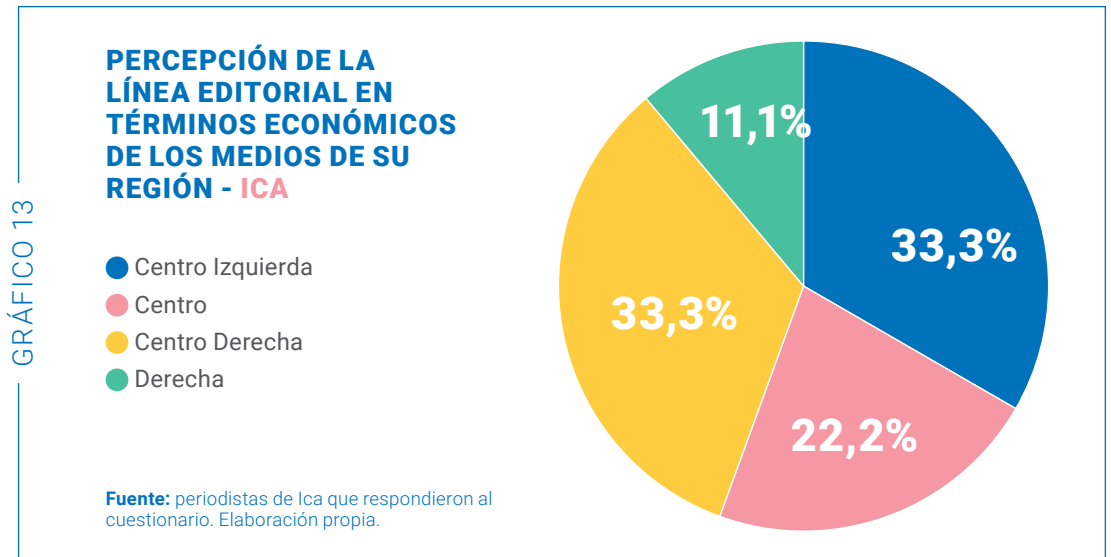
- Muy Progresista
- Progresista
- Intermedia
- Conservadora



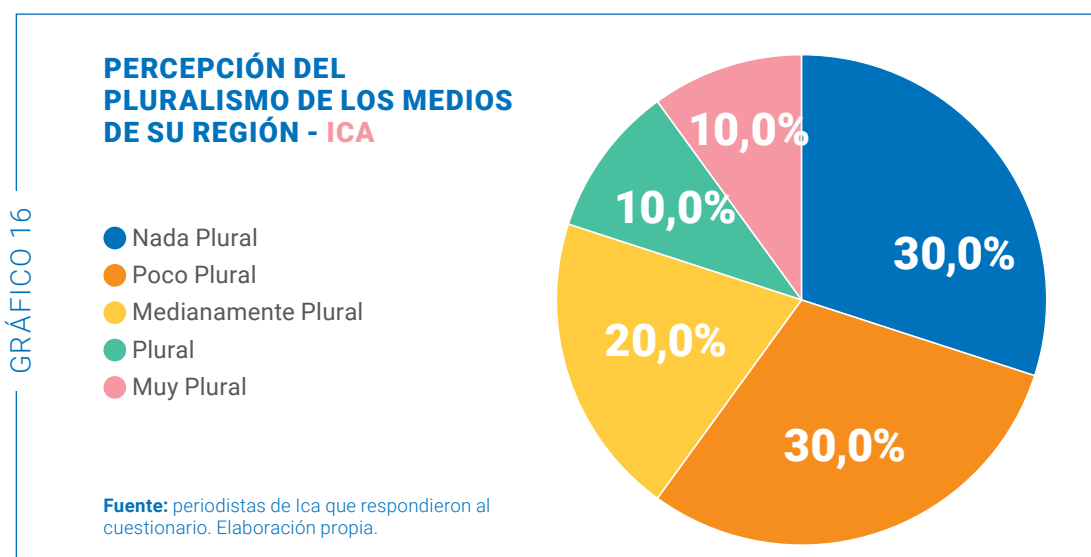
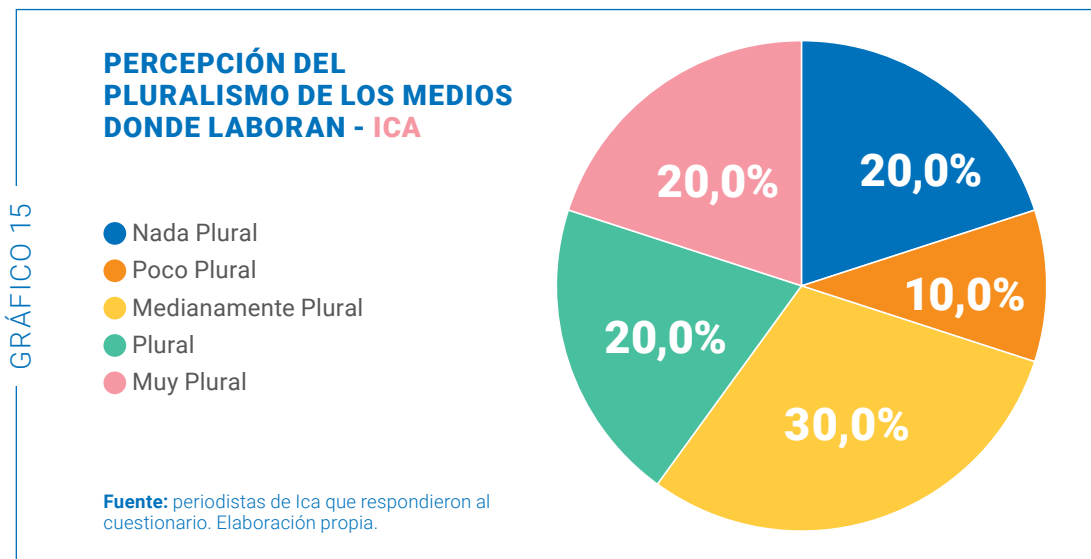
Fuente: periodistas de Ica que respondieron al cuestionario. Elaboración propia.

138. Se enviaron 29 cuestionarios y respondieron 10 personas.

Sin embargo, la percepción de los participantes varía cuando se trata de evaluar a los demás medios de la región Ica. En cuanto a la línea editorial en términos económicos, las respuestas son variadas y relativamente proporcionales: un tercio de las respuestas identificaban la posición editorial de los medios iqueños como de centro derecha, otro tercio como de centro izquierda, y un quinto como de centro. En lo que respecta a posiciones en el ámbito social, la autopercepción y la percepción sobre los medios iqueños en su conjunto coinciden en que predomina la postura intermedia.



Respecto a la calificación sobre el pluralismo, la percepción de los periodistas de Ica sobre su propio medio es que son, por una ligera mayoría, medianamente plurales. No obstante, cuando evalúan los medios de su región en general, la calificación es más negativa: un 60% considera que son poco o nada plurales.



Los participantes de la mesa de trabajo manifestaron que en su región no existen muchas posiciones editoriales marcadas, pero se advirtió con preocupación que había posturas coyunturalmente alineadas con los gobiernos de turno, principalmente debido a la dependencia económica.



MADRE DE DIOS

La mayoría de respuestas de los participantes de Madre de Dios¹³⁹ apuntan a que el medio donde laboran tiene una posición editorial equilibrada, de centro en términos económicos y de centro e intermedia en el ámbito social.

GRÁFICO 17

PERCEPCIÓN DE LA LÍNEA EDITORIAL EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LOS MEDIOS DE SU REGIÓN - MADRE DE DIOS

- Izquierda
- Centro Izquierda
- Centro
- Derecha
- Centro Derecha

Fuente: periodistas de Madre de Dios que respondieron al cuestionario. Elaboración propia.

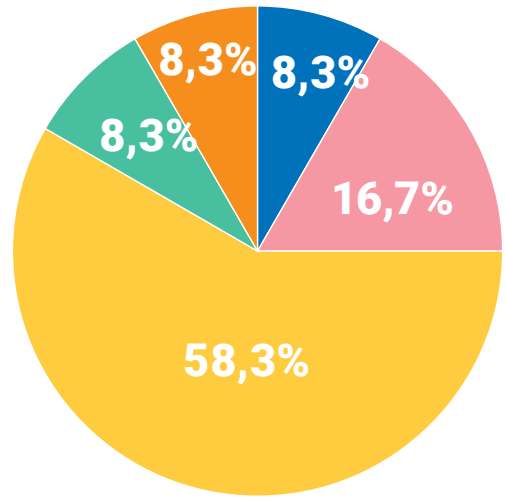
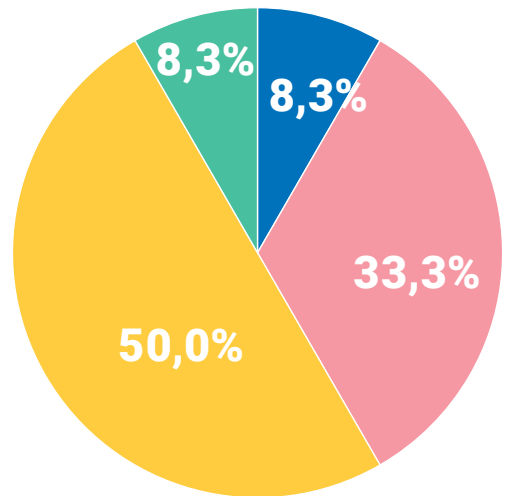


GRÁFICO 18

PERCEPCIÓN DE LA LÍNEA EDITORIAL EN TÉRMINOS SOCIALES DE LOS MEDIOS DONDE LABORAN - MADRE DE DIOS

- Muy Progresista
- Progresista
- Intermedia
- Conservadora

Fuente: periodistas de Madre de Dios que respondieron al cuestionario. Elaboración propia.



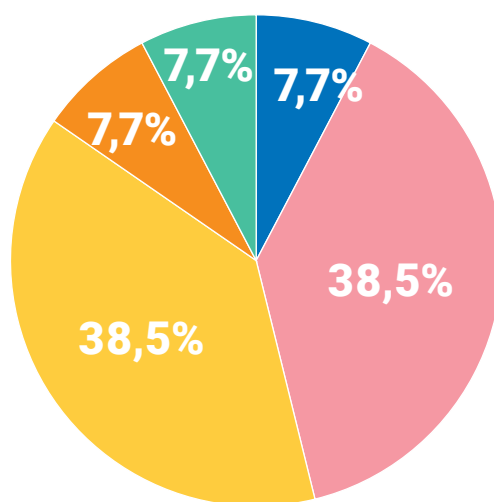
139. Se enviaron 30 cuestionarios y respondieron 14 personas.

Sin embargo, la percepción varía cuando se trata de los demás medios de la región. En cuanto a la línea editorial se percibe que las posturas predominantes son de centro izquierda y centro en términos económicos, mientras que en términos sociales aumenta la tendencia en la identificación de una postura intermedia.

GRÁFICO 19

PERCEPCIÓN DE LA LÍNEA EDITORIAL EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LOS MEDIOS DE SU REGIÓN - MADRE DE DIOS

- Izquierda
- Centro Izquierda
- Centro
- Centro derecha
- Derecha

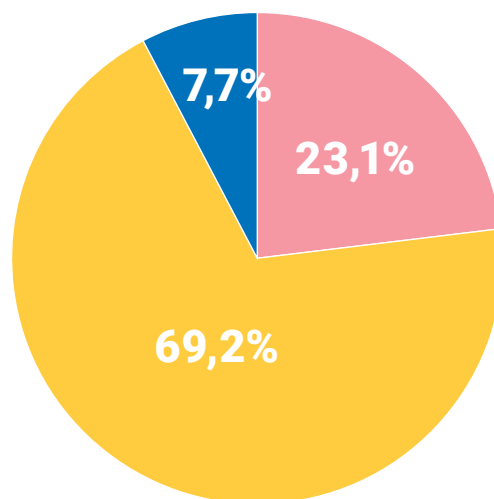


Fuente: periodistas de Madre de Dios que respondieron al cuestionario. Elaboración propia.

GRÁFICO 20

PERCEPCIÓN DE LA LÍNEA EDITORIAL EN TÉRMINOS SOCIALES DE LOS MEDIOS DE SU REGIÓN - MADRE DE DIOS

- Conservadora
- Progresista
- Intermedia



Fuente: periodistas de Madre de Dios que respondieron al cuestionario. Elaboración propia.

Respecto al pluralismo, la percepción de los periodistas de Madre de Dios sobre su propio medio es que son, por una ligera mayoría, medianamente plurales. Esta percepción no cambia mucho —a diferencia de lo advertido en Ayacucho e Ica— cuando responden sobre el conjunto de medios de la región.

GRÁFICO 21

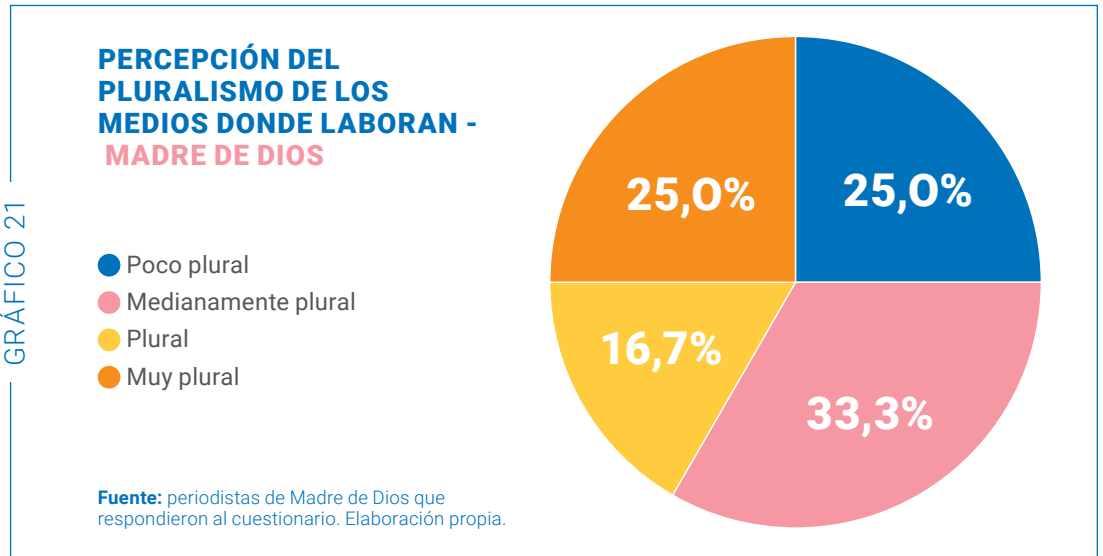
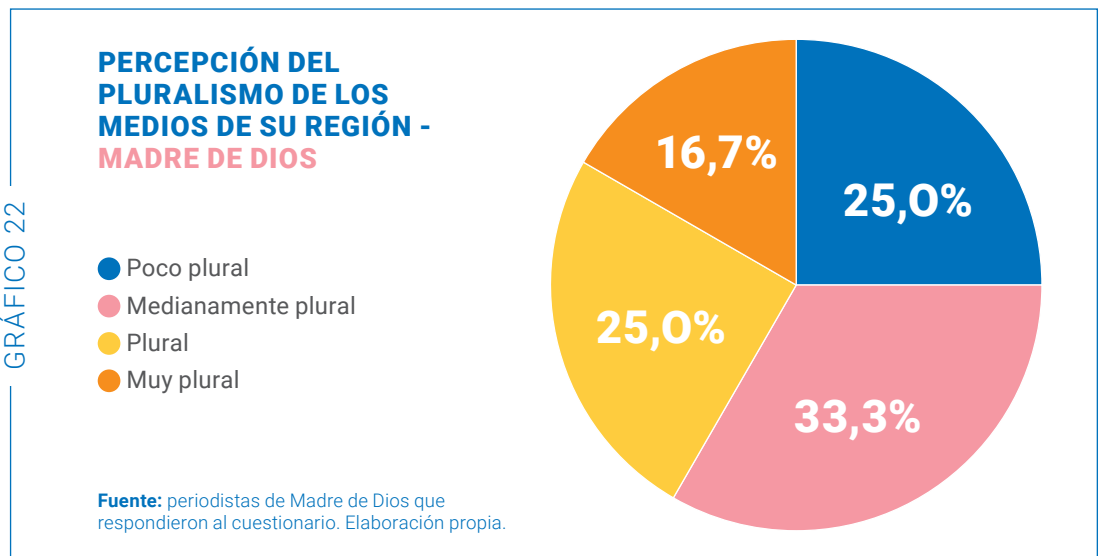


GRÁFICO 22



En la mesa de trabajo realizada en Madre de Dios las y los participantes coincidieron al señalar que el pluralismo informativo no se desprendía necesariamente de una línea editorial, a diferencia de lo que ocurre en Lima, donde perciben que los medios sí tienen una posición editorial marcada. Según explicaron, los medios de comunicación en Madre de Dios funcionan como plataformas que alquilan sus espacios a los comunicadores, lo que abre la posibilidad de que un mismo medio albergue a periodistas de diversas opiniones políticas o que abracen causas sociales distintas. Así, por ejemplo, un canal de televisión puede alquilar sus franjas horarias a periodistas a favor de la minería ilegal y, al mismo tiempo, periodistas que estén en contra. Estas características colaboran con la percepción de un mayor pluralismo interno y externo en los medios regionales.



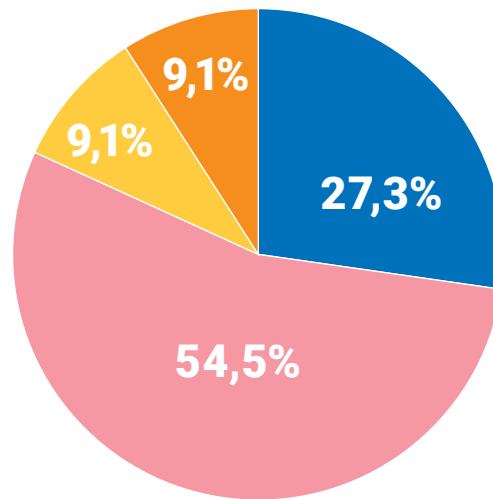
PUNO

Con relación a Puno¹⁴⁰, la mayoría de periodistas que respondieron el cuestionario señalaron que el medio donde laboran tiene una posición editorial de centro en términos económicos e intermedia en términos sociales.

GRÁFICO 23

PERCEPCIÓN DE LA LÍNEA EDITORIAL EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LOS MEDIOS DONDE LABORAN - PUNO

- Centro izquierda
- Centro
- Derecha
- Centro derecha

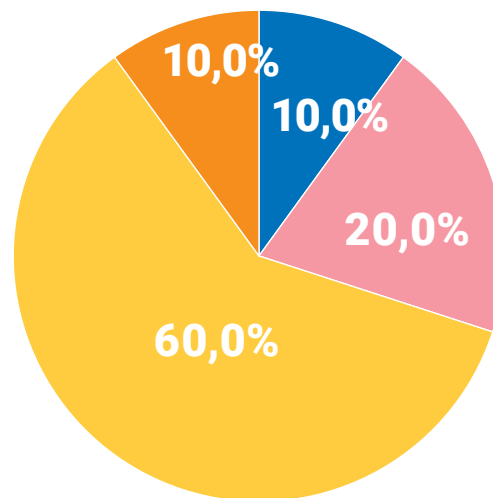


Fuente: periodistas de Puno que respondieron al cuestionario. Elaboración propia.

GRÁFICO 24

PERCEPCIÓN DE LA LÍNEA EDITORIAL EN TÉRMINOS SOCIALES DE LOS MEDIOS DONDE LABORAN - PUNO

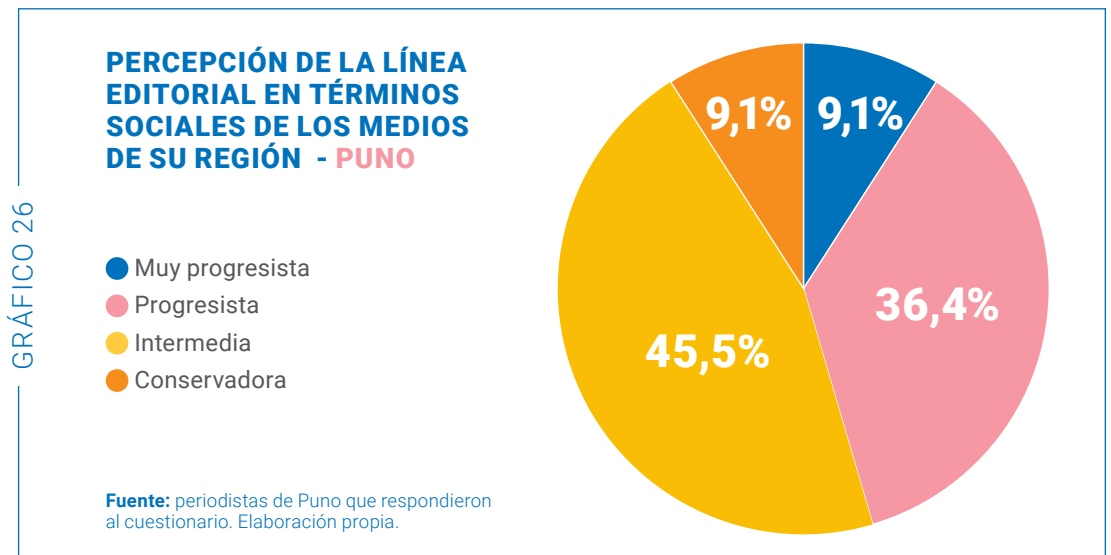
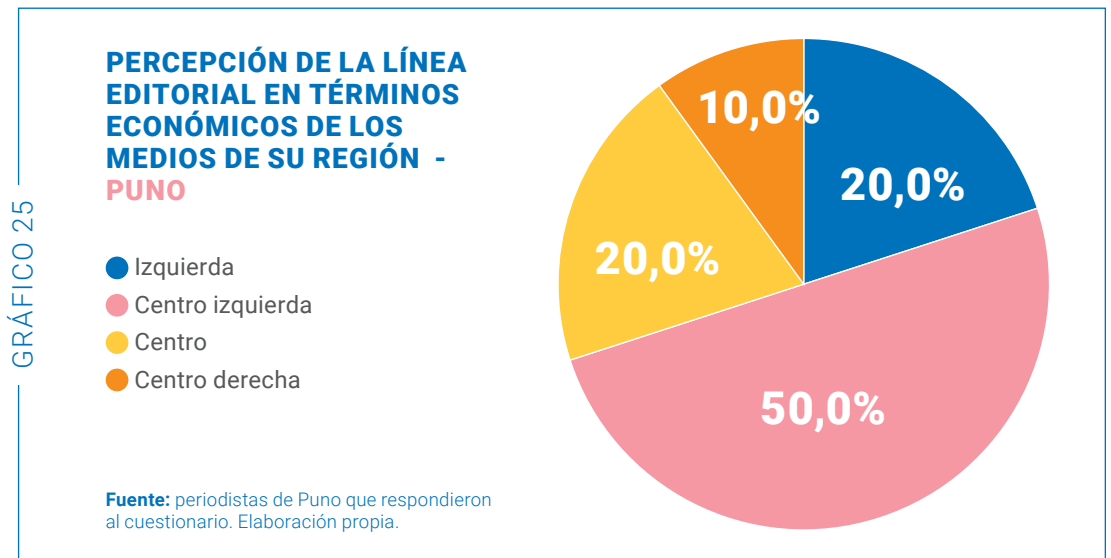
- Muy progresista
- Progresista
- Intermedia
- Conservadora



Fuente: periodistas de Puno que respondieron al cuestionario. Elaboración propia.

140. Se enviaron 33 cuestionarios y respondieron 12 personas.

Sin embargo, la percepción varía cuando se trata de los demás medios de la región Puno. Las y los encuestados perciben que la postura predominante de los medios de su región es de centro izquierda en lo económico e intermedia en términos sociales.



Sobre el pluralismo, la percepción de las y los periodistas de Puno sobre su propio medio y sobre los medios de su región en general es que son muy plurales.

GRÁFICO 27

PERCEPCIÓN DEL PLURALISMO DE LOS MEDIOS DONDE LABORAN - PUNO

- Nada plural
- Poco plural
- Medianamente plural
- Plural
- Muy plural

Fuente: periodistas de Puno que respondieron al cuestionario. Elaboración propia.

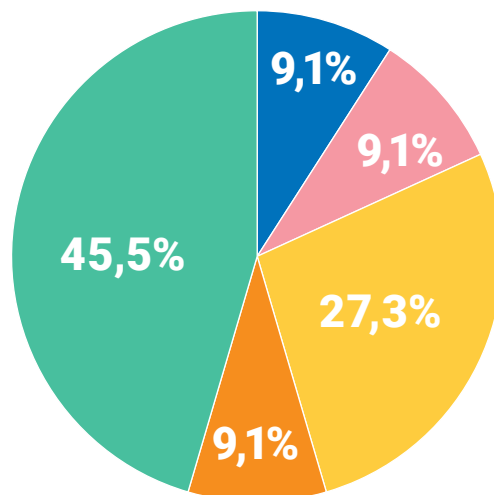
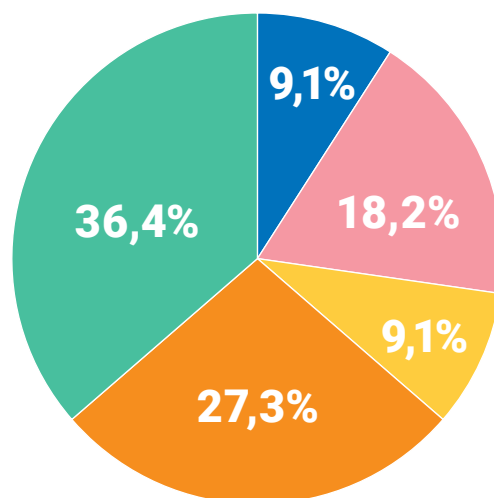


GRÁFICO 28

PERCEPCIÓN DEL PLURALISMO DE LOS MEDIOS DE SU REGIÓN - PUNO

- Nada plural
- Poco plural
- Medianamente plural
- Plural
- Muy plural

Fuente: periodistas de Puno que respondieron al cuestionario. Elaboración propia.



Durante la mesa de trabajo realizada en Puno, las y los participantes indicaron que los principales medios de comunicación cuentan con una línea editorial marcada, vinculada principalmente con las causas que difunden. A manera de ejemplo mencionaron el caso de un medio de comunicación religioso cuyo contenido noticioso estaba vinculado con la protección de la vida y los valores de la iglesia católica. De otro lado, reconocieron que varios medios buscan el patrocinio económico del gobierno regional de turno promocionando sus obras, pero que esta dependencia económica no supone la pérdida total de su independencia periodística, pues continúan difundiendo contenido con libertad. Se mencionó como ejemplo del pluralismo que algunos periodistas que trabajaban en medios regionales también conducen espacios propios e independientes en plataformas digitales, donde expresaban sus ideas con libertad.



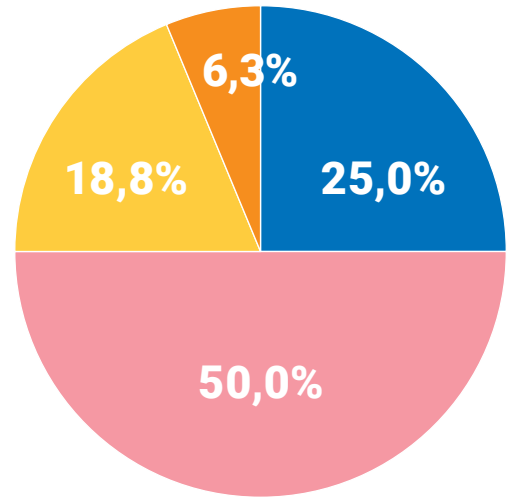
LIMA METROPOLITANA

La mayoría de periodistas de Lima Metropolitana¹⁴¹ que participaron en este estudio aseguran que el medio en el que laboran tiene una posición intermedia en lo social y de centro en lo económico.

GRÁFICO 29

PERCEPCIÓN DE LA LÍNEA EDITORIAL EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LOS MEDIOS DONDE LABORAN - LIMA METROPOLITANA

- Centro izquierda
- Centro
- Derecha
- Centro derecha

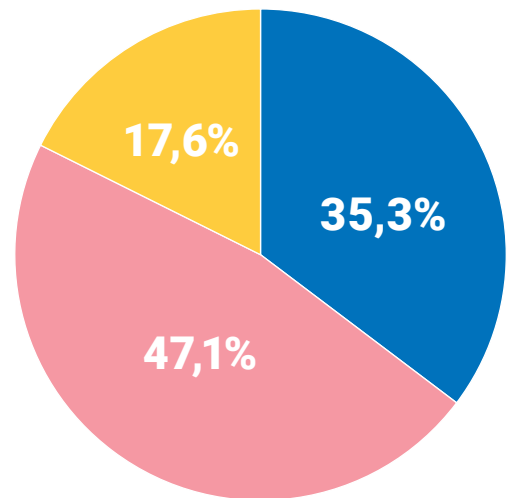


Fuente: periodistas de Lima Metropolitana que respondieron al cuestionario. Elaboración propia

GRÁFICO 30

PERCEPCIÓN DE LA LÍNEA EDITORIAL EN TÉRMINOS SOCIALES DE LOS MEDIOS DONDE LABORAN - LIMA METROPOLITANA

- Progresista
- Intermedia
- Conservadora



Fuente: periodistas de Lima Metropolitana que respondieron al cuestionario. Elaboración propia

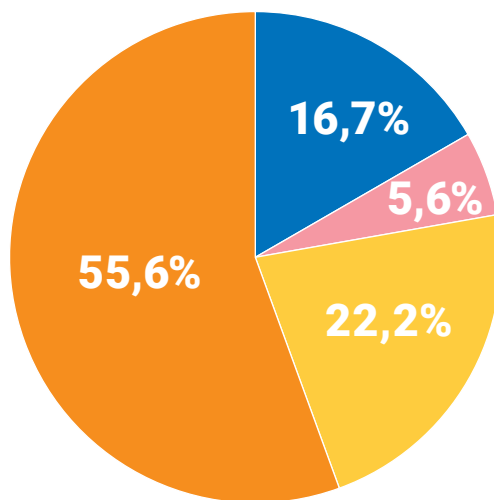
141. Se enviaron 30 cuestionarios y respondieron 19 personas.

Sin embargo, la percepción varía cuando se trata de evaluar a los medios de Lima Metropolitana en su conjunto, pues señalan que la línea editorial predominante en términos económicos es de derecha y en términos sociales es conservadora o muy conservadora.

GRÁFICO 31

PERCEPCIÓN DE LA LÍNEA EDITORIAL EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LOS MEDIOS DE SU REGIÓN - LIMA METROPOLITANA

- Centro izquierda
- Centro
- Centro Derecha
- Derecha

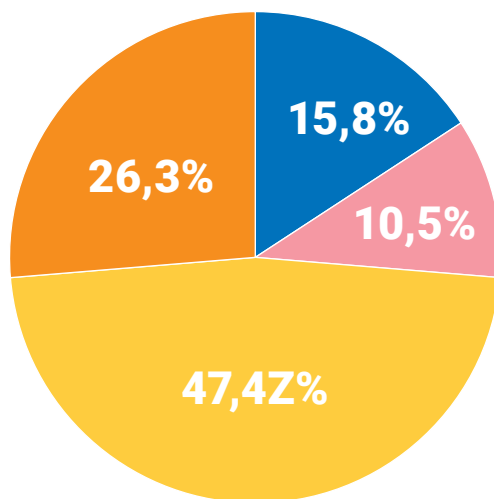


Fuente: periodistas de Lima Metropolitana que respondieron al cuestionario. Elaboración propia

GRÁFICO 32

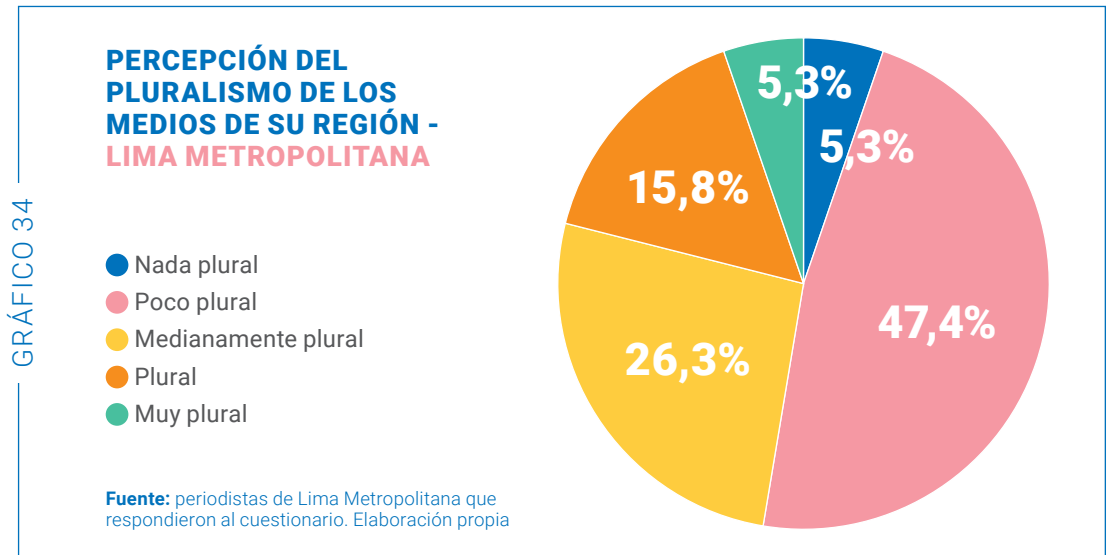
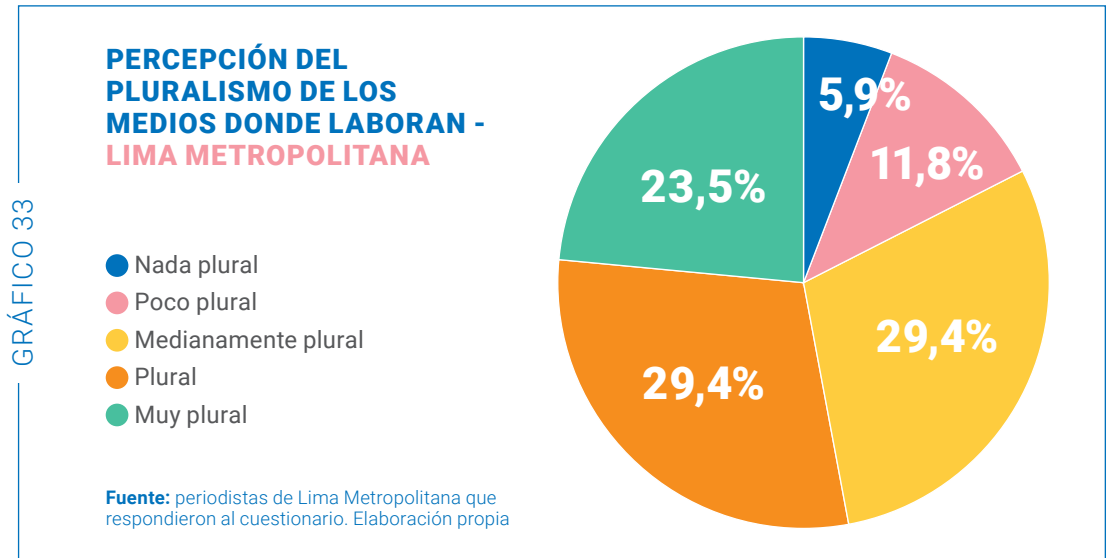
PERCEPCIÓN DE LA LÍNEA EDITORIAL EN TÉRMINOS SOCIALES DE LOS MEDIOS DONDE LABORAN - LIMA METROPOLITANA

- Progresista
- Intermedia
- Conservadora
- Muy Conservadora



Fuente: periodistas de Lima Metropolitana que respondieron al cuestionario. Elaboración propia

Respecto al pluralismo, las y los periodistas de Lima Metropolitana consideran que los medios donde laboran son plurales o medianamente plurales. No obstante, al evaluar a los medios en conjunto, indican que estos son, en su mayoría, poco plurales.



Se mencionó una tendencia a la “sensacionalización” de la noticia e incluso se habló de cómo hay colegas y un medio televisivo en particular que difunden noticias falsas o *fake news*.

Quienes participaron en la mesa de trabajo realizada en Lima Metropolitana coincidieron en que las posiciones editoriales se relacionan con lo político y económico y que la línea editorial del medio va en consonancia con los intereses particulares del dueño o dueños del mismo.

En cuanto a pluralismo informativo, las y los participantes en las mesas de trabajo coincidieron en que existe muy poco pluralismo, y que este se encuentra vinculado a la línea editorial de cada medio. Además, se mencionó una tendencia a la “sensacionalización” de la noticia e incluso se habló de cómo hay colegas y un medio televisivo en particular que difunden noticias falsas o *fake news* motivados por intereses políticos que buscan la polarización del público.

Una mirada conjunta de la información recolectada nos permite extraer conclusiones acerca de la percepción de los periodistas sobre el pluralismo. En primer lugar, existe una autopercepción positiva de la gran mayoría de periodistas respecto del medio para el que trabajan, considerando que estos son lo suficientemente plurales internamente y que sus posiciones editoriales en términos sociales y económicos son distantes de los extremos ideológicos. Sin embargo, cuando se trata de la percepción del tercero, es decir, del conjunto de medios, la imagen cambia drásticamente, sobre todo, en Lima Metropolitana e Ica, donde se considera que los medios son poco o nada plurales.

Respecto a la línea editorial en términos económicos y sociales, las y los participantes perciben que los medios en los que trabajan son de centro en lo económico y de postura intermedia en lo social, a excepción de las y los periodistas de Ayacucho, donde la mayoría consideró que el medio donde laboran es de centro izquierda en lo económico y progresista en lo social. No obstante, cuando se trata de la percepción de los demás medios de su región, la imagen varía sustancialmente, específicamente en Puno y Lima Metropolitana. En el caso de la región del sur, la mayoría considera que los medios son de centro izquierda en lo económico y un poco más progresista en lo social, mientras que las y los periodistas de la capital consideran que sus medios son de derecha en lo económico y conservadores en lo social.

4. Sobre la situación económica

No existe data pública sobre la situación económica de las organizaciones periodísticas y de quienes ejercen el periodismo en el Perú.

54

Como se ha comentado previamente, si bien pluralismo informativo no es sinónimo de competencia, la existencia de varias empresas noticiosas puede incrementar las posibilidades de un mayor dinamismo y diversidad informativa, así como una oferta más amplia de espacios para que los periodistas puedan ejercer su labor.

Si en un territorio existen pocas empresas periodísticas o las existentes carecen de recursos económicos para garantizar su sostenibilidad en el tiempo, la cantidad y calidad de información que reciben las personas¹⁴² se puede ver sensiblemente afectada.

Así, los profesionales del periodismo podrían verse desalentados de continuar con su tarea profesional e incluso nuevos profesionales podrían tener menos incentivos para desarrollar este oficio.

Existen diagnósticos internacionales sobre los problemas económicos que las organizaciones periodísticas en su diversidad vienen enfrentando debido a la caída en los ingresos de publicidad, suscriptores y audiencia o lectoría¹⁴³. Esta situación crítica golpea principalmente al periodismo local, que no cuenta con las economías de escala y ámbito a comparación de otras organizaciones de mayor dimensión.

No existe data pública sobre la situación económica de las organizaciones periodísticas y de quienes ejercen el periodismo en el Perú. Por ello se incluyó en el cuestionario utilizado para este estudio una pregunta sobre la situación económica de las y los periodistas, específicamente sobre la posibilidad de subsistir trabajando como tales.

En Ayacucho, la mayoría de participantes coincidió en que las condiciones económicas del oficio son precarias, por lo que no es posible sostenerse ejerciendo el periodismo en esta región.

142. Al respecto, un estudio conducido por Josep Lluís Gómez Mompert, Juan Francisco Gutiérrez Lozano, y Dolors Palau-Sampio a 363 periodistas españoles con la finalidad de conocer la situación del sector mostró que el 81% de los encuestados indicó que existe un empeoramiento en la calidad del producto noticioso debido a la crisis producida por la falta de independencia económica de los medios.

Ver: Mompert, Josep Lluís Gómez, Juan Francisco Gutiérrez Lozano, and Dolors Palau-Sampio. "Los periodistas españoles y la pérdida de la calidad de la información: el juicio profesional." *Comunicar: Revista científica iberoamericana de comunicación y educación* 45 (2015): 143-150.

Asimismo, Yolanda Ortiz De Guinea Ayala, Justo Villafañe Gallego y Carmen Caffarel-Serra indicaron que la falta de inversión publicitaria en los medios ha creado una crisis de contenidos, relacionada con su calidad.

Ver: De Guinea Ayala, Yolanda Ortiz, Justo Villafañe Gallego, and Carmen Caffarel-Serra. "Investigación para la evaluación de la reputación de los medios de comunicación." *Revista latina de comunicación social* 73 (2018): 845-870.

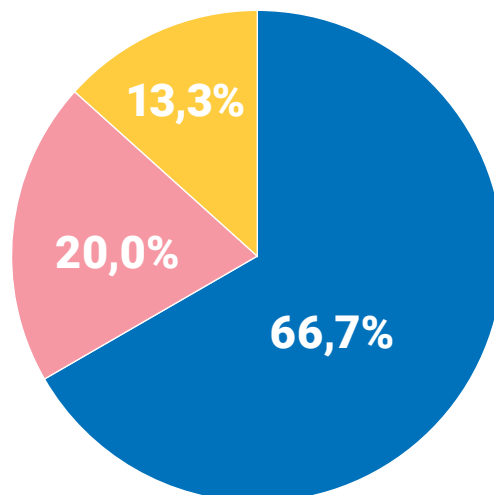
143. Por ejemplo, en el caso de Chile, ver: Suenzo, Facundo, Boczkowski, Pablo J., & Mitchelstein, Eugenia. (2020). La crisis de la prensa escrita: Una revisión bibliográfica para repensarla desde Latinoamérica. *Cuadernos.info*, (47), 1-25. <https://dx.doi.org/10.7764/cdi.47.1867>.

En el caso de Estados Unidos, ver Pickard, Victor. "Restructuring democratic infrastructures: A policy approach to the journalism crisis." *Digital Journalism* 8.6 (2020): 704-719.

En el caso de la crisis en Australia, Grecia, España, Irlanda y el Reino Unido, ver: Schifferes, Steve, and Richard Roberts. "The media and financial crisis." Third Avenue, New York: Routledge (2015).

PERCEPCIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE SOSTENERSE ECONÓMICAMENTE EJERCIENDO EL PERIODISMO EN SU REGIÓN - AYACUCHO

- No, la condición es precaria
- Un poco
- Más o menos



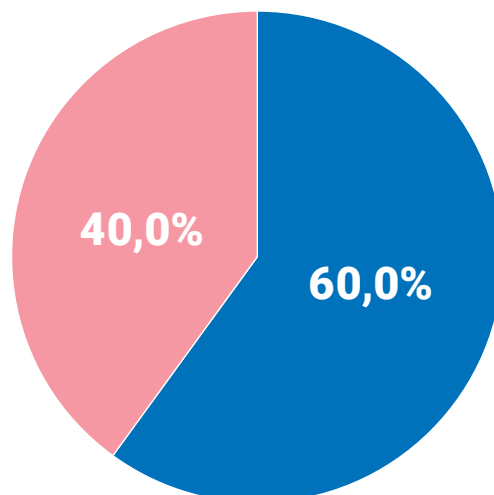
Fuente: periodistas de Ayacucho que respondieron al cuestionario. Elaboración propia

En la mesa de trabajo realizada en Ayacucho, las y los participantes enfatizaron que la cuestión económica es un impedimento determinante para el ejercicio adecuado de la profesión. De este modo, la gran mayoría de periodistas en dicha región se dedican a otra actividad económica para sostenerse. Por otro lado, la ausencia de publicidad ha provocado que los medios renten sus espacios para publicidad estatal, condicionando así su independencia. Finalmente, hicieron notar que en Ayacucho los periodistas no cuentan con contratos formales, no se cumplen los estándares laborales mínimos y tampoco cuentan con seguro.

Sobre la misma cuestión, las y los periodistas consultados en Ica coincidieron al señalar que la situación económica es precaria.

PERCEPCIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE SOSTENERSE ECONÓMICAMENTE EJERCIENDO EL PERIODISMO EN SU REGIÓN - ICA

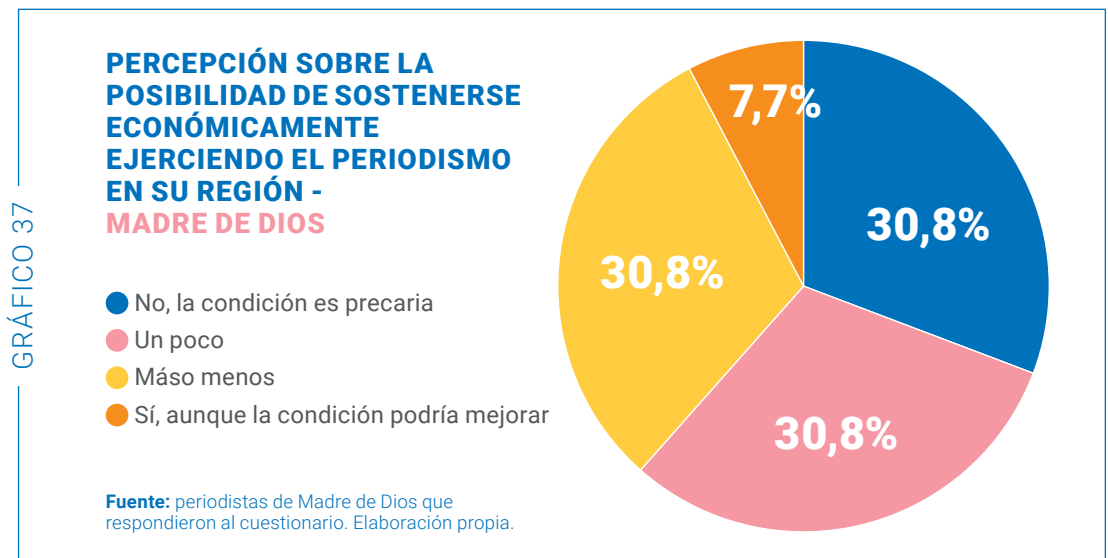
- No, la condición es precaria
- Un poco



Fuente: periodistas de Ica que respondieron al cuestionario. Elaboración propia

En la mesa de trabajo realizada en Ica se concluyó que la precariedad económica que afecta el ejercicio periodístico se ha originado en la falta de anunciantes dispuestos a pagar por un espacio en los medios de comunicación y en las malas condiciones laborales que ofrecen los medios de alcance nacional a sus corresponsales regionales, pues o les pagan muy poco o prescinden de sus servicios. Esta situación ha empujado a algunos medios y periodistas iqueños a contratar con el gobierno regional de turno, lo que supone para la mayoría de ellos perder independencia y credibilidad.

En la región Madre de Dios las opiniones sobre la materia se dividieron entre quienes consideran que el oficio periodístico es precario en términos económicos, los que afirman que se gana poco, y quienes creen que los ingresos son intermedios.



En Madre de Dios, las y los participantes de la mesa de trabajo coincidieron en que la crisis económica del periodismo tiene su origen en dos factores: el crecimiento de plataformas digitales como Facebook, que capta la atención del público en detrimento de los medios tradicionales; y la alta competencia entre estos últimos por la publicidad, lo que se traduce en ingresos mínimos que impiden invertir en mejorar las condiciones del trabajo periodístico.

En Puno, la mayoría de periodistas consultados consideró que los ingresos económicos producto del ejercicio periodístico son precarios, mientras una pequeña minoría afirmó que son muy rentables.

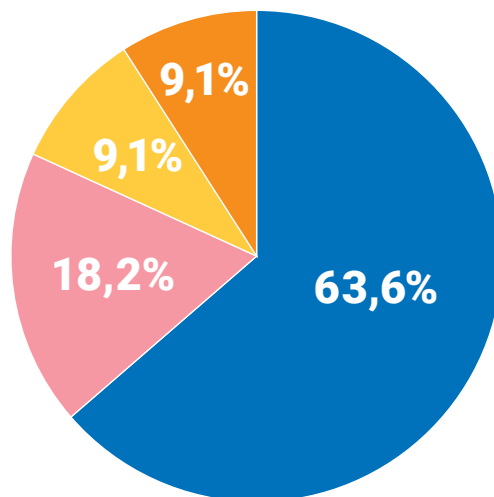
Al igual que en las otras regiones, las y los periodistas de Puno reportaron que la mayoría no tiene un contrato formal de trabajo y que algunos reciben ingresos por destajo, bonos por cobertura o nota entregada. Otra particularidad es que algunos periodistas se ven obligados a contratar espacios en los medios de comunicación para difundir su contenido.

Varios asistentes a la mesa de trabajo en Puno señalaron que no se dedicaban exclusivamente al periodismo, que para subsistir necesitaban de un trabajo adicional —que

GRÁFICO 38

**PERCEPCIÓN SOBRE LA
POSIBILIDAD DE SOSTENERSE
ECONÓMICAMENTE
EJERCENDO EL PERIODISMO
EN SU REGIÓN - PUNO**

- No, la condición es precaria
- Un poco
- Más o menos
- Sí, es muy rentable



Fuente: periodistas de Puno que respondieron al cuestionario. Elaboración propia.

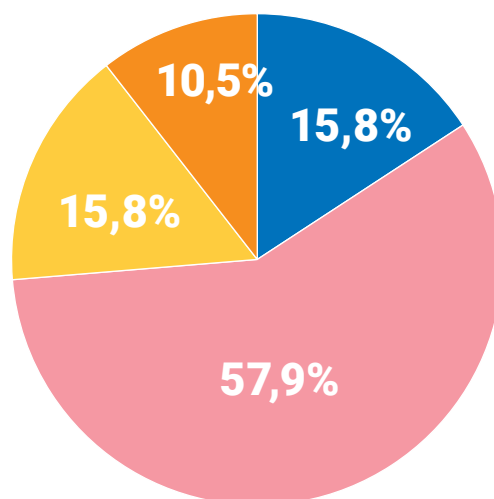
podía llegar a ser su principal fuente de ingresos—, y que se mantenían en el ejercicio periodístico únicamente por vocación.

Las y los periodistas de Lima Metropolitana fueron los únicos encuestados que respondieron que la paga en el ejercicio periodístico es poca, mas no precaria.

GRÁFICO 39

**PERCEPCIÓN SOBRE LA
POSIBILIDAD DE SOSTENERSE
ECONÓMICAMENTE
EJERCENDO EL PERIODISMO
EN SU REGIÓN -
LIMA METROPOLITANA**

- No, la condición es precaria
- Un poco
- Más o menos
- Sí, es muy rentable



Fuente: periodistas de Lima Metropolitana que respondieron al cuestionario. Elaboración propia.

En la mesa de trabajo realizada en Lima, dos participantes resaltaron que quienes hacen periodismo de campo —reporteros, fotógrafos, camarógrafos— perciben los sueldos más bajos. También se concluyó que los medios de comunicación han sufrido recortes en sus ingresos a causa del despegue de las plataformas digitales.

AUTORREGULACIÓN DE LA PRENSA Y RELACIÓN CON LA CIUDADANÍA



1. Concepto e importancia de la autorregulación en el periodismo

Los medios de comunicación juegan un papel fundamental en la preservación de la democracia, pues son los intermediarios entre la ciudadanía y los hechos de relevancia pública¹⁴⁴. Por ello, es trascendental que la ciudadanía¹⁴⁵ pueda confiar tanto en los periodistas como en los medios. En este contexto, la autorregulación resulta ser un instrumento que promueve el ejercicio ético de la profesión periodística valiéndose de mecanismos de vigilancia ciudadana.

La autorregulación supone que los medios y las y los periodistas adopten voluntariamente normas o pautas de conducta como muestra de su compromiso hacia el público de conducir el ejercicio profesional de manera rigurosa, responsable y ética¹⁴⁶. Para que este mecanismo pueda ponerse en marcha, se requiere iniciativa y el compromiso voluntario de tres actores: los propietarios de los medios de comunicación, los periodistas que laboran en ellos, y el público consumidor de noticias¹⁴⁷.

Los estándares de autorregulación suelen contemplar algún instrumento de vigilancia que establezca sanciones de diversa índole ante su incumplimiento (reputacional o económica, normalmente). Este tipo de enforcement también cumple una función aleccionadora, pues permite establecer un marco ético para el ejercicio de la profesión cuando existen matices o “zonas grises”¹⁴⁸.

Todo ello a su vez redundará en el aumento de la confianza de la ciudadanía en los medios de comunicación y, consecuentemente, en el fortalecimiento de una sociedad democrática.

144. Califano, Bernadette. “Los medios de comunicación, las noticias y su influencia sobre el sistema político.” *Revista mexicana de opinión pública* 19 (2015): 61-78. También ver: Albacéns, Marisa Rodríguez. “Medios de comunicación y derechos humanos: Los hechos y los derechos.” *Miscelánea Comillas. Revista de Ciencias Humanas y Sociales* 67.130 (2009). P. 248.

145. Freundt-Thurne Freundt, Úrsula María. *Empresas de comunicación, medios de comunicación y periodismo: medición de la confianza en un medio de comunicación periodístico impreso peruano desde la perspectiva del lector*. P. 13. Disponible en: <https://www.tdx.cat/handle/10803/309293#page=17>

146. RAMON VEGAS, Xavier, MAURI DE LOS RÍOS, Marcel y ALCALÁ ANGUIANO, Fabiola. “Transparencia informativa, autorregulación y participación del público: Mural.com, Rue89.com y Texas-Tribune.org.” En: *Comunicación y Sociedad*. N° 25, 2016. P. 103.

147. BECERRA, Héctor. *Autorregulación de los medios. Tram[p]as de la Comunicación y la Cultura*, 2002. P. 13.

148. Íd. P. 14.

2. Marco normativo de la autorregulación en el Perú

Ala fecha, la única norma en el Perú que hace referencia a mecanismos de autorregulación en los medios de comunicación es la Ley 28278 o Ley de Radio y Televisión, que señala en su artículo 34 que los titulares de los servicios de radio y televisión deben conducir esta prestación de servicios de acuerdo con lo dispuesto en Códigos de Ética que (i) hayan sido adoptados de forma asociada o (ii) excepcionalmente, adoptados de forma individual. La misma norma indica que el propio titular de este servicio, o las personas que delegue, aplicará el Código de Ética aprobado¹⁴⁹.

Así, la ley busca que sean los titulares de los servicios de radio y televisión quienes fijen sus reglas de comportamiento y, a la vez, verifiquen su cumplimiento. Sin embargo, se trata de una autorregulación bajo ciertos parámetros, o “autorregulación regulada”¹⁵⁰, pues el reglamento de la Ley señala

qué estructura deben tener los códigos de ética, así como las características que debe tener el procedimiento para la interposición y tramitación de una queja por incumplimiento del código por parte del público¹⁵¹.

El reglamento también dispone que, en caso de no tener un código de ética propio, el titular del servicio de radio y televisión puede acogerse al Código de Ética modelo aprobado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones o al código de otro medio que haya sido aprobado por el mismo ministerio.

En cuanto a los medios escritos y digitales, no existe para ellos instrumento normativo alguno sobre autorregulación, ni tampoco algún código de ética modelo o que sirva como referencia.

149. LEY 28278. LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN. Artículo 34. Código de Ética.

El contenido de los códigos de ética se basa en los principios y lineamientos que promueve la presente Ley, así como en los tratados en materia de Derechos Humanos. Los titulares de servicios de radio y televisión, deben regir sus actividades conforme a los códigos de ética que deben establecer en forma asociada y excepcionalmente en forma individual. En el Código de Ética se incluirán disposiciones relativas al horario familiar, mecanismos concretos de autorregulación y la regulación de la cláusula de conciencia.

Los titulares del servicio de radiodifusión o quienes ellos deleguen, atienden y resuelven las quejas y comunicaciones que envíe el público, en relación con la aplicación de su Código de Ética, así como en ejercicio del derecho de rectificación establecido en la Ley N° 26847.

150. La autorregulación regulada es la técnica por la cual el estado supervisa y aprueba las técnicas de autorregulación propuesta por los privados, estableciendo así una técnica indirecta de regulación. Al respecto, ver: Darnaculleta i Gardella, Mercè. Derecho administrativo y autorregulación: La autorregulación regulada. Universitat de Girona, 2002. P. 80.

151. Decreto Supremo 005-2005-MTC. Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 98. Estructura del Código de Ética. En el marco de lo dispuesto en la Ley y en el artículo precedente, el Código de Ética rige las actividades del titular del servicio de radiodifusión; en tal sentido, contiene disposiciones sobre lo siguiente:

1. Principios del Servicio de Radiodifusión, que incluye aquellos establecidos en el artículo II del Título Preliminar y en el artículo 33 de la Ley. Primordialmente, se consideran los principios de defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, de valoración positiva de la diversidad cultural y de no discriminación.
2. Finalidad del Servicio de Radiodifusión.
3. Franjas horarias.
4. Producción Nacional Mínima.
5. Mecanismos para brindar información oportuna sobre los cambios en la programación.
6. Modalidades para la presentación de quejas por el incumplimiento del Código de Ética.
7. Procedimiento para la atención de quejas.
8. Cláusula de conciencia.
9. Publicidad del Código de Ética. (...)

3. Organismos de autorregulación en el Perú



A) TRIBUNAL DE ÉTICA DEL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

El Consejo de la Prensa Peruana (CPP) es una organización creada el 14 de agosto de 1997 para salvaguardar y garantizar la libertad de prensa¹⁵². Sus integrantes a la fecha de culminación de este estudio son el Grupo El Comercio, Grupo Editorial Cosas, Grupo La República, Grupo RPP, Info región, Sudaca, Canal N, Nativa TV, SolTV, e Infobae¹⁵³. Uno de los órganos del CPP es el Tribunal de Ética (el TdE), cuya función es resolver conflictos éticos en el marco del ejercicio del periodismo en el Perú¹⁵⁴. Es preciso señalar que pese a contar con el TdE y un reglamento para la tramitación de casos, el CPP no cuenta con un código de ética aplicable a todos sus miembros¹⁵⁵.

El TdE lo conforman cinco vocales titulares y dos suplentes, cuyos puestos son honoríficos y no perciben compensación o sueldo alguno. Dos miembros titulares ejercen los roles de presidente y vicepresidente por un período de dos años y sus miembros son elegidos por un comité electoral conformado por seis personas, tres de ellas provenientes de la

Junta Directiva del CPP y tres de sectores vinculados al periodismo¹⁵⁶. Asimismo, el Tribunal cuenta con un órgano de apoyo denominado Secretaría Técnica, la cual se encarga de recibir reclamos y quejas, recopilar información para la resolución de conflictos y ayudar al normal desempeño de las labores de los vocales.

De acuerdo al reglamento del TdE, este órgano desempeña dos funciones. La primera consiste en resolver solicitudes de queja y rectificación presentadas por la ciudadanía o por otros medios de comunicación sobre información difundida por medios asociados al CPP o aquellos no asociados que acepten su competencia¹⁵⁷, fomentando así la autorregulación periodística en el país¹⁵⁸. La segunda supone la emisión de pronunciamientos y alertas cuando se atente contra la libertad de prensa en el país o en situaciones que contribuyan a promover el respeto de los valores éticos en el periodismo en el Perú¹⁵⁹.

Las resoluciones aprobadas por el TdE sobre las solicitudes de queja o rectificación son de carácter moral y no tienen efectos legales ante los involucrados¹⁶⁰, pero sí suponen para los medios un deber ético de publicar en caso haya una resolución fundada

152. Consejo de la Prensa Peruana. Nosotros. Disponible en: <https://consejoprensaperuana.org.pe/nosotros/historia/>

153. Consejo de la Prensa Peruana. Organización. Disponible en: <https://consejoprensaperuana.org.pe/nosotros/organizacion/>

154. Tribunal de Ética (s.f.). El Tribunal. Disponible en: <https://tribunaldeetica.org/el-tribunal/>

155. Tan es así, que el CPP no tiene como requisito para su incorporación que el medio en cuestión tenga un código de ética, ya que este código es exigido por la normativa sectorial únicamente a medios de radiodifusión.

156. Tribunal de Ética (s.f.). Reglamento del Tribunal de Ética, Artículo 4° Miembros, presidencia, vicepresidencia y secretaría. Disponible en: <https://tribunaldeetica.org/el-tribunal/reglamento-del-tribunal-de-etica/>

157. Tribunal de Ética (s.f.). Reglamento del Tribunal de Ética, Artículo 3° Funciones. Disponible en: <https://tribunaldeetica.org/el-tribunal/reglamento-del-tribunal-de-etica/>

158. Tribunal de Ética (s.f.). El Tribunal. Disponible en: <https://tribunaldeetica.org/el-tribunal/>

159. Tribunal de Ética (s.f.). Reglamento del Tribunal de Ética, Artículo 3° Funciones. Disponible en: <https://tribunaldeetica.org/el-tribunal/reglamento-del-tribunal-de-etica/>

160. Tribunal de Ética (s.f.). Reglamento del Tribunal de Ética, Artículo 9° Carácter moral de las resoluciones. Disponible en: <https://tribunaldeetica.org/el-tribunal/reglamento-del-tribunal-de-etica/>

en su contra. Las características y plazos de dicha publicación están en el reglamento del TdE¹⁶¹.

Las resoluciones del TdE son públicas y se encuentran disponibles en su sitio web. Entre los años 2020 y 2023 el Tribunal ha evaluado 67 casos, siete de ellos fundados, ocho infundados, 17 improcedentes, 21 inadmisibles y tres concluidos por acuerdo entre las partes. La gran mayoría de casos son declarados improcedentes o inadmisibles porque son presentados contra medios de comunicación que no están asociados al CPP, que no aceptan someterse a la competencia del Tribunal o porque son quejas o reclamos presentados fuera de plazo¹⁶³.

62



B) SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

La Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV) se constituyó en 2004 buscando agrupar a aquellos medios que realizan actividades de radiodifusión comercial y producción televisiva y radial. Sus integrantes son: Andina de Radiodifusión (ATV Televisión), Compañía Latinoamericana de Radiodifusión (Latina TV), Compañía Peruana de Radiodifusión (América TV y Canal N), CRP Medios y Entretenimiento (Grupo CRP), Radio El Sol, Promotora Siglo Veinte, Radio Hit, Radio y Televisión Omega, Empresa Radiodifusora 1160, Grupo RPP, Alliance, Panamericana Televisión, Producciones Asturias, y Empresa Radiodifusora Tarjet¹⁶³.

Este organismo tiene como finalidad promover y proteger el crecimiento de la industria de radio y televi-

La Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV) se constituyó en 2004 buscando agrupar a aquellos medios que realizan actividades de radiodifusión comercial y producción televisiva y radial.

sión. Su “Pacto de Autorregulación” —que se extiende a todos los asociados de la SNRTV¹⁶⁴— establece la necesidad de “promover el respeto hacia la persona, la familia, la sociedad y la legislación vigente”¹⁶⁵. El mismo documento detalla el contenido de sus principios fundamentales y destaca la veracidad y el respeto a la dignidad y persona humana, ambos vinculados con la conducta ética periodística¹⁶⁶.

La SNRTV cuenta con un régimen de solución de controversias y procedimiento sancionador que busca fomentar el diálogo y conciliación entre el público y los medios de comunicación¹⁶⁷. Las autoridades de solución de controversias y procedimiento sancionador se encuentran conformadas por la Secretaría Técnica, encargada de tramitar las quejas y comunicaciones recibidas en el marco del Código de Ética; la Comisión de Ética, encargada de resolver las quejas y responder las co-

161. Tribunal de Ética (s.f.). Reglamento del Tribunal de Ética, Artículo 20° Resolución sobre Queja. Disponible en: <https://tribunaldeetica.org/el-tribunal/reglamento-del-tribunal-de-etica/>

162. El plazo para presentar un caso ante el Tribunal de acuerdo con el Reglamento es de los treinta (30) días útiles siguientes a la difusión de la información cuestionada. Tribunal de Ética (s.f.). Reglamento del Tribunal de Ética, Artículo 20° Artículo 12° Recurso al Tribunal. Disponible en: <https://tribunaldeetica.org/el-tribunal/reglamento-del-tribunal-de-etica/>

163. Ver: <https://snrtv.org.pe/relacion-de-asociados/>

164. Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV) (s.f.). Pacto de Autorregulación. Disponible en: <https://snrtv.org.pe/pacto-de-autorregulacion/>

165. Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV) (s.f.). Pacto de Autorregulación. Disponible en: <https://snrtv.org.pe/pacto-de-autorregulacion/>

166. Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV) (s.f.). Pacto de Autorregulación. Disponible en: <https://snrtv.org.pe/pacto-de-autorregulacion/>

167. Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV) (s.f.). Pacto de Autorregulación. Disponible en: <https://snrtv.org.pe/pacto-de-autorregulacion/>

municaciones recibidas por la Secretaría Técnica; y el Tribunal de Ética, la segunda y última instancia que resuelve las quejas elevadas por la interposición de un recurso de apelación contra la decisión de la Comisión¹⁶⁸.

Con relación a las sanciones pasibles de ser impuestas, estas pueden ser amonestaciones o multas que pueden ascender hasta un monto de 20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)¹⁶⁹. De ocurrir una reincidencia, la multa a imponerse puede ser de hasta 35 UIT; y de ocurrir una segunda reincidencia, 50 UIT¹⁷⁰.

La Comisión de Ética ha resuelto casos desde el año 2013, sin embargo, no todas sus resoluciones se encuentran publicadas en su página web¹⁷¹.



C) COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

El Código de Ética del Colegio de Periodistas del Perú (CP) establece que “los periodistas y comunicadores sociales están obligados a proceder en todos sus actos con honor y dignidad profesional¹⁷²”, y están sujetos a los siguientes deberes: ajustarse a la más rigurosa veracidad del trabajo; difundir la verdad sin importar las consecuencias para sí mismos; brindar información completa; publicar informaciones y documentos cuyo origen haya sido plenamente verificado, sin suprimir, desnaturalizar, ni añadir hechos que puedan tergiversar la información; no utilizar métodos desleales para obtener información; rectificar la información publicada que sea inexacta; evitar por todos los medios que se dicten

disposiciones que disminuyan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de expresión; respetar la vida privada de las personas, el honor, la buena reputación y su imagen; y guardar el secreto profesional de las fuentes de información¹⁷³.

Frente al incumplimiento del Código, el CP puede imponer sanciones a través de su Tribunal de Honor Nacional y sus Tribunales de Honor Regionales¹⁷⁴. Dentro de las sanciones que se pueden imponer están las amonestaciones; la suspensión de su membresía por un mínimo de seis meses y de hasta dos años ante una reincidencia en la falta; y la expulsión por las causales contempladas en el estatuto y en el reglamento internos¹⁷⁵. Sin embargo, no hay información disponible en la plataforma web del CP acerca de los casos sobre los que se haya pronunciado el Tribunal de Honor Nacional y los Tribunales de Honor Regionales¹⁷⁶.

168. Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV) (s.f.). Código de Ética, Artículo 14. Disponible en: <https://snrtv.org.pe/codigo-de-etica/>.

169. Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV) (s.f.). Código de Ética, Artículo 14. Disponible en: <https://snrtv.org.pe/codigo-de-etica/>.

170. Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV) (s.f.). Código de Ética, Artículo 14. Disponible en: <https://snrtv.org.pe/codigo-de-etica/>.

171. Esto se evidencia por un salto en la numeración de las resoluciones publicadas, lo que sugiere la posibilidad de que haya resoluciones que no han sido publicadas. SNRTV (s.f.). Casos. Disponible en: <https://snrtv.org.pe/casos/>.

172. Colegio de Periodistas del Perú. Estatuto 2023. Disponible en: <https://cpp.pe/wp-content/uploads/2023/12/ESTATUTO-DIGITAL-2023.pdf>

173. Colegio de Periodistas del Perú. Código de Ética. Disponible en: <https://cpp.pe/wp-content/uploads/2020/03/CODIGO-DE-ETICA-CPP.docx>.

174. Colegio de Periodistas del Perú. Estatuto 2023. FALTAS Y SANCIONES Artículo 70°. Disponible en: <https://cpp.pe/wp-content/uploads/2023/12/ESTATUTO-DIGITAL-2023.pdf>

175. Colegio de Periodistas del Perú. Estatuto 2023. FALTAS Y SANCIONES Artículo 70°. Disponible en: <https://cpp.pe/wp-content/uploads/2023/12/ESTATUTO-DIGITAL-2023.pdf>

176. Colegio de Periodistas del Perú (s.f.). Tribunal de Honor (TH) 2024-2025. Disponible en: <https://cp-lima.pe/tribunal-de-honor-cpl-2024-2025/>

4. Percepción sobre la autorregulación periodística en el Perú

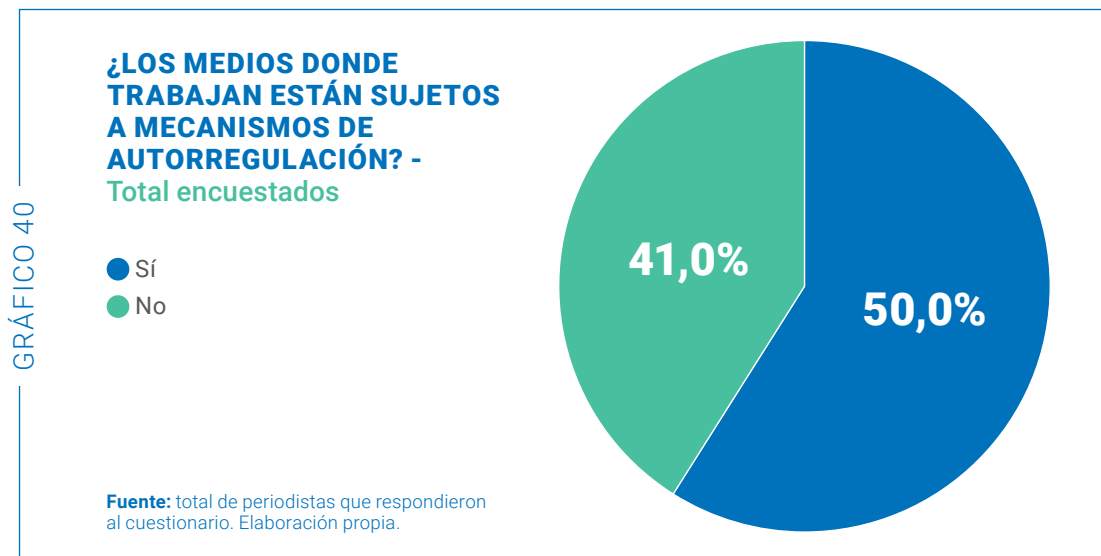
Los mecanismos de autorregulación antes reseñados tienen un alcance bastante limitado. Esto ha sido advertido por la RELE en la visita de trabajo que realizó al Perú el año 2023 al Perú, en la que si bien destacó la importancia de instancias como el Tribunal de Ética del CPP, también señaló que se trataba de una instancia poco conocida por el público en general.

En efecto, la exigua cantidad de casos reportada por el TdE evidencia su escasa utilización por la ciudadanía. Menos auspiciosa aún es la situación de las instancias éticas de la SNRTV y el CP, quienes ni siquiera publican información reciente sobre los casos que hayan conocido y resuelto. El escaso número de medios periodísticos asociados y que se so-

meten a su competencia también explica el limitado alcance de estos organismos de autorregulación.

Para complementar la información disponible se incluyó en los cuestionarios parte de este estudio dos preguntas relacionadas con la autorregulación periodística. La primera de ellas apuntaba a conocer si el medio de comunicación para el que trabajaba estaba sujeto a algún organismo de autorregulación.

El consolidado de las respuestas de las y los participantes de las cinco regiones involucradas en el estudio, muestra que el 59% de periodistas manifiesta trabajar en un medio sujeto a mecanismos de autorregulación.



El porcentaje más amplio de periodistas que indicó que sus medios forman parte de un mecanismo de autorregulación se encuentra en Ayacucho, con 81.9%. En segundo lugar quedaron los periodistas de Lima Metropolitana, con un 60%.

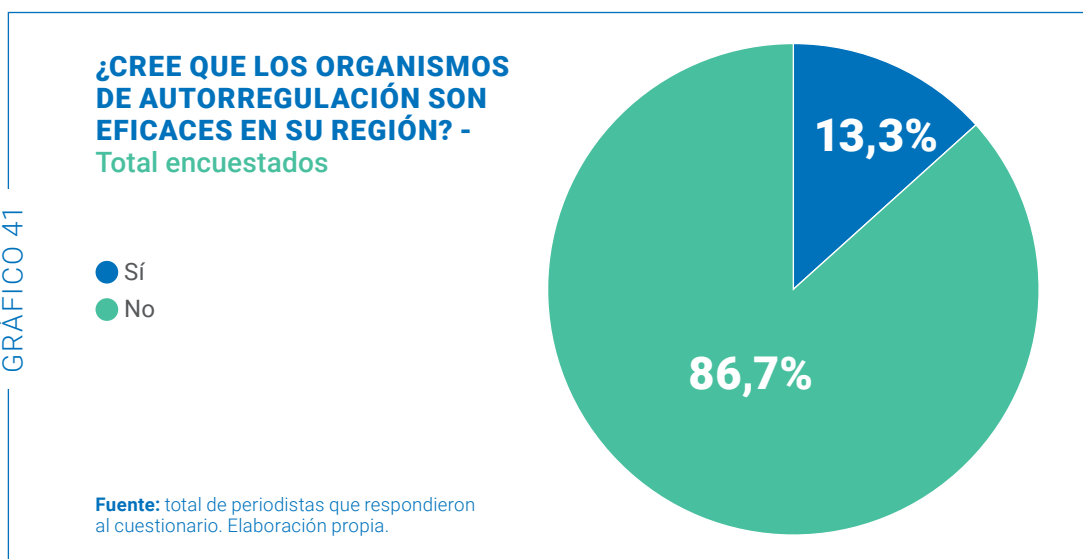
La siguiente pregunta pidió la opinión de las y los consultados en torno a si los organismos de autorregulación eran eficaces en su región. El 86.7% del total señaló que no, mientras un 13.3% respondió que sí. Llamó la atención lo respondido por las y los periodistas de Puno, la única región donde el 100% de consultados afirmó que los mecanismos de autorregulación no son eficaces. En las demás regiones por lo menos un periodista indicó que sí lo son.

En el caso de respuestas negativas se le pidió a las y los periodistas que señalen sus razones. Las respuestas más frecuentes apuntaban al desconocimiento de la existencia de este mecanismo, la falta de fiscalización por parte de los organismos de autorregulación, la falta de asociación de los medios a estos organismos y la falta de ejecución de las decisiones de estos organismos.

Llamó la atención lo respondido por las y los periodistas de Puno, la única región donde el 100% de consultados afirmó que los mecanismos de autorregulación no son eficaces.

Los datos obtenidos a través de los cuestionarios fueron complementados con los diálogos que se realizaron en las mesas de trabajo. A lo largo de estas, se advirtió el consenso entre los participantes en la desconfianza sobre la eficacia de la autorregulación de la prensa en el Perú.

GRÁFICO 41



En Ayacucho, los participantes de la mesa de trabajo destacaron la existencia de los comités de ética en los colegios profesionales, incluido el Colegio de Periodistas. Dicho comité puede llegar a inhabilitar al periodista para el ejercicio profesional. Sin embargo, se observa una falta de claridad sobre la efectividad de los códigos de ética existentes en los medios, especialmente ante la proliferación de la informalidad y la confusión entre el periodismo ciudadano y el profesional. Se resaltó entre los vicios de la práctica periodística actual la falta de capacitación, que hace a las y los periodistas más propensos a las transgresiones éticas, especialmente en lo que respecta a ciertos grupos vulnerables, como mujeres y niños. También se advirtió que muchos nuevos medios publican contenido sin estándares éticos, especialmente en redes sociales, lo que ha llevado a una pérdida de credibilidad en la profesión.

En Ica, las opiniones sobre la eficacia de la autorregulación periodística estuvieron divididas. Se mencionó a la Asociación Nacional de Periodistas (ANP) como un mecanismo de autorregulación, aunque esta tarea no forma parte de las obligaciones estatutarias de la institución. Por otra parte, entre algunos vicios de la práctica periodística se destacó la “venta” de la línea editorial por intereses económicos o políticos. También se mencionó la falta de acción por parte de los gremios periodísticos para abordar problemas éticos dentro de la profesión.

En la mesa de trabajo realizada en Madre de Dios todos los participantes indicaron que conocen los mecanismos de autorregulación pero la gran mayoría no los considera eficaces, pues los órganos de autorregulación nacional no realizan un monitoreo en su región. También señalaron que no existe un gremio regional de periodistas que impulse este mecanismo y se comentó que el nivel de descrédito hacia los periodistas es tal, que si se adoptara un mecanismo de autorregulación su eficacia se vería mermada por la percepción del público.

En Puno la mayoría de participantes en la mesa de trabajo opinó que la autorregulación no era eficaz. En ese sentido, se mencionaron intentos previos que suponían la autorregulación entre medios, así como la conformación de instancias reguladoras pero se concluyó que hasta el momento ninguno había tenido éxito.

En la mesa de trabajo de Lima Metropolitana varios asistentes consideraron que la autorregulación periodística funcionaba pero con limitaciones significativas. Se mencionaron diversos obstáculos, como que algunos medios de comunicación carecen de instrumentos de autorregulación y se dedican a difundir noticias falsas por intereses políticos o personales. Se concluyó que, a pesar de los esfuerzos realizados, persisten las malas prácticas en ciertos sectores, lo que sugiere la necesidad de tomar medidas adicionales, pero se destacó que el Tribunal de Ética del CPP era respetado por los medios sometidos a su competencia y cumplían con sus resoluciones pese a no estar necesariamente conformes con ellas.

Una lectura conjunta de los instrumentos de autorregulación, las respuestas a los cuestionarios y las perspectivas compartidas en las mesas de trabajo permite concluir que la autorregulación periodística es percibida como un instrumento útil y necesario pero con recursos, alcance y eficacia muy limitados en el Perú.

5. Percepción ciudadana sobre los medios de comunicación y el periodismo

En los últimos años, la confianza en los medios de comunicación y en la prensa ha disminuido drásticamente. De acuerdo con el “Reuters Institute Digital News Report 2023”, la confianza en las noticias en el Perú es de 33%, lo que significa una disminución de siete puntos porcentuales en comparación al año 2021¹⁷⁷.

Con relación a las fuentes que las personas utilizan para informarse, en el Perú, se aprecia recurren cada vez menos a los medios de comunicación: en prensa escrita pasó de 28% en 2021 a 24% en 2023; en prensa televisiva pasó de un 63% en 2021 a un 51% en 2023; y en prensa digital, incluyendo redes sociales, pasó de un 85% en 2021 a un 80% en 2023¹⁷⁸.

De acuerdo con las mediciones del Barómetro de las Américas de LAPOP, en el año 2021, la confianza en los medios de comunicación en el Perú alcanzó su punto más bajo al pasar de un 41.2% en 2019 a un 29% en 2021¹⁷⁹.

Para complementar los hallazgos, vale mencionar que la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho), elaborado

por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (Inei), muestra que al año 2020, la confianza en los medios de comunicación —en una escala del 1 al 4, donde 1 es “nada de confianza” y 4 es “bastante confianza”¹⁸⁰— ha decaído a niveles cercanos al 2.1, siendo 2 “poca confianza”¹⁸¹. A nivel local, encuestadoras como la del Instituto de Estudios Peruanos (IEP) e Ipsos han realizado mediciones esporádicas sobre los niveles de confianza en los medios de comunicación. En agosto de 2023 una encuesta de realizada por el IEP y aplicada a 437 personas en ocho regiones mostró que el 50% de la ciudadanía del sur del Perú no confía en los medios de comunicación y periodistas¹⁸². Según lo señalado por Patricia Zárate, investigadora principal del IEP, otra conclusión extraída de la encuesta es que la prensa escrita y la televisión abierta son los medios que suscitan mayor desconfianza, según señalaron el 74% y 65% de encuestados, respectivamente¹⁸³.

La encuesta “Percepciones sobre la Democracia y Crisis Política en el Perú 2024” aplicada por Ipsos dio a conocer que la mayor cantidad de peruanos sintoniza noticias al menos cuatro veces por semana, siendo la radio es percibida como el medio más confiable, “pese

177. Reuters Institute Digital News Report 2023, p. 123. Disponible en: https://reutersinstitute.politics.ox.ac.uk/sites/default/files/2023-06/Digital_News_Report_2023.pdf

178. Reuters Institute Digital News Report 2023, p. 124. Disponible en: https://reutersinstitute.politics.ox.ac.uk/sites/default/files/2023-06/Digital_News_Report_2023.pdf

179. Barómetro de las Américas de LAPOP (2022). Enfoque en la confianza en los medios de comunicación en Perú. P. 1. Disponible en: <https://www.vanderbilt.edu/lapop/spotlights/Spotlight-Dunsizer-PER-B37-spa-final.pdf>

180. INEI. Diccionario de datos de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) 2020. Disponible en: <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/encuesta-nacional-de-hogares-enaho-2020-instituto-nacional-de-estadistica-e-informatica-1>

181. Los resultados de la encuesta pueden encontrarse en: Manky, O., Prialé Valle, M. Á., & Lavado, P. (Eds.) (2023). Experiencias y lecciones aprendidas en la lucha contra la COVID-19. Universidad del Pacífico. <https://doi.org/10.21678/978-9972-57-527-3>. P, 12.

182. Convoca (25 de agosto de 2023). El 50% de los ciudadanos del sur del Perú no confía en los medios de comunicación, revela encuesta del IEP. Disponible en: <https://convoca.pe/agenda-propia/el-50-de-los-ciudadanos-del-sur-del-peru-no-confia-en-los-medios-de-comunicacion>

183. Convoca (25 de agosto de 2023). El 50% de los ciudadanos del sur del Perú no confía en los medios de comunicación, revela encuesta del IEP. Disponible en: <https://convoca.pe/agenda-propia/el-50-de-los-ciudadanos-del-sur-del-peru-no-confia-en-los-medios-de-comunicacion>

a que solo la mitad de los peruanos confía algo o mucho en ella”¹⁸⁴.

En los cuestionarios aplicados a periodistas, académicos y miembros de la sociedad civil vinculados con la libertad de prensa, también se preguntó por los factores que afectan negativamente la reputación o confianza en los medios nacionales. Las dos variables más frecuentemente mencionadas en las respuestas fueron, por amplia mayoría, la parcialidad política y la cercanía de los medios con el poder económico. Ello fue validado por los periodistas en las mesas de trabajo realizadas con las regiones que participaron en este estudio.

En Ayacucho se concluyó que los factores que afectan negativamente la reputación o confianza en los medios regionales son el deterioro reputacional de la prensa y las faltas a la ética profesional, debido a casos como la venta de posiciones editoriales y formas indirectas de corrupción. También se comentó que la falta de recursos económicos y la inseguridad en el ejercicio periodístico generaba menos incentivos para seguir la carrera periodística, lo que se traducía en una reducción de la calidad del trabajo ofrecido.

En el caso de Ica, en la discusión sobre los factores que afectan negativamente la reputación o confianza en los medios regionales se mencionó la falta de independencia de los medios como producto de sus vínculos políticos, la agresividad entre colegas periodistas en la lucha por la supervivencia económica, la “escandalización” de la noticia, la difusión de noticias falsas y la falta de profesionalismo en el trabajo.

En Madre de Dios, las y los periodistas señalaron que el factor que más afecta negativamente la confianza en los medios de comunicación es la vinculación de estos con el poder económico, así como su parcialidad política. En esa línea se comentó también sobre la proliferación de nuevos medios allegados al gobierno regional cuya finalidad principal era contrarrestar las críticas de los medios independientes.

La percepción del alineamiento político de los medios nacionales también ha debilitado la confianza en los medios regionales.

En la mesa realizada en Puno las y los periodistas identificaron varios factores que impactan negativamente en la reputación y confianza de los medios regionales. Se mencionó, por ejemplo, la influencia de los mensajes provenientes de Lima, donde consideran que los medios manipulan la información sobre sucesos regionales. Además, los medios limeños son vistos como parcializados. La percepción del alineamiento político de los medios nacionales también ha debilitado la confianza en los medios regionales, ya que se tiende a asociar los mensajes de unos y otros.

Las y los participantes en la mesa de trabajo de Lima Metropolitana mencionaron como factores negativos para la reputación: el posicionamiento político de los medios, la parcialización de la línea editorial, la falta de rigor periodístico, la práctica de la desinformación y la desconexión con el público debido al centralismo de ciertas posiciones mediáticas. Se destacó que algunas prácticas de desinformación se habían normalizado en algunos medios de comunicación y que la falta de diversificación en las fuentes entrevistadas y un acceso limitado a fuentes regionales contribuye a la desconfianza de la población nacional en los medios capitalinos. La crisis económica de los medios y el teletrabajo también han impactado en la calidad del trabajo de los reporteros.

184. IPSOS (2024). Encuesta: Percepciones sobre la Democracia y Crisis Política en el Perú 2024. Disponible en: <https://www.ipsos.com/es-pe/encuesta-percepciones-sobre-la-democracia-y-crisis-politica-en-el-peru-2024>

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



Con base en las secciones desarrolladas previamente¹⁸⁵, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- 1 El Perú cuenta con atributos normativos e institucionales que promueven el libre ejercicio del periodismo, como el no exigir la obtención de una autorización o acreditación previa de algún ente público o privado para practicarlo. Dicha libertad se extiende a la de fundar medios de comunicación, que en el caso de radio y televisión está sujeto a una autorización por el uso del espectro radioeléctrico, en tanto es un recurso público limitado. Además, la Constitución prohíbe los mecanismos de censura previa se cuenta con una legislación sobre transparencia y acceso a la información pública, y con una autoridad administrativa dedicada a supervisar el cumplimiento de esta normativa.

- 2 Pese a que el panorama normativo es favorable existen ciertas debilidades y riesgos para el ejercicio libre y seguro del periodismo que permiten la realización de acciones materiales, físicas y legales contra las y los periodistas, casi siempre buscando amedrentarles o tomar represalias.

- 3 Las y los periodistas de las cinco regiones participantes en el estudio han resaltado el acoso y la violencia como riesgos constantes en el ejercicio periodístico. Es particularmente preocupante que los principales agresores de periodistas sean actores institucionales como las fuerzas del orden y actores políticos, entre autoridades y grupos radicales que acosan a periodistas, los cuales no reciben suficiente protección de la policía. Los reportes de la Oficina de Derechos Humanos de la ANP muestran un incremento sostenido en el número de ataques a periodistas. El año 2023 se alcanzó la cifra récord de 352 agresiones. Los recursos legales son también fuente de intimidación contra el ejercicio periodístico, a través de querrelas y denuncias penales promovidas por los personajes públicos que son objeto de cobertura periodística. Más recientemente, se han registrado casos de investigaciones fiscales que han puesto en riesgo el secreto de las fuentes periodísticas, contraviniendo uno de los elementos fundamentales de la libertad de prensa.

- 4 Otra fuente de debilitamiento institucional para el ejercicio independiente y seguro del periodismo es la proliferación de proyectos de ley orientados a limitarlo. Desde el 2016 se han multiplicado las iniciativas legislativas con poco sustento técnico que buscan restringir su práctica libre al exigir la colegiatura obligatoria; poner obstáculos a su labor al intentar bloquear el acceso a la información de fuentes fiscales y judiciales; incrementar los riesgos del ejercicio periodístico al buscar endurecer las penas para los delitos contra el honor; o ejercer mecanismos de presión indirecta sobre algunas fuentes de ingreso para empresas periodísticas al intentar manipular las reglas de reparto de la publicidad estatal.

185. En el Anexo 2 se consignan los principales retos por región, condenando la información recopilada de los cuestionarios respondidos por los periodistas.

5 En lo que respecta a un ambiente informativo plural, las y los periodistas de las regiones involucradas en el estudio muestran una tendencia a percibir que los medios de comunicación en los que laboran gozan de pluralidad interna al admitir diversidad de opiniones e ideologías, en particular, en las regiones de Ayacucho, Ica, Madre de Dios y Puno. Se identifica que es común que algunos medios de comunicación de radio y televisión arrienden espacios a periodistas independientes, quienes cuentan con libertad para expresar su propia opinión. Sin embargo, la percepción de pluralidad decae cuando se les pregunta por el conjunto de medios de comunicación de sus regiones. En particular, se percibe a Lima Metropolitana como la región con menor pluralismo, tanto interno como externo. Asimismo, se trata de la región en donde existe una menor proclividad a percibir que los medios de comunicación tienen una tendencia intermedia en términos económicos y sociales, sino más bien, de derecha en el ámbito económico y conservadora en lo social.

6 De acuerdo con lo señalado por los participantes a las mesas de trabajo en Puno, Madre de Dios, Ica y Ayacucho, la percepción ciudadana sobre las líneas editoriales de los medios de alcance nacional tendría un especial impacto en la cobertura de conflictos sociales. Se percibe un descontento ciudadano con la forma en la que los medios de origen capitalino reportan los eventos que suceden en el resto del país, y esto se traduce en acciones hostiles y hasta violentas hacia los reporteros de campo. Las y los periodistas que participaron en la mesa de trabajo de Lima Metropolitana también advirtieron esta desconexión y que esto complica el acceso a fuentes de información fuera de la capital del país.

7 A nivel económico, la percepción generalizada es que el ejercicio de la profesión es precario, principalmente, fuera de Lima Metropolitana. Las y los periodistas de las regiones participantes en el estudio coincidieron en señalar que son muy pocos los periodistas que cuentan con un contrato formal, con un seguro y con una compensación económica adecuada. La mayoría realiza otras actividades económicas para subsistir.

8 Aunque no existe información pública disponible para evaluar los niveles de competencia de los medios informativos, la existencia de pocas empresas periodísticas sostenibles económicamente también tiene un impacto sobre los espacios disponibles para el ejercicio del periodismo y sobre el atractivo para que nuevos profesionales desempeñen este oficio. Así también los participantes de las mesas de trabajo advierten una merma generalizada en los ingresos por publicidad de los medios de comunicación, en especial porque estos se han desviado hacia las grandes plataformas digitales que venden espacios publicitarios. Algunos medios regionales dependen de la publicidad estatal del gobierno regional de turno, situación que representa un conflicto de interés latente y que ha generado en ocasiones la parcialización de la línea editorial.

- 9 Existen en el Perú algunos mecanismos de autorregulación periodística, como el Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, la Comisión de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, y el Colegio de Periodistas del Perú. Sin embargo, son pocos los medios afiliados a estas asociaciones, por lo que su alcance es limitado, sus recursos son escasos y son poco conocidos por el público en general. La mayoría de periodistas que participaron en las mesas de trabajo opinan que los mecanismos de autorregulación existentes son ineficaces en su tarea.
- 10 Los periodistas que participaron de las mesas de trabajo en todas las regiones involucradas reconocen la desconfianza ciudadana y un declive en el prestigio de los medios de comunicación. Se advierten como causas de esta situación la parcialización política, la “sensacionalización” de la noticia, la falta de profesionalismo y los casos de desinformación motivados por ideologías y enemistades políticas. La caída reputacional de los medios también se ha evidenciado en los indicadores internacionales y las encuestas de opinión.

Tras este análisis se proponen las siguientes recomendaciones.

72



PARA EL ESTADO PERUANO:

- 1 El Estado peruano tiene el deber de implementar las medidas necesarias de prevención, protección y procuración de justicia para los casos de agresiones contra periodistas. Esto demanda con especial urgencia cambiar las formas y protocolos propuestos para que las fuerzas del orden se relacionen con las y los reporteros evitando que se conviertan en agentes de agresión y buscando asegurar la protección de las y los periodistas que son víctimas de agresiones verbales y acoso por parte de grupos radicales.
- 2 El Estado peruano debe estudiar la necesidad de implementar las reformas legales necesarias para evitar obstaculizar de las labores de investigación de la prensa. En particular, resulta necesario mejorar el marco normativo para: (i) facilitar el acceso inmediato a información pública y desincentivar los incumplimientos por parte de entidades y funcionarios públicos; (ii) desalentar el uso de las querellas sin fundamento y acciones legales intimidatorias contra periodistas; y, (iii) proteger el secreto de las fuentes periodísticas.
- 3 Los proyectos legislativos vinculados con la libertad de expresión y la libertad de prensa deben ser proporcionados y considerar los estándares de protección de los derechos humanos. Es necesario evitar iniciativas legislativas que se conviertan en mecanismos de presión directa o indirecta para quienes ejercen el periodismo en temáticas sensibles como: (i) sanciones penales contra periodistas, (ii) requisitos para el ejercicio del oficio, (iii) acceso a la información de investigaciones y procesos judiciales, y (iv) regulación de la publicidad estatal.



PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

- 4 Los medios de comunicación deben hacer esfuerzos para fomentar una mayor diversidad de voces y opiniones en sus espacios informativos. Esto resulta especialmente importante cuando medios de alcance nacional con sede en Lima Metropolitana, informan sobre sucesos de interés público ocurridos en otras regiones del país.
- 5 Los medios de comunicación deben realizar esfuerzos para mejorar las condiciones económicas de las y los periodistas y asegurar el desempeño seguro de sus tareas. También es importante que la sostenibilidad económica de los medios no se encuentre condicionada a la obtención de recursos públicos, sobre todo en el caso de algunas regiones, pues ello pone en entredicho su independencia editorial y la confianza ciudadana.
- 6 Los medios de comunicación deben analizar formas individuales o conjuntas para mejorar sus ingresos publicitarios, de ventas y suscripciones. En especial deben estudiar formas consensuadas de obtención de ingresos publicitarios en relación con las grandes plataformas digitales.
- 7 Los medios de comunicación deben implementar reglas éticas exigibles a sus periodistas y, en lo posible, verificables y fiscalizables por los organismos privados de autorregulación. Los medios también deben destinar recursos para la capacitación de sus periodistas, para el cumplimiento de estos estándares, para la implementación de organismos de autorregulación sostenibles, debidamente compensados y cuya labor e instrumentos sean ampliamente conocidos por el público.



PARA LOS PERIODISTAS:

- 8 Los periodistas deben hacer esfuerzos por aplicar estándares éticos en su oficio y exigir que sus colegas y medios de comunicación apliquen reglas similares, evitando acciones que afectan la confianza de la ciudadanía como la “sensacionalización de las noticias”, la desinformación y la parcialidad en la cobertura noticiosa.

REFLEXIÓN FINAL

Como puede observarse, **pese a que en el Perú existen los pilares normativos, institucionales y éticos para la libertad de prensa, también hay un debilitamiento en aspectos esenciales para el ejercicio seguro del periodismo, el pluralismo informativo y la autorregulación.** Este deterioro, además, se traduce en la pérdida de confianza de la ciudadanía y una valoración menor de la importancia de la prensa que finalmente es una institución trascendental para la vida democrática de un país. Este detrimento involucra a varios actores, por lo que es posible y necesario promover mejoras y ajustes a través de una respuesta que involucre a los poderes del Estado, a la sociedad civil, a los medios de comunicación y periodistas.

ANEXOS

ANEXO 1:

PROYECTOS DE LEY SOBRE LIBERTAD DE PRENSA CONSULTADOS

N°	Título	Sumilla	Autor	Fecha	Estado
4833/2015-CR ¹⁸⁶	Código Penal 132/uso de internet y/o medios virtuales sociales como forma agravada del mismo	Propone que dentro de los agravantes del artículo 132 del Código Penal se incluya expresamente la comisión del delito a través del «internet o medios virtuales vía blog y/o páginas sociales».	Dignidad y Democracia	18 Set. 2015	No aprobado
1950/2017-CR ¹⁸⁷	Código penal, modificación Art. 164/ Publicación indebida de las comunicaciones	Incorpora dentro del delito de «publicación indebida de las comunicaciones» establecido en el Código Penal, la difusión de correos electrónicos y mensajería instantánea, incluso si el difusor es destinatario de los mensajes. También se agrava la pena (dos años de cárcel) si se divulgan conversaciones telefónicas o grabaciones de tales conversaciones.	Fuerza Popular Peruanos por el Kambio Frente Amplio	03 Oct. 2017	Archivado
1791/2017-CR ¹⁸⁸	Ley que modifica la ley 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal	Busca hacer precisiones a diversos artículos de la Ley 28874 que regula la publicidad estatal. Propone fijar un tope de gasto en publicidad estatal para todas las entidades públicas de 0.25% de la partida anual asignada para gasto corriente del Presupuesto General de la República.	Acción Popular	17 Ago. 2017	Publicado en Diario el Peruano

186. Congreso del Perú (2015). Proyecto de ley N° 4833/2015-CR. Código Penal 132/uso de internet y/o medios virtuales sociales como forma agravada del mismo. Disponible en: <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf/Local+Por+Numero+Inverso/D91955B4C11A05D6052583850063B479?opendocument>

187. Congreso del Perú (2017). Proyecto de ley N° 1950/2017-CR. Código penal, modificación Art. 164/Publicación indebida de las comunicaciones. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/01950?opendocument

188. Congreso del Perú (2017). Proyecto de ley N° 1791/2017-CR. Ley que modifica la Ley 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/01791?opendocument

N°	Título	Sumilla	Autor	Fecha	Estado
2133/2017-CR ¹⁸⁹	Ley que regula el gasto de publicidad del Estado peruano	Prohíbe la contratación de publicidad estatal en medios de comunicación privados (canales de televisión, radios, diarios, páginas web, entre otros), salvo supuestos de excepción (como desastres naturales). Dicha disposición alcanza a todas las entidades públicas, incluidas las de derecho privado, las empresas estatales y los gobiernos locales y regionales. El incumplimiento de la prohibición se sanciona como delito de malversación.	Célula Parlamentaria Aprista	15 Nov. 2017	Publicado en Diario el Peruano
3100/2017-CR ¹⁹⁰	Ley que deroga la ley 30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano	Este proyecto busca derogar la Ley 30793. «Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano», que recayó sobre los proyectos de leyes 1791 y 2133 reseñados en este documento. La propuesta de norma intenta restablecer la legalidad de la contratación de publicidad estatal en medios de comunicación privados (TV, radios, diarios, webs, entre otros).	Peruanos por el Cambio	10 Jul. 2018	Archivado
3107/2017-CR ¹⁹¹	Ley que regula la comunicación gubernamental y publicidad del Estado	La iniciativa legislativa busca establecer un nuevo régimen jurídico de la comunicación oficial a raíz de la prohibición legal del Estado a contratar con medios privados que fue introducida en virtud de los proyectos 1791 y 2133, anteriormente descritos en este documento. A su vez, deroga las normas que regulaban hasta entonces la publicidad estatal: la Ley N.º 28874 y la Ley N.º 30793.	Peruanos por el Cambio	11 Jul. 2018	Archivado

189. Congreso del Perú (2017). Proyecto de ley N° 2133/2017-CR. Ley que regula el gasto de publicidad del Estado peruano. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqtramdoc1621/01791?opendocument

190. Congreso del Perú (2018). Proyecto de ley N° 3100/2017-CR. Ley que deroga la ley 30793, Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqtramdoc1621/03100?opendocument

191. Congreso del Perú (2018). Proyecto de ley N° 3107/2017-CR. Ley que regula la comunicación gubernamental y publicidad del Estado. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqtramdoc1621/03107?opendocument

N°	Título	Sumilla	Autor	Fecha	Estado
3109/ 2017-CR ¹⁹²	Ley que modifica la ley 28874, Ley que regula la publicidad estatal	A través del proyecto se pretende diseñar una nueva regulación de la publicidad estatal modificando diversos artículos de la Ley N.° 28874 que regula la publicidad estatal. La iniciativa establece un tope de 0.25% del total del gasto en bienes y servicios de las entidades. Finalmente, incorpora una disposición que obliga a los contratantes de publicidad oficial a publicar en sus webs los contratos suscritos, así como los criterios que sustenten aquella contratación.	Acción Popular	11 Jul. 2018	Archivado
3142/ 2017- CR ¹⁹³	Ley que regula la publicidad del Estado peruano	Este proyecto busca establecer un nuevo régimen jurídico para la contratación de publicidad estatal en medios privados en reemplazo de la Ley N.° 28874 y la Ley N.° 30793. Entre las novedades, se fija un tope del 0.3% del presupuesto de la entidad, y se establece un sistema de cuotas de distribución de la inversión publicitaria (a nivel nacional, regional y local). También se añade la prohibición de difusión de publicidad sobre actividades corrientes de la entidad pública, o sobre la inauguración y/o entrega de obras.	Nuevo Perú	24 Jul. 2018	Archivado

192. Congreso del Perú (2018). Proyecto de ley N° 3109/2017-CR. Ley que modifica la ley 28874, Ley que regula la publicidad estatal. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/03109?opendocument

193. Congreso del Perú (2018). Proyecto de ley N° 3142/2017-CR. Ley que regula la publicidad del Estado peruano. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/03142?opendocument

N°	Título	Sumilla	Autor	Fecha	Estado
3107/2017-CR ¹⁹⁴	Ley que regula la publicidad estatal y su gasto en medios privados	Este proyecto busca establecer un nuevo régimen jurídico para la contratación de publicidad estatal en medios privados en reemplazo de la Ley N° 28874 y la Ley N° 30793. Esta propuesta prohíbe la difusión de publicidad estatal en medios privados, salvo que se trate de publicidad institucional «debidamente orientada al fortalecimiento de políticas públicas». También dispone la creación de un Registro Especial de Proveedores de Publicidad Estatal en donde los medios deberán dar a conocer sus tarifas de contratación. Asimismo plantea un tope a la inversión publicitaria de 0.20% de la partida de bienes y servicios de la entidad.	No agrupados	16 Ago. 2018	Archivado
3030/2017-CR ¹⁹⁵	Ley que fortalece la profesión de los periodistas en el Perú	Establece la titulación profesional en Ciencias de la Comunicación, la colegiación y la habilitación vigente por el Colegio de Periodistas del Perú como requisitos indispensables para ejercer la profesión de periodismo en todos los formatos y en cargos como los de director, editor, conductor, reportero, diseñador, entre otros.	No Agrupados	15 Jun. 2018	Retirado
3990/2018-CR ¹⁹⁶	Código penal 132/ Difamación	Busca modificar el artículo sobre difamación para agregar que el delito también se puede cometer a través de una red social.	Fuerza Popular	06 Mar. 2019	Archivado

194. Congreso del Perú (2018). Proyecto de ley N° 3223/2018-CR. Ley que regula la publicidad estatal y su gasto en medios privados. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqpramdoc1621/03223?opendocument

195. Congreso del Perú (2018). Proyecto de ley N° 3030/2017-CR. Ley que fortalece la profesión de los periodistas en el Perú. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqpramdoc1621/03030?opendocument

196. Congreso del Perú (2019). Proyecto de ley N° 3990/2018-CR. Código penal 132/Difamación. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqpramdoc1621/03990?opendocument

N°	Título	Sumilla	Autor	Fecha	Estado
04258/2018-CR ¹⁹⁷	Ley que regula la publicidad estatal	Busca derogar la actual ley de publicidad estatal. Establece principios generales para la contratación estatal de publicidad en medios de comunicación bajo estándares similares o análogos a la contratación que realizan las empresas privadas. Establece que la contratación de publicidad estatal se realice únicamente a través de centrales de medios de comunicación o asociaciones de medios de comunicación, con excepción de los casos en que haya una declaratoria de emergencia. Además, establece requisitos para contratar a medios de comunicación (entre ellos, no tener una deuda vigente con el Estado).	Fuerza Popular	30 Abr. 2019	Archivado
04275/2018-CR ¹⁹⁸	Ley que regula la utilización indebida de redes sociales	Agrava el delito de difamación aumentando la pena a no menor de cuatro ni mayor de siete años de pena privativa de libertad, y añade a la red social como uno de los medios a través del cual se puede cometer el delito de forma agravada.	Cambio 21	03 May, 2019	Retirado
04318/2018-CR ¹⁹⁹	Ley que establece una nueva ley de regulación de la publicidad estatal del Estado peruano	Busca modificar la Ley de Publicidad Estatal al restringir los casos de procedencia de contratación, estableciendo supuestos taxativos de habilitación (salud, educación, seguridad, recursos naturales, medio ambiente, hábitos de consumo, defensa de derechos, educación electoral y participación ciudadana, situaciones de emergencia). Asimismo, se establece que los funcionarios que contravengan la ley serán pasivos de sanciones administrativas.	Alianza por el Progreso	10 May. 2019	Actualícese el proyecto, asignándole el número 440/2021-CR

197. Congreso del Perú (2019). Proyecto de ley N° 4258/2018-CR. Ley que regula la publicidad estatal. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/04258?opendocument

198. Congreso del Perú (2019). Proyecto de ley N° 4275/2018-CR. Ley que regula la utilización indebida de redes sociales. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/04275?opendocument

199. Congreso del Perú (2019). Proyecto de ley N° 4318/2018-CR. Ley que establece una nueva ley de regulación de la publicidad estatal del Estado peruano. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/04318?opendocument

N°	Título	Sumilla	Autor	Fecha	Estado
04441/2018-CR ²⁰⁰	Ley que transparenta la información de los gastos en servicios de publicidad por parte del Estado, en beneficio de la ciudadanía	Busca establecer que, cuando el Estado contrate publicidad, se publique el costo de esa publicidad en el mismo anuncio. A su vez, busca incorporar cláusulas de transparencia en los contratos con los medios de comunicación, en donde se establezca esta obligación de información. Por otro lado, busca difundir, mediante medios de comunicación estatales, los gastos en publicidad estatal. Se sanciona a los medios de comunicación que incumplan estas obligaciones con una inhabilitación de un año para contratar con el Estado.	Fuerza Popular	07 Jun. 2019	Archivado
04366/2018-CR ²⁰¹	Ley que modifica los artículos 33, 47 de la ley 30843, Ley de la carrera fiscal	Propone modificar la Ley de la Carrera Fiscal con el fin de establecer como falta grave el «poner en conocimiento de terceros la información reservada proveniente de una investigación a su cargo».	Fuerza Popular	22 May. 2019	Archivado
05704/2020-CR ²⁰²	Ley que regula el contenido de la programación de radio y televisión durante el horario familiar	Busca incluir como principio para la prestación de servicios de radiodifusión a la «objetividad informativa» y modifica el artículo 40 de la Ley 28278, por el que se excluye la difusión de violencia física o psicológica contra la mujer o cualquier integrante de un grupo familiar, y la hipersexualización de la persona en horario familiar.	Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	05 Jul. 2020	Archivado

200. Congreso del Perú (2019). Proyecto de ley N° 4441/2018-CR. Ley que transparenta la información de los gastos en servicios de publicidad por parte del Estado, en beneficio de la ciudadanía. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqpramdoc1621/04441?opendocument

201. Congreso del Perú (2019). Proyecto de ley N° 4366/2018-CR. Ley que modifica los artículos 33, 47 de la ley 30843, Ley de la carrera fiscal. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqpramdoc1621/04366?opendocument

202. Congreso del Perú (2020). Proyecto de ley N° 5704/2020-CR. Ley que regula el contenido de la programación de radio y televisión durante el horario familiar. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqpramdoc1621/05704?opendocument

N°	Título	Sumilla	Autor	Fecha	Estado
05840/2020-CR ²⁰⁴³	Ley que regula la publicidad estatal	Se propone una nueva ley de regulación de la publicidad estatal que, entre otras disposiciones, establece: i) La contratación prioritaria de medios de comunicación privados que operen con 50% o más de programación local propia en el ámbito distrital, provincial, regional y nacional, en ese orden de prelación. ii) Cuotas para la distribución de pautas publicitarias (25% a los Medios Educativos, 10% a los Medios Comunitarios y 65% a los Medios Comerciales). iii) Requisito de licencia y cero deudas vigentes para la contratación de un medio de comunicación, y si este es digital, cuente con un mínimo de 6 horas de programación ininterrumpida. iv) Prohibición de contratación de publicidad para difundir «acciones administrativas corrientes de la entidad».	Alianza Para el Progreso	23 Jul. 2020	Archivado
05911/2020-CR ²⁰⁴	Ley que garantiza el derecho del usuario o consumidor a acceder a la difusión de la publicidad estatal	Busca modificar los artículos 3 y 5 de la Ley 28874 para distribuir la pauta publicitaria estatal en no menos de un 50% para los medios de comunicación local y regional. Además, prohíbe contratar con medios de comunicación que no se encuentren autorizados por el MTC.	Podemos Perú	05 Ago. 2020	Archivado
06025/2020-CR ²⁰⁵	Ley que fortalece la participación de los medios de comunicación regionales en la ley de publicidad estatal	Busca modificar los artículos 3 y 5 de la Ley 28874 para distribuir la pauta publicitaria estatal en no menos de un 50% para los medios de comunicación local y regional, prohíbe excluir a medios de comunicación locales o sectoriales y contratar con los que no se encuentren autorizados por el MTC.	Frente Popular Agrícola del Perú	20 Ago. 2020	Archivado

203. Congreso del Perú (2020). Proyecto de ley N° 5840/2020-CR. Ley que regula la publicidad estatal. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/05840?opendocument

204. Congreso del Perú (2020). Proyecto de ley N° 5911/2020-CR. Ley que garantiza el derecho del usuario o consumidor a acceder a la difusión de la publicidad estatal. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/05911?opendocument

205. Congreso del Perú (2020). Proyecto de ley N° 6025/2020-CR. Ley que fortalece la participación de los medios de comunicación regionales en la ley de publicidad estatal. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/06025?opendocument

N°	Título	Sumilla	Autor	Fecha	Estado
06294/2020-CR ²⁰⁶	Ley que modifica la Ley 28874 para garantizar el derecho de información por medio de la comunicación estatal	Propone modificar la Ley de Publicidad Estatal, y añadir: i) Criterios para la selección de los medios de difusión de la publicidad estatal y la obligación de sustentar la priorización de estos criterios, ii) La obligación de generar estadística para sustentar la contratación de medios de comunicación para la difusión de publicidad estatal; y, iii) Un mecanismo especializado de contratación de medios de comunicación para grandes montos de publicidad estatal y la asistencia técnica obligatoria, en ambos casos a cargo de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de Consejo de Ministros. - Busca modificar la Ley de Publicidad Estatal y dispone que la publicidad estatal deberá promover la igualdad entre hombres y mujeres, y combatir la violencia de género. Además, prohíbe la difusión de publicidad estatal que sea discriminatoria o aquella que suponga una incitación a la violencia o a estereotipos de género.	Partido Morado	29 Set. 2020	Archivado
06813/2020-CR ²⁰⁷	Ley que propone la modificación de la denominación del Colegio de Periodistas para la incorporación de los comunicadores del Perú	Busca modificar la Ley de Colegiación de Periodistas para establecer la colegiación como requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de periodista o comunicador.	Acción Popular	15 Dic. 2020	Archivado
06855/2020-CP ²⁰⁸	Ley que modifica el artículo primero de la Ley 23221, colegiación de periodistas	Propone establecer la colegiación como requisito obligatorio para ejercer la profesión de periodista en el sector público.	No Agrupados	22 Dic. 2020	Archivado

206. Congreso del Perú (2020). Proyecto de ley N° 6294/2020-CR. Ley que modifica la Ley 28874 para garantizar el derecho de información por medio de la comunicación estatal. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqpramdoc1621/06294?opendocument.

207. Congreso del Perú (2020). Proyecto de ley N° 6813/2020-CR. Ley que propone la modificación de la denominación del Colegio de Periodistas para la incorporación de los comunicadores del Perú. Disponible en: <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda2/5FC6548D5B8A9DB00525863F006BBDDC?opendocument>

208. Congreso del Perú (2020). Proyecto de ley N° 6855/2020-CP. Ley que modifica el artículo primero de la Ley 23221, colegiación de periodistas. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqpramdoc1621/06855?opendocument

N°	Título	Sumilla	Autor	Fecha	Estado
7661/2020-CR ²⁰⁹	Ley que prohíbe la creación o utilización de cuentas falsas o anónimas en las redes sociales de internet	Se propone incluir en el artículo 132 del Código Penal, que se sancionará por el delito de difamación si este se comete via cuentas anónimas o falsas en redes sociales, o si se reproduce la difamación cometida por otro.	Descentralización Democrática	07 May. 2021	
00020/2021-CR ²¹⁰	Ley que modifica la ley 28874, Ley que regula la publicidad estatal, a fin de garantizar el derecho del consumidor a acceder a la información estatal a través de medios de comunicación regional y local	Se propone modificar el artículo 4 de la Ley que regula la publicidad estatal, estableciendo que “la pauta publicitaria estatal se distribuye en no menos del 50% para los medios de comunicación local y regional que operan con programación propia desde su misma localidad”.	Podemos Perú	12 Ago. 2021	Publicado
00440/2021-CR ²¹¹	Ley que establece una nueva ley de regulación de la publicidad estatal del Estado peruano	Se propone una nueva Ley de Regulación de Publicidad Estatal que precisa ciertos casos en los que sí procede contratar publicidad estatal, incluyendo la promoción de “hábitos de consumo de los bienes o servicios que benefician a la población”, la seguridad, educación, salud pública, recursos naturales, participación ciudadana, situaciones de emergencia, entre otros.	Alianza Para el Progreso	12 Oct. 2021	Publicada
4177/2022-CR ²¹²	Ley de fomento para la profesionalización de periodistas y comunicadores del Perú	La iniciativa legislativa plantea que solo los periodistas con título profesional puedan ejercer la profesión en algún medio de comunicación social regulado por la autoridad administrativa.	Renovación Popular	06 Feb. 2023	En comisión

209. Congreso del Perú (2021). Proyecto de ley N° 7661/2020-CR. Ley que prohíbe la creación o utilización de cuentas falsas o anónimas en las redes sociales de internet. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqpramdoc1621/07661?opendocument

210. Congreso del Perú (2021). Proyecto de ley N° 00020/2021-CP. Ley que modifica la ley 28874, Ley que regula la publicidad estatal, a fin de garantizar el derecho del consumidor a acceder a la información estatal a través de medios de comunicación regional y local. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/20>

211. Congreso del Perú (2021). Proyecto de ley N° 00440/2021-CR. Ley que establece una nueva ley de regulación de la publicidad estatal del Estado peruano. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/440>

212. Congreso del Perú (2023). Proyecto de ley N° 4177/2022-CR. Ley de fomento para la profesionalización de periodistas y comunicadores del Perú. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4177>

N°	Título	Sumilla	Autor	Fecha	Estado
00020/2021-CR ²¹³	Ley que modifica los artículos 131° y 132° del código penal, modifica el artículo 1969° del código civil y los artículos 2° y 3° de la ley n°26847, fortaleciendo los derechos fundamentales al honor, la buena reputación y a la intimidad personal.		Perú Libre	20 Dic. 2023	En comisión
07077/2023-CR ²¹⁴	Ley que incorpora el literal g) al artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.	El proyecto de ley incorpora el literal g) al Art. 16 del TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con esta adición, se establece que la información que forma parte de la investigación preparatoria del Ministerio Público, cuya revelación ponga en riesgo los fines de dicha investigación y/o el honor, la intimidad, la seguridad o vida de los sujetos procesales, configurará como información reservada y excepción al derecho de acceso a la información pública.	Unidad y Diálogo Parlamentario	20 Feb. 2024	En comisión
07348/2023-CR ²¹⁵	Ley que garantiza el principio de reserva y propone mejoras para su aplicabilidad.	El proyecto de ley modifica cuatro artículos del Código Procesal Penal referidos a la colaboración eficaz. Entre ellos, se incorpora el Art. 472-A que dispone la responsabilidad funcional para los fiscales por cualquier filtración de información que se realice durante la tramitación del proceso de colaboración, con las correspondientes acciones disciplinarias, administrativas y penales. Asimismo, se incorpora el numeral 4 al Art. 158 para establecer que las publicaciones periodísticas carecen de valor probatorio por sí mismas.	Acción Popular	19 Mar. 2024	En comisión

213. Congreso del Perú (2023). Proyecto de ley N° 06718/2023-CR. Ley que modifica los artículos 131° y 132° del código penal, modifica el artículo 1969° del código civil y los artículos 2° y 3° de la ley n°26847, fortaleciendo los derechos fundamentales al honor, la buena reputación y a la intimidad personal. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6718>
214. Congreso del Perú (2024). Proyecto de ley N° 07077/2023-CR. Ley que incorpora el literal g) al artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7077>
215. Congreso del Perú (2024). Proyecto de ley N° 07348/2023-CR. Ley que garantiza el principio de reserva y propone mejoras para su aplicabilidad. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7348>

N°	Título	Sumilla	Autor	Fecha	Estado
07437/2023-CR ²¹⁶	Ley que transparenta el ejercicio del periodismo en el Perú	El proyecto de ley añade literales a un artículo de la Ley de Contrataciones con el Estado, estableciendo la restricción para que los periodistas, sus cónyuges convivientes, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como las empresas jurídicas donde estos puedan desempeñarse tengan la prohibición de contratar con el Estado. La restricción aplicaría hasta un año después de la culminación de las labores periodísticas.	Acción Popular	02 abril 2024	En comisión

216. Congreso del Perú (2024). Proyecto de ley N° 07437/2023-CR. Ley que transparenta el ejercicio del periodismo en el Perú. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7437>

ANEXO 2:

RESUMEN DE DESAFÍOS PARA EL PERIODISMO POR REGIÓN (AUTOPERCEPCIÓN)

Principales desafíos	
Parcialidad política	●
Delincuencia común	●
Cercanía con el poder económico	●

Representación de los dos principales desafíos para cada región

LIMA



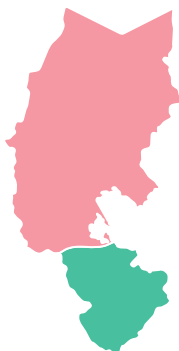
ICA



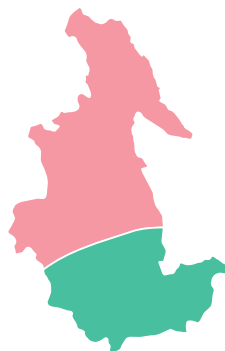
MADRE DE DIOS



PUNO



AYACUCHO



**RETORNO A LA
BASE: DIAGNÓSTICO
SITUACIONAL DE
LA LIBERTAD DE
PRENSA EN EL PERÚ**



Embajada Británica
Lima

